



308409
UNIVERSIDAD LATINA S. C. 57

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM
ULA7308133U1

LICENCIATURA EN DERECHO

"ANALISIS JURIDICO-SOCIAL DE LA REDUCCION DE LA
EDAD PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL CON RELACION
A LOS MENORES INFRACTORES".

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ANTELMA VAZQUEZ COLIN

ASESOR DE TESIS: LIC. JOSE FERNANDO CERVANTES MERINO

MEXICO, D. F.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2002.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DOY GRACIAS A DIOS, por que siempre he contado con su bendición, con su luz y con su presencia, y gracias a que he puesto todos mis planes en manos de él, he logrado lo que me he propuesto, y una prueba de ello es la terminación de mi carrera profesional, así como la elaboración de la presente tesis.

A TI MAMÁ, GRACIAS por el apoyo que siempre me haz brindado, sin pedir nada a cambio, sólo mi superación. Haz estado a mi lado en todos los momentos de mi vida y sé que siempre contaré con tu apoyo incondicional, aún en los momentos difíciles, como lo haz demostrado.

A TI PAPÁ, GRACIAS por que reconozco los sacrificios y esfuerzos, que al igual que mi mamá han tenido que hacer para que pudiera continuar con mis estudios. Gracias por tu apoyo, no sólo económico, sino moral, por tu comprensión y por creer siempre en mi.

A MI HERMANA TANYA y a su esposo **LUIS**, les agradezco el que siempre han estado a mi lado; en las situaciones buenas y en las malas, y sé que al igual que yo, comparten la dicha de ver culminada esta etapa de mi vida.

A JESSICA, que espero que mis estudios le sirvan de ejemplo, para que se prepare y pueda acompañarla en su vida escolar y profesional.

A mis **ABUELITOS MANUEL Y MARGARITA** que han sido como mis padres, les agradezco su cariño y su apoyo incondicional.

Agradezco a la **UNIVERSIDAD LATINA, S.C.**
y a todos los profesores que en su momento tuve
la oportunidad de que me brindaran ampliamente
sus conocimientos en la rama del derecho, y
que representaron un ejemplo para mi.

A mi Asesor de Tesis **Lic. José Fernando
Cervantes Merino**, por el tiempo que dedicó
al presente trabajo, y por los conocimientos que
en su momento me brindó de forma desinteresada.

ÍNDICE.

"ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA REDUCCIÓN DE LA EDAD PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL CON RELACIÓN A LOS MENORES INFRACTORES."

PÁG.

INTRODUCCIÓN.....	1
-------------------	---

CAPÍTULO I

ELEMENTOS DEL DELITO.

1.1 CONCEPTO DE DELITO.....	7
1.2 ELEMENTOS DEL DELITO.....	8
A) CONDUCTA.....	10
B) TIPICIDAD.....	19
C) ANTIJURIDICIDAD.....	28
D) IMPUTABILIDAD.....	36
E) CULPABILIDAD.....	42
F) PUNIBILIDAD.....	47
G) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.....	50

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES.

2.1 GRECIA.....	54
2.2 DERECHO ROMANO.....	55
2.3 DERECHO CANÓNICO.....	55
2.4 INGLATERRA.....	56
2.5 ESPAÑA.....	57
2.6 DERECHO MAYA.....	58
2.7 CHICHIMECAS.....	60
2.8 AZTECAS.....	61
2.9 LA CONQUISTA Y LA COLONIA.....	65
2.10 ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	67
2.11 INICIATIVA DE LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES.....	74
2.12 INICIATIVA DE LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.....	78
A) ESPÍRITU DE LA LEY.....	78

CAPÍTULO III

FACTORES GENERADORES DE CONDUCTAS ANTISOCIALES.

3.1 LA FAMILIA CRIMINÓGENA.....	82
A) EL CONCUBINATO.....	86
B) LA FALTA DE PADRES.....	87
C) EL NÚMERO DE INTEGRANTES EN LA FAMILIA.....	89

3.2 LA DIVERSIÓN Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	90
A) EL BILLAR, LA CANTINA, LOS ANTROS Y EL ALCOHOL.....	91
3.3 LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN.....	93
A) LA LITERATURA.....	95
B) LA RADIO.....	96
C) LA TELEVISIÓN.....	98
D) EL CINE.....	100
E) EL INTERNET Y LOS VIDEO JUEGOS.....	103
3.4 EL MEDIO SOCIO-ECONÓMICO.....	103
3.5 EL MEDIO ESCOLAR.....	107
A) LOS FRACASOS ESCOLARES.....	109
3.6 EL MENOR Y EL TRABAJO.....	111
3.7 FACTOR PSICOLÓGICO.....	112
A) LA INADAPTACIÓN.....	114
B) LA AGRESIVIDAD.....	115
C) LA EDAD Y EL DESARROLLO PSICOLÓGICO DEL MENOR.....	116
3.8 FARMACODEPENDENCIA.....	118
3.9 DEFICIENCIAS FÍSICAS.....	119

CAPÍTULO IV

EL MENOR INFRACTOR Y LA REDUCCIÓN DE LA EDAD PENAL.

4.1 CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR.....	122
4.2 MARCO JURÍDICO.....	123
A) ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.....	123
B) ARTÍCULO 4° Y 6° DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.....	124
C) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.....	126

D) CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	127
E) REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.....	128
F) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	129
4.3 DERECHOS DE LOS MENORES A NIVEL INTERNACIONAL.....	130
A) LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	131
B) REGLAS DE BEIJING.....	132
4.4 LEY QUE RIGE LA MATERIA DE MENORES INFRACTORES.....	134
A) ASPECTOS GENERALES.....	134
B) ÓRGANOS DEL CONSEJO DE MENORES.....	148
C) PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES.....	149
D) MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, DE PROTECCIÓN Y DE TRATAMIENTO INTERNO O EXTERNO.....	158
E) EL RECURSO DE APELACIÓN, EL SOBRESEIMIENTO, SUSPENSIÓN Y LA CADUCIDAD.....	165
4.5 CRITERIOS DEL LEGISLADOR PARA REDUCIR LA EDAD PENAL....	168
A) EFECTOS QUE GENERARÍA REDUCIR LA EDAD PENAL.....	172
B) PROPUESTAS.....	178
CONCLUSIONES.....	183
BIBLIOGRAFÍA.....	188

INTRODUCCIÓN.

En un intento por frenar la ola de delitos que actualmente impera en nuestra sociedad, y en específico en el Distrito Federal, en donde la participación de los menores de edad es cada día más frecuente. se han alzado diferentes voces provenientes de diversos funcionarios gubernamentales y de la comunidad en general, a fin de pedir que la edad penal sea reducida a los 16 años, es decir, se esta pidiendo que se castigue penalmente a un individuo a partir de los 16 años y no desde los 18, como actualmente rige en el Distrito Federal.

Es por ello que la preocupación que tienen nuestros legisladores por la participación que tienen los jóvenes en actos delictivos. se ha visto plasmada en proyectos legislativos, en donde se propone que toda conducta delictiva que provenga de un, hasta hoy menor de 16 años, sea totalmente punible. Como ejemplo citaremos que en 1987, el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Renato Sales Gasque recomendó el establecimiento de la imputabilidad cáustica, es decir, que la sanción sería dictada de acuerdo a la capacidad de discernimiento de los menores de entre 16 y 18 años de edad, dependiendo de la gravedad del ilícito y de la reincidencia de este menor. teniendo como consecuencia que el menor fuese ingresado al Consejo Tutelar para Menores Infractores en caso de considerarse inimputable; o al sistema carcelario para adultos en caso de que quedara plenamente probada su imputabilidad.

Asimismo. en el mes de octubre de 1995, el Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León y el entonces Procurador General de la República. Licenciado Antonio Lozano Gracia, crean un anteproyecto en donde se pide que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la imputabilidad sea a partir de los dieciséis años. Dicho anteproyecto se encontraba inmerso dentro de la iniciativa de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por su parte el Diputado Omar Fayad Meneses, del grupo parlamentario del PRI, en la sesión del martes 9 de abril del año 2002, presenta una iniciativa de ley en donde también se pide que se reduzca la imputabilidad a partir de los 16 años de edad.

Los fundamentos que dan sustento a las iniciativas, así como a las propuestas que tiene la sociedad, en cuanto a que se rebaje la edad penal, parten del supuesto de que existen menores que se valen de su edad para cometer delitos, ya que son sabedores de que se les impondrán sanciones un tanto más benévolas que las que le son impuestas a los adultos que se encuentran internados en un centro de reclusión.

Las iniciativas, propuestas o comentarios en los que se solicita que se castigue penalmente a los menores infractores de 16 y 17 años de edad, causan mucha polémica y controversia, por que hay quienes niegan la existencia de menores que actúan con plena capacidad de comprensión del carácter ilícito de su conducta; y por otra parte, existe gente que piensa que los menores se valen de su edad para cometer actos delictivos, y así enfrentar sanciones que son para los menores infractores, sólo medidas de tratamiento preventivas y de orientación.

También se sostiene que hoy en día un menor de 16 ó 17 años, tiene una percepción muy distinta del delito y de las consecuencias del mismo de las que se tenía antes, por lo que en nuestros días ya es capaz de comprender la ilicitud del hecho delictivo; trayendo como consecuencia de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conducta infractora del menor, el que existan altos índices delictivos en nuestro país, y principalmente en el Distrito Federal.

Es por lo anterior que, una de las razones que nos motivaron para elaborar el presente trabajo de investigación, fue precisamente el saber que desde hace años se están manejando diversas propuestas para volver a colocar al menor infractor dentro del ámbito penal de los adultos, que si bien es cierto que los menores hoy en día ya no se conforman con robar para obtener satisfactores, sino que además del robo asesinan sin razón alguna, violan o secuestran a gente que tuvo el infortunio de haberse cruzado en su camino: también creemos que es absolutamente necesario analizar otras salidas para frenar la delincuencia en la que los menores tienden a participar cada día mas en ella. y dejar a un lado la idea de convertir en imputable a un menor de edad, si bien es cierto que algunos de ellos saben que con su conducta infractora están alterando el bien jurídico que tutela la ley penal, debemos estar conscientes también que la conducta infractora no nace de la nada, sino que detrás de ella existen múltiples causas que dan origen al nacimiento de comportamientos que son reprochables por la ley y por nosotros mismos.

Consideramos que el tema de los menores infractores y todo aquello que le atañe, es ya un tópico bastante discutido, sin embargo, este problema de los menores infractores no es un fenómeno nuevo, sino que como todos los actos inherentes al hombre aparece al mismo tiempo que él. por lo tanto, la materia de los menores infractores y todo lo que engloba alrededor del mismo, siempre será un tema que se encuentre en discusión de todos nosotros. por ser un fenómeno que nos daña como personas, tanto en lo individual como en nuestra sociedad en general, ya que la mayoría de nosotros hemos resentido los resultados de su comportamiento antisocial. además creemos que el tema de menores infractores es bastante controversial. en virtud de que cada

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

uno de nosotros tiene diferentes posturas y opiniones en relación a la conducta del menor que infringe la ley penal, y por lo mismo, consideramos que jamás habrá un acuerdo en cual es esa edad en la que uno alcanza la madurez para actuar en el ámbito del derecho penal.

El problema de la minoría de edad, es decir, para ser o no considerado como sujeto de derecho penal, se encauzan en que no existe una medida cronológica para determinar a que edad se adquiere la imputabilidad. Si se piensa que la imputabilidad se adquiere a los 18 años tendría que aceptarse, por ejemplo, que un individuo que hubiere nacido a las 12 de la noche, y que tiene 17 años, con 11 meses 29 días y 23 horas es un inimputable que no sabe ni conoce el alcance o el significado de sus actos, pero al sonar la campanada de la media noche, por el simple hecho de tener cumplidos los 18 años, se vuelve un ser imputable, que apenas hace unos segundos, obtuvo el conocimiento de las consecuencias que sus actos pueden llegar a tener, y todo por arte de magia.

Por esto, consideramos que es un tema controversial e inacabable de discutir, y por lo mismo, fue nuestra intención desarrollar un tema que estuviera enfocado al menor infractor, en el cual se haga un análisis del mismo, dándole un enfoque un poco más humanitario y no inquisidor como el que actualmente se esta manejando al querer reducir la edad penal. Por lo que partiendo de lo anterior, el planteamiento del problema es precisamente saber si reduciendo la edad penal a 16 años como se pretende, va a lograr con ello, el que disminuyan los índices de criminalidad infanto-juvenil en el Distrito Federal.

En el desarrollo de nuestro tema, se analizarán en la primer parte de nuestro capitulado, los elementos del delito, ya que consideramos que si vamos a tocar un tema el cual se encuentra relacionado con conductas delictivas, por tratarse de menores infractores, es necesario que conozcamos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

primeramente, el significado de lo que es el delito, como es que nace, es decir, conocer que elementos hacen que éste exista o que elementos lo hacen desaparecer como tal.

Asimismo, en el segundo capítulo, conoceremos de la evolución que ha tenido la legislación de los menores infractores en algunos países del extranjero como en nuestra cultura mexicana. Constataremos que el derecho de los menores infractores, ha variado en el transcurso de nuestra época, adaptándose a las necesidades y a las exigencias de cada sociedad, ya que como veremos, las conductas infractoras que antes eran cometidas por los menores, en la actualidad, no son tan graves o bien, ya no son consideradas como delitos, sino son simples faltas de respeto a sus padres, pero desgraciadamente, hoy día, los delitos de los menores, llamadas conductas infractoras, ya se encuentran involucradas con hechos de sangre, con actos violentos, lo que antes no era tan común entre los menores. De igual forma, nos daremos cuenta que las penas también han ido de la mano junto con la evolución que ha tenido la conducta infractora del menor, así como de la legislación que lo rige. Veremos que en nuestras culturas las penas eran más rígidas, ya que consideraban en algunos casos la pena de muerte, sin embargo, el menor siempre ha tenido un trato diferente al del adulto que delinque, es decir, que si bien no es un trato privilegiado que se le da al menor, si por lo menos, es un poco más atenuado en cuanto a sanciones que tiene un infractor menor de edad.

En nuestro capítulo tercero, mencionaremos y analizaremos aquellos factores que generan conductas antisociales. Consideramos que esta parte del capitulado es de gran importancia, ya que conoceremos aquellas causas que generan conductas infractoras en los menores, por lo que estamos plenamente convencidos, que el conocer de estos factores nos servirán de gran

ayuda para así poder establecer las medidas necesarias y prevenir la delincuencia juvenil, ya que de esta manera al detectar cuales son esos factores que conducen a tener un comportamiento delictivo, nos ayudaran a dar una solución real al fenómeno que estamos viviendo.

Finalmente, en el capítulo cuarto, analizaremos el marco jurídico que envuelve al menor y a su conducta infractora; conoceremos, cuales han sido las leyes, reglamentos y en especial los tratados internacionales que se han preocupado por darle un trato más digno al menor que delinque. De igual forma expondremos desde nuestro punto de vista los efectos que se generarían si se reduce la edad penal con relación a los que hoy día cuentan con 16 y 17 años de edad.

Es nuestra intención, que con la elaboración y desarrollo de la presente tesis, sirva para concientizar o hacer reflexionar a la sociedad en general, que la solución al problema de las conductas antisociales de los menores infractores, no esta en reducir la imputabilidad a 16 años, tal y como el legislador pretende hacer, consideramos que parte de la solución a este problema, radica en la educación en todas y cada una de sus secuencias, desde que el ser humano nace; introyectando paulatinamente valores y respeto a las autoridades, a las personas mayores, a nuestras instituciones gubernamentales y educativas, así como respeto a nuestros semejantes y a nosotros mismos.

La solución no es fácil, pero con la colaboración de padres de familia, profesores y medios de comunicación en general, seguros estamos que, luego entonces, será innecesario reducir la edad penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

ELEMENTOS DEL DELITO

1.1 CONCEPTO DE DELITO.

En nuestro marco jurídico penal, se concentran todas aquellas conductas que por ir en contra de aquellos criterios de valor universalmente establecidos y aceptados, se encuentran jurídicamente sancionados, tales conductas reciben el nombre de delitos; es por ello que comenzaremos por dar una definición de lo que es el delito. Son numerosos los penalistas que han pretendido elaborar una definición filosófica del delito con validez universal; una definición fincada con elementos básicos y vigentes, sin embargo, no han tenido éxito alguno, ya que la concepción filosófica del delito ha variado conforme a los momentos históricos, áreas geográficas y la ideología de cada pueblo, de manera que es difícil establecer un concepto de profunda raíz filosófica que tenga validez en cualquier momento o lugar; "pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de éstos, y por consiguiente es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa."⁽¹⁾

Desde el punto de vista sociológico, la escuela positivista consideró al delito, como la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de benevolencia, piedad o de justicia por medio de acciones nocivas para la colectividad.

(1) CORTES, Ibarra Miguel Angel. Derecho Penal (Parte General), 4ª ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, Tijuana Baja California, 1982, p.125.

Esta definición que se da desde el punto de vista sociológico, considera que las conductas delictivas lesionan a la sociedad, no en sus bienes jurídicos tutelados, sino en sus sentimientos, en su pudor, en su religión, en su patriotismo y en sus sentimientos de piedad y moralidad.

En cuanto a la concepción **dogmática** del delito, la podemos encontrar en la definición que el propio Código Penal en su artículo 7° hace de él: *"el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."* (2)

Por todo lo anterior, podemos decir que el delito es toda conducta o acto humano, de carácter antijurídico y punible, el cual se encuentra sancionado por la Ley Penal, con el objeto de proteger los bienes jurídicamente tutelados de cada individuo, así como de la sociedad. Entendiéndose como bienes jurídicos tutelados, los siguientes:

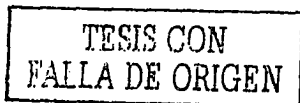
1. La vida y la integridad física de las personas.
2. El patrimonio.
3. La libertad y
4. El normal desarrollo psicosexual.

1.2 ELEMENTOS DEL DELITO.

La doctrina para conocer la composición del delito ha recurrido a dos teorías:

- a) Teoría Totalizadora o Unitaria y,
- b) Teoría Analítica o Atomizadora.

(2) Código Penal del Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF, S.A; México, 2001, p.2.



a) **La Teoría Totalizadora o Unitaria**, considera al delito como un todo, como un bloque monolítico indivisible, ya que considera que su esencia no está en cada elemento, sino en el todo, y como consecuencia de esto, no es posible dividir al delito.

b) **Teoría Analítica o Atomizadora**, estudia al delito desintegrando sus elementos, los cuales llevan una conexión entre sí, que en conjunto forman la unidad del mismo. Los tratadistas de esta materia, consideran que esta teoría representa una garantía para el individuo, en donde únicamente aquellas conductas descritas con precisión por el legislador como delictivas se pueden aplicar a quienes las transgredan, consagrándose así el principio de la exacta aplicación de la ley penal.

Dentro de la Teoría Atomizadora encontramos, que podemos estudiar a los elementos del delito, desde el punto de vista bitómico, tritómico, pentatómico, hexatómico y heptatómico, según el número de elementos que se consideren para estructurar el delito. La Teoría Atomizadora, dentro de su concepción heptatómica, (que es la que analizaremos por ser la más completa) establece que los elementos del delito en su aspecto positivo son: Conducta, Tipicidad, Antijuridicidad, Imputabilidad, Culpabilidad, Punibilidad y Condiciones Objetivas de Punibilidad.

Por consiguiente, los **ELEMENTOS NEGATIVOS DEL DELITO** son: Ausencia de conducta, Atipicidad, Causas de justificación, Inimputabilidad, Inculpabilidad, Excusas absolutorias y Ausencia de condiciones objetivas de punibilidad. Los elementos positivos del delito configuran la existencia de éste, mientras que los elementos negativos constituirán su inexistencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a) CONDUCTA .
- b) TIPICIDAD.
- c) ANTIJURIDICIDAD.
- d) IMPUTABILIDAD.
- e) CULPABILIDAD.
- f) PUNIBILIDAD.
- g) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

CONCEPCIÓN DOGMÁTICA
DEL DELITO EN SU **ASPECTO**
POSITIVO.

- a) AUSENCIA DE CONDUCTA.
- b) ATIPICIDAD.
- c) CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.
- d) INIMPUTABILIDAD.
- e) INCULPABILIDAD.
- f) EXCUSAS ABSOLUTORIAS.
- g) AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

CONCEPCIÓN DOGMÁTICA
DEL DELITO EN SU **ASPECTO**
NEGATIVO.

A) CONDUCTA.

La conducta es definida por el jurista López Betancourt, como "un comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito."⁽³⁾

(3) LÓPEZ, Betancourt Eduardo. Teoría del Delito, 7ª ed. Ed. Porrúa S.A.; México, 1996, p. 86.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, establece que la conducta puede llevarse a cabo por medio de una acción o de una omisión, ésta última a su vez se subdivide en comisión por omisión.

De lo anterior podemos concluir que la conducta tiene tres elementos:

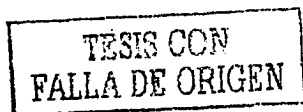
1. Un acto positivo o negativo (acción u omisión)
2. Un resultado.
3. Una relación de causalidad entre el acto y el resultado.

1. **LA ACCION**, de acuerdo al concepto que proporciona Eugenio Cuello Calón: "es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado, consistente en la modificación del mundo exterior, o en peligro de que se produzca. La acción, exige además de voluntad en el agente, una actividad corporal."⁽⁴⁾

Respecto de la acción existen dos teorías: La Teoría Causalista y la Finalista. La Teoría Causalista dice que la acción es un comportamiento humano dependiente de la voluntad (voluntario) que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior. Esta teoría trata a la acción, sin tomar en cuenta la intención que llevó al sujeto a cometer esa acción, sólo importa saber si dicha acción tuvo un resultado. Los causalistas explican la existencia de la acción delictiva, cuando un sujeto tiene la voluntad de realizarla, sin tomar en cuenta la finalidad que se proponía al hacerlo.

Podemos abreviar el sentido de ésta teoría, señalando que el causalismo considera a la acción como un factor causal del resultado, sin tomar en cuenta la intención que llevó al sujeto activo a cometerlo, es decir, considera a la acción como un producto causal y mecánico.

(4) CUELLO, Calón Eugenio. Derecho Penal. 9ª ed; Editora Nacional, México, 1981. p.288.



Para la Teoría Finalista, la acción no es sólo un proceso causalmente dependiente de la voluntad, la finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever las consecuencias de su comportamiento. Para los finalistas, la acción es conducida desde que el sujeto anticipadamente piensa su objetivo, eligiendo los medios para lograrlo, finalmente concluye su objetivo con la realización de la acción. Es decir, para esta teoría lo más importante es el ejercicio de la actividad final del sujeto activo, sin tomar en cuenta si hubo o no voluntad en su actuar, como sucede con la torería causalista. Para poder explicar con más entendimiento la teoría causalista y finalista, a continuación vamos a ver un cuadro, el cual presenta de manera específica las diferencias que existen entre ambas teorías.

TEORÍA CAUSALISTA. ACCIÓN	TEORÍA FINALISTA. ACCIÓN
<p>Comportamiento humano, dependiente de la voluntad, que produce una consecuencia en el mundo exterior.</p> <p>En esta teoría causalista, al entrar al estudio de la tipicidad del delito, será necesario que se verifique que la conducta del agente se encuentre adecuada al tipo penal.</p>	<p>Voluntad encaminada a un fin: la intención de cometer un delito. En esta teoría finalista, en la acción que el agente lleva a cabo van inmersas las fases del intercrimenis:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ideación. 2. actos preparatorios. 3. actos de ejecución y 4. actos consumados. <p>Al entrar al estudio de la tipicidad, es necesario que, además de que se verifique que la conducta del agente se adecue al tipo penal, será necesario también entrar al estudio del dolo y la culpa.</p>

Continuando con el breve señalamiento del elemento conducta como elemento positivo del delito, tenemos que los delitos en orden a la conducta pueden ser de acción y de omisión; y a su vez la omisión puede ser de omisión simple y comisión por omisión.

En los delitos de acción se presenta el acto, el resultado material y el nexo causal, es decir, se presenta el movimiento corporal voluntario.

La Omisión radica en una abstención de obrar, es decir, no se realiza el movimiento corporal esperado que debía producir un cambio en el mundo exterior. La omisión a su vez, se subdivide en delitos de comisión por omisión.

En la Comisión Por Omisión, el artículo 7° del Código Penal para el Distrito Federal en su párrafo segundo refiere: *"En los delitos de resultado material será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo. En estos casos se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de propio actuar precedente."* (5)

2. EL RESULTADO es consecuencia del movimiento voluntario que realiza el sujeto en su hacer o en su no hacer; y es esta actividad voluntaria la que produce el resultado, por lo que se genera un nexo causal entre la conducta y el resultado. La voluntad se refiere al querer de la acción, por eso se dice que existe una relación de causalidad al presentarse un nexo psicológico entre el sujeto y la actividad, donde la voluntad va dirigida a la realización del tipo penal.

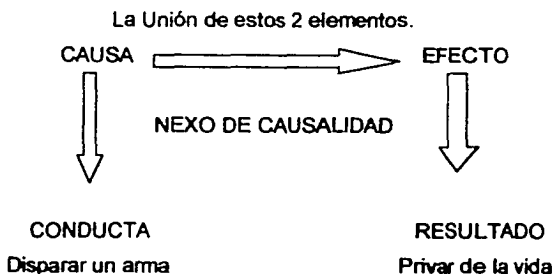
(5) Código Penal del Distrito Federal. Ob.cit. p.2.



Ciertamente, el resultado puede ser material o formal. El resultado es material cuando se presenta una mutación en el mundo exterior causado por la conducta, y el cual se encuentra implícito en el tipo penal. Ejemplo, en el homicidio en donde el resultado es la muerte de un hombre; o en las lesiones en donde la alteración de la salud o una huella material en el cuerpo de la víctima constituye el resultado.

En el resultado formal, no existe una mutación en el mundo exterior, es suficiente la realización de la conducta descrita en el tipo. Ejemplo, en el delito de portación de arma prohibida, en el que basta que el sujeto realice la conducta consistente en portar un arma prohibida para que se lesione el bien jurídico tutelado, sí como la violación de correspondencia, las amenazas, ataques a las vías generales de comunicación y el quebrantamiento de sellos.

3. El NEXO CAUSAL, es la relación causa-efecto que existe entre la conducta del sujeto activo y el resultado material que se produce, mediante la cual se hace posible la atribución material de la conducta con su resultado. Sólo es propio hablar de nexo causal en aquellas conductas que tengan un resultado material.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para el autor Jiménez de Azúa la conducta es considerada como "la manifestación de voluntad que mediante una acción, produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera deja sin mudanza ese mundo externo, cuya modificación se aguarda el acto, es pues, una conducta humana voluntaria que produce un resultado."⁽⁶⁾

El maestro Porte Petit, expresa que la conducta "consiste en un hacer voluntario o en un no hacer voluntario (culpa) dirigidos a la producción de un resultado material típico. La conducta debe entenderse como el ejercicio de un comportamiento que tiende a un fin."⁽⁷⁾

En otras palabras, para Porte Petit, la conducta puede asumir dos formas: una positiva y otra negativa; puede consistir en un hacer (acción) o en un no hacer (omisión)

Partiendo de los conceptos que dieron los autores antes mencionados, reiteramos en relación con el acto, que éste es el comportamiento o la conducta provenientes del hombre (persona física) el cual puede manifestarse en un hacer o en un no hacer de carácter voluntario, y que tiene como consecuencias dos aspectos: un cambio en el mundo exterior por ese hacer o no hacer; y por consiguiente una sanción por parte de la Ley Penal.

Por ejemplo, la conducta en el delito de homicidio, en donde el sujeto activo que es una persona física, el cual tiene la voluntad de llevar a cabo la

(6) JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Ed. Pedagógica Iberoamericana. España. 1995, p.136.

(7) PORTE PETIT, Candaudap Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 15ª ed. Ed. Pomés, S.A; México 1993, p. 234.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conducta antijurídica de acuerdo a la teoría causalista, y una vez que el agente consuma esa conducta, se produce inmediatamente un cambio en el mundo exterior al privar de la vida al pasivo y como consecuencia de esto, la Ley Penal tomando en consideración si el delito de homicidio fue cometido de manera simple intencional, en riña, en estado de emoción violenta, en razón al parentesco o si fue un homicidio calificado, impondrá la sanción correspondiente.

Es importante que hagamos resaltar, que la conducta es un acto que sólo puede ser llevado a cabo por personas físicas. ya que las personas morales son entidades que no son capaces de conocer la significación de un hecho delictivo y por lo tanto no pueden ser culpables, en todo caso, la imputación de un acto delictivo recaerá sobre la persona física, la cual funge como representante legal de la persona moral.(Empresa)

LA AUSENCIA DE CONDUCTA COMO ASPECTO NEGATIVO DEL DELITO: A juicio del maestro Jiménez de Azúa, éste considera que la ausencia de conducta, como aspecto negativo de la misma "es toda conducta que no sea voluntaria en el sentido de espontánea y motivada, por lo que supone la ausencia del acto humano." (8)

Mientras que para el autor Porte Petit, la ausencia de conducta es la inexistencia del elemento material del delito, es decir, es la ausencia total de la voluntad por parte del sujeto activo.

La Ausencia de Conducta se presenta cuando el hecho se realiza sin la intervención de la voluntad del agente, y ésta puede ser de seis maneras de acuerdo a López Betancourt:

(8) JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis. Ob. cit. p. 142.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. **Fuerza mayor.-** Es la fuerza que proviene de la naturaleza, que al presentarse impide que el individuo actúe por su propia voluntad; ejemplo: un terremoto, inundación o un huracán.
2. **Fuerza Física superior e Irresistible.-** Es originada por otro sujeto distinto al activo, cuando lo impulsa a cometer un delito contra su voluntad, por lo que en esta circunstancia la conducta del sujeto activo no constituye un delito por faltar el ánimo del mismo, elemento esencial de la conducta. No se debe olvidar que la fuerza debe ser física y material, capaz de obligar al sujeto a actuar contra su arbitrio por provenir de forma exterior e irresistible por parte de un tercero, ya que el sujeto que recibe la fuerza física no puede dominarla o resistirla, y es vencida por ella.
3. **Movimientos Reflejos.-** Son movimientos originados por el sistema nervioso, que motivan a la comisión de hechos delictivos sin el consentimiento del sujeto, por lo tanto, no habrá responsabilidad de su parte.
4. **Hipnotismo.-** Es el estado de letargo en que se coloca a un sujeto por la influencia de un tercero, logrando sobre él un control total de sus actos.
5. **Sonambulismo.-** Es una enfermedad del sistema nervioso, por medio del cual el individuo en estado de inconsciencia realiza determinados actos.
6. **El sueño.-** Es un estado de subconsciencia indispensable para el ser humano, pero cuando se presenta en contra de su voluntad, origina una causa de inimputabilidad.

Indudablemente, la Ausencia de Conducta la podemos definir como el elemento negativo de la conducta, y para que sea considerado como tal, será necesario que la conducta típica y antijurídica que lleve a cabo el sujeto

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

activo del delito, sea necesariamente de carácter involuntaria, es decir, no debe actuar motivado por la intención o por un propósito específico. Las seis formas de ausencia de conducta que se señalaron, encuadran perfectamente en la falta de voluntad por parte del sujeto activo en la comisión de un posible hecho delictivo, pues perfectamente se puede presentar el que estando en una oficina, comience un terremoto, y una persona al salir corriendo, aviente como consecuencia del movimiento del terremoto un escritorio o un estante el cual cae encima de otra persona provocándole lesiones o la muerte de ésta, por lo que en este caso, estamos en presencia de un delito, sin embargo, hay ausencia de conducta por no haber existido la intención ni la voluntad del sujeto activo al haber aventado el estante sobre una persona, por lo tanto, esta conducta no será considerada como delito, por haber faltado el ánimo del agente. (Fuerza mayor)

Bien se puede presentar que en un robo a casa habitación, uno de los delincuentes, obliga a uno de los miembros de la familia a que dispare en contra de uno de sus familiares bajo amenazas de que si no le dispara, él mismo, es decir, el asaltante lo va a matar, y le apunta con una arma de fuego y lo golpea con la misma, por lo que aquél sujeto se ve obligado a accionar en contra de su voluntad el arma de fuego en contra de su familiar, ocasionándole con esto la muerte, por lo que éste sujeto no será sancionado por el delito de homicidio, en virtud de que no fue su decisión el disparar, sino que fue obligado bajo la amenaza de riesgo de su vida. (Fuerza Física superior e Irresistible)

Por otra parte, se puede dar el caso en que estando en una hora concurrida en espera del metro, una persona por medio de un estornudo al momento de levantar la mano para querer cubrirse la boca, sin querer avienta a las vías del metro a otra, por lo que estaremos en presencia de un Movimiento Reflejo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto al hipnotismo, considero que no es muy común que una persona hipnotice a otra para que ésta cometa un delito, sin embargo se puede dar el caso de que por medio de algún trabajo de brujería, se influya en el ánimo de otra para que por medio de ese estado de inconsciencia lleve a cabo determinados actos.

El sonambulismo, por tratarse de un trastorno mental grave, (el cual interviene durante la fase más profunda del sueño), las conductas antijurídicas que se llevan a cabo bajo este estado no serán punibles, pues la persona que lo padece no actúa con plena conciencia de su voluntad, por ejemplo, aquella persona que bajo el sonambulismo se mete a otra recámara y le infiere una lesión con un objeto a la persona que duerme.

Por último, diremos que bajo el estado de subconsciencia que es el sueño, se puede llegar a cometer algún hecho antijurídico pero no punible, por haberse cometido bajo un estado de inconsciencia, ejemplo de ello, es cuando un familiar se queda a cuidar a su enfermo, el cual porta una sonda que lo mantiene con vida, por lo que aquél en ese estado de letargo, desconecta sin querer la sonda a través de un movimiento, ocasionándole la muerte.

B) TIPICIDAD.

Jiménez de Azúa estima con relación a la tipicidad que "es la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción."⁽⁹⁾

(9) JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis. Treatado de Derecho Penal, Tomo II, 2ª ed. Ed. Losada, S.A., Argentina, 1958, p.744.

De acuerdo a la concepción del autor Jiménez Huerta, la Tipicidad "es el encuadramiento de la conducta principal en un tipo de delito y subordinación o vinculación al mismo de las conductas accesorias."⁽¹⁰⁾

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que *"para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo, se subsuma en un tipo legal, esto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concurra en la total consumación exterior del acto injusto una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad. Puede una conducta humana ser típica, por que la manifestación de voluntad, o la modificación del mundo exterior, es decir, la producción del resultado lesivo, enmarquen dentro de la definición del tipo pena"* (Semanao Judicial de la Federación, CXVII, p.731)

La importancia de la tipicidad es fundamental, ya que si no existe una adecuación de la conducta humana al tipo penal, entonces no habrá delito.

López Betancourt dice al respecto de la tipicidad, que la misma se encuentra fundamentada en el artículo 14 Constitucional párrafo tercero. que a la letra dice: *"En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate."* (11)

Debemos tener en claro la diferencia que existe entre la tipicidad y el tipo a fin de no confundimos; la primera se refiere a la conducta desplegada por el ser humano, la cual se adecúa o encuadra al tipo penal, siendo éste la

(10) JIMÉNEZ, Huerta Mariano. *La Tipicidad*, Ed. Porrúa, México, 1966, p. 207.

(11) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2001. p.3.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

descripción o hipótesis plasmada por el legislador sobre un hecho ilícito; es la fórmula legal a la que se debe adecuar la conducta para que estemos en presencia de la existencia de un delito.

Castellanos Tena establece al respecto que: "el tipo es la creación legislativa; es la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales, en tanto que la tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto."⁽¹²⁾

Como lo ha mencionado el autor Castellanos Tena, efectivamente, el tipo es la descripción que los legisladores hacen de una conducta la cual es considerada como delito, en donde dicha descripción la encontramos plasmada en el Código Penal; por ejemplo, tenemos el delito de daño en propiedad ajena, el cual es definido por el legislador en el artículo 399 del Código Penal: "*Cuando por cualquier medio se causen daño, destrucción o deterioro de cosa ajena o de cosa propia en perjuicio de tercero.*"⁽¹³⁾

En cambio, la tipicidad es una conducta humana voluntaria, consistente en un hacer o en un no hacer, en este caso destruir por cualquier medio un objeto ya sea propio o ajeno, es decir, si se toma el teléfono celular de un tercero y se deja caer con el ánimo de que éste se rompa y por consecuencia se destruya, estaremos en presencia de una conducta típica y antijurídica, en virtud de que la conducta que se desplegó encuadró en la descripción que el legislador hace de un daño en propiedad ajena.

En cuanto a los **elementos que integran el tipo penal**, señalamos

(12) CASTELLANOS, Tena Fernando. Lineamientos Esenciales de Derecho Penal, 10ª ed, Ed. Porrúa S.A; México, 1976, p.190.

(13) Código Penal del Distrito Federal. Ob. cit. p.91.

a los siguientes:

- a) El presupuesto de la conducta o hecho.
- b) El Sujeto activo.
- c) El Sujeto Pasivo.
- d) Objeto Jurídico.
- e) Objeto Material.

Si faltare cualquiera de estos elementos en la conducta antijurídica llevada a cabo por el agente, entonces no habrá adecuación de la conducta al tipo penal y por consiguiente, estaremos en presencia de una **ATIPICIDAD**.

La Atipicidad, es definida por el autor López Betancourt de la siguiente manera: "es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal. Es el aspecto negativo de la tipicidad."⁽¹⁴⁾

Por lo tanto, nos encontraremos en presencia de una Atipicidad cuando falten los siguientes elementos del tipo penal:

- a) Cuando falte la calidad exigida por el tipo, respecto al sujeto activo.
- b) Cuando falte la calidad exigida por el tipo, respecto al sujeto pasivo.
- c) Cuando falte el objeto jurídico que la ley exige.
- d) Cuando falte el medio de ejecución especialmente exigido por la ley.
- e) Cuando falte la referencia local o especial exigida por la ley.

El autor Francisco Pavón Vasconcelos describe a la atipicidad de esta forma: "Hay atipicidad, cuando el comportamiento humano concreto, previsto legalmente en forma abstracta, no encuentra perfecta adecuación en

(14) LÓPEZ, Betancourt Eduardo. Ob. cit. p. 141.

el precepto por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo. Atipicidad es, ausencia de conducta típica.”(15)

Jiménez de Azúa argumenta que la ausencia del tipo presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita por la ley, incluso aunque sea antijurídica.

“Es consecuencia primera de la famosa máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que técnicamente se traduce no hay delito sin tipicidad. Puesto que no se acepta la analogía, cuando el hecho no está tipificado en la ley o cuando le falte alguno de los elementos típicos, no puede ser detenido el agente.”(16)

En efecto, consideramos a la Atipicidad tal y como lo han definido los autores mencionados, como el aspecto negativo de la tipicidad, consistente en la falta de adecuación de la conducta al tipo penal, por faltar la calidad exigida por la ley en cuanto a los sujetos activos o pasivos del delito; por ejemplo: en el delito de homicidio en razón del parentesco, si entre el sujeto activo y el pasivo no existe ningún lazo de consanguinidad, entonces no estaremos en presencia del homicidio en razón del parentesco, sino en un homicidio; o bien, por faltar el objeto material o al no realizarse el hecho por los medios comisivos específicamente determinados por la ley; ejemplo; para que se de el delito de robo de fluido, es necesario que este se presente cuando una persona se aprovecha sin derecho y sin el consentimiento de la persona que legalmente puede disponer de él, tal y como lo señala el artículo 368

(15) PAVÓN, Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, 6ª ed; Ed. Porrúa S.A. México, 1984, p. 283.

(16) JIMENEZ DE AZÚA, Luis Ob. cit. p. 173.

en su fracción segunda, pero si el robo se presenta en otro objeto material que no sea un fluido, entonces estaremos en presencia de una atipicidad por no encuadrarse el objeto material a la descripción legal.

A continuación, vamos a explicar en un pequeño cuadro que elaboramos, lo referente a la atipicidad, en cuanto a las calidades requeridas en algunos tipos penales.

SUJETO PASIVO.

(persona física o moral que resiente la conducta realizada por el sujeto activo)

CUALQUIER PERSONA.	CALIDAD ESPECÍFICA.
• Homicidio (artículo 302 del Código Penal)	• Homicidio en razón al parentesco (artículo. 323 del Código Penal)
• Robo (artículo 367 del C.P.)	• Aborto (artículo 329 del C.P.)
• Violación (artículo 265 del C.P.)	• Estupro (artículo 262 del C.P.)
• Lesiones (artículo 288 del Código Penal)	• Abandono de cónyuge o hijos (artículo 335 del C.P.)

Lo que tratamos de explicar en este cuadro, es que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, sin embargo, existe una calidad específica para el sujeto pasivo en determinados casos. La **calidad específica**, es el conjunto de ciertas características que van a definir y a delimitar a las personas, que pueden en un momento dado realizar la conducta descrita en el tipo penal, por ejemplo, en el delito de estupro, sólo puede ser la mujer mayor de 12 años y menor de 18. Si en la ejecución de este delito, el sujeto pasivo no es menor de 18 ni mayor de 12 años, entonces, habrá una atipicidad, por no cumplir con la calidad específica que la ley señala en cuanto a la calidad del sujeto pasivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y lo mismo sucede con el objeto, el cual puede ser material o jurídico. El **objeto material**, es la persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito. Cuando se trata de una persona, ésta se identifica con el sujeto pasivo, por lo que en ocasiones en una misma figura puede coincidir tanto el sujeto pasivo como el objeto material. Ejemplo: en los delitos de homicidio, lesiones y difamación, el objeto material es la persona afectada y coincide con el sujeto pasivo del delito.

Si el daño recae en una cosa, el objeto material será la cosa afectada y puede tratarse de un bien mueble o inmueble, derechos, agua, o electricidad. Ejemplo: en el robo de vehículo, la cosa mueble, (el automóvil) es el objeto material; en el robo de fluido, como es el caso del agua. ésta será el objeto material tutelado por la ley.

En cuanto al **objeto jurídico**, no es otra cosa que el bien jurídicamente tutelado, es decir, el bien o el derecho que la ley penal protege como lo es la vida y la integridad física de las personas, el patrimonio de éstas, la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

DELITO.	OBJETO MATERIAL.	OBJETO JURÍDICO.
Homicidio	Persona Física	La vida
Robo	Cosa mueble ajena	El patrimonio
Estupro	Persona mayor de 12 y menor de 18 años.	La libertad sexual

Asimismo, es necesario que se cumplan con los medios utilizados y las circunstancias de modo, lugar, tiempo y ocasión, que en algunos tipos penales se describen para que se de una tipicidad, pero si en la comisión

de un hecho delictivo falta algún medio o una circunstancia requerida por la descripción que hace el legislador de una conducta, estaremos frente a una Atipicidad.

Los **medios utilizados**, son el instrumento o la actividad distinta a la conducta que se emplea para realizar una conducta prevista por el tipo penal, es decir, existen delitos cuya descripción típica contienen medios específicos que el sujeto activo debe utilizar para consumir la conducta delictiva. Ejemplo: en el delito de violación, la conducta típica deberá realizarse por medio de la violencia física o moral: es decir, este medio específico debe ser llevado a cabo por el activo, pues si la cópula se impone sin violencia física o moral no habrá violación, ya que la conducta no se adecúa a lo descrito en el tipo penal

En cuanto a las **circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión**, son las situaciones específicas que describen los tipos penales y que deben llevarse a cabo al momento de la realización de la conducta para que ésta sea típica, sino es así, estaremos frente a una Atipicidad.

Un ejemplo de lo anterior que podemos citar, en cuanto a la **circunstancia de lugar**, siendo este el espacio físico en donde debe realizarse el hecho delictivo que exige el tipo penal, tenemos el homicidio en casa habitación (artículo 315 bis. párrafo segundo del Código Penal) o el delito de robo en lugar cerrado (artículo 381 fracción I)

Las **circunstancias de tiempo** las podemos encontrar en el artículo 289 del código Penal que nos habla de las lesiones que tardan en sanar menos de 15 días y más de 15 días.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Son **circunstancias de modo**, aquellos medios que se emplean para llevar a cabo la conducta típica. Ejemplo de ello lo tenemos en el artículo 315 en su último párrafo en el que menciona el uso de la premeditación mediante incendios, inundaciones, bombas, explosivos, asfixia, venenos o por el contagio venéreo que el sujeto activo utiliza para inferir al pasivo una lesión o el homicidio; y en caso de que no se presente esta circunstancia de modo en el que se emplea la premeditación por cualquiera de los medios antes señalados, habrá una atipicidad, por no haberse cumplido con el medio de ejecución exigido por la ley.

Daremos un ejemplo de las **circunstancias de ocasión**, en donde el tipo penal exige esa situación especial de riesgo para el bien jurídico tutelado. el cual es aprovechado por el sujeto activo para llevar a cabo una conducta típica; el ejemplo lo podemos ubicar en el artículo 381 fracción VIII del Código Penal en donde será necesario que para que el delito de robo se agrave, éste se lleve a cabo aprovechando el sujeto activo de las condiciones de confusión que se producen por una catástrofe o desorden público, tal y como sucedió en el terremoto de 1985 en la Ciudad de México.

Y ya que hemos mencionado al **sujeto activo**, ésta es la persona física que lleva a cabo la conducta descrita por el tipo penal; ya hemos mencionado que sólo la persona física puede llevar a cabo conducta delictivas, ya que son ellas las que tienen la capacidad de conciencia y voluntad para delinquir a diferencia de una persona moral.

También será necesario que el sujeto activo, cumpla con ciertas características que requieren ciertos tipos penales, para que su conducta sea típica, pues de lo contrario tal conducta tendrá el carácter de atípica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por ejemplo, los delitos cometidos por servidores públicos, en donde la calidad específica requerida en el sujeto activo, es que necesariamente sea un servidor público.

C) ANTJURIDICIDAD.

Expresa López Betancourt, con relación a la antijuridicidad lo siguiente: "la podemos considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales, esto es, a de ser antijurídica."⁽¹⁷⁾

Por su parte, el jurista Porte Petit nos dice al respecto: "Es indudable que para encontrar el concepto de la antijuridicidad formal, debemos de utilizar el sistema de excepción a la regla, que nos lleva a la conclusión de que una conducta o hecho son antijurídicos, cuando no son lícitos. Es decir, el concepto que se da de la antijuridicidad, es un concepto negativo."⁽¹⁸⁾

Sin duda, es nuestra opinión con relación a la Antijuridicidad, que ésta es esa conducta reprochable por la ley por ir en contra de la misma, y por tanto, tal conducta no se encuentra amparada por ninguna norma permisiva, es así que tenemos que lo antijurídico es lo contrario a derecho. Asimismo, retomamos lo dicho por los anteriores autores con relación a que necesariamente una conducta antijurídica nos va a llevar a la comisión de un delito, es decir, la antijuridicidad es el choque de la conducta con el orden

(17) LÓPEZ, Betancourt Eduardo. Ob. cit, pp. 149 y 150.

(18) PORTE PETIT, Caudulep Celestino. Ob. cit, p. 376.

jurídico, y para que sea delito una conducta, debe de infringir una norma estatal, un mandato o una prohibición del orden jurídico. En otras palabras, todas aquellas conductas que se encuentran descritas en el Código Penal y que abarcan desde el Título primero hasta el Título Vigésimo Sexto, son conductas consideradas como delictivas, por lo tanto, reciben el nombre de antijurídicas, es decir, de delitos. El autor Pavón Vasconcelos da su punto de vista de la antijuridicidad de la siguiente manera: "Es un concepto negativo, desaprobador del hecho humano frente al derecho. Algunos autores, han pretendido dar una noción de la antijuridicidad en forma negativa. Así, entre nosotros, Porte Petit argumenta que se tendrá como antijurídica una conducta adecuada al tipo cuando no se apruebe la existencia de una causa de justificación; recalcando que por hoy así funcionan los Códigos Penales, valiéndose de un procedimiento de exclusión: la violación de un precepto legal y la ausencia de una causa de justificación." (19)

Pongamos un ejemplo, si una persona lleva a cabo un homicidio, ésta conducta es considerada antijurídica, por haber afectado el bien jurídico que tutela el derecho y que es la vida; en cambio si tal conducta antijurídica se lleva a cabo por que el sujeto activo obró amparado por una causa permisiva por la propia ley, entonces esa conducta ya no es antijurídica, puesto que lo permitido no es antijurídico y en tal situación estaremos frente a las causas de justificación. Ahora bien, en cuanto a las **CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN** como elemento negativo de la antijuridicidad, Solís Quiroga dice al respecto: "son la oposición de forma involuntaria a las normas culturales implícitas en la ley penal o que atacan un bien jurídicamente protegido por la ley de forma permisiva por ésta." (20)

(19) PAVÓN, Vasconcelos Francisco. Ob. cit. p. 288.

(20) SOLÍS, Quiroga Héctor. Justicia de Menores. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1983, p. 88.

"Cuando en un hecho presumiblemente delictuoso falta la antijuridicidad, podemos decir que no hay delito por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de transgredir las normas penales. Dentro de las causas de justificación, el agente obra con voluntad consciente, en condiciones normales de imputabilidad, pero su conducta no será delictiva por ser justa conforme a derecho. Es así como no podrá exigírsele responsabilidad alguna, por que quien actúa conforme a Derecho, no puede lesionar un bien jurídico."(21)

El maestro Porte Petit, da su concepto de las causas de Justificación, argumentando que constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad, "pues la conducta o hecho realizado no son contra el derecho. sino conforme a derecho, y esta conformidad puede provenir de un ordenamiento jurídico.

Este aspecto negativo del delito lo denominan algunos autores de diferente manera, utilizándose generalmente la expresión causas de exclusión o de lo injusto."(22)

Entre las causas de justificación que la mayoría de los autores manejan, se encuentran:

1. **El ejercicio de un derecho** (artículo 15, fracción VI del Código Penal) Opera, siempre que exista la necesidad racional del medio empleado para ejercer un derecho, y no se realice con el sólo propósito de perjudicar a otro.

(21) LÓPEZ, Betancourt Eduardo. Ob. cit; p.153.

(22) PORTE PETIT, Candaudap Celestino. Ob. cit; p.385.

El autor Raúl Plasencia Villanueva, señala cuatro casos más comunes que se pueden presentar en el ejercicio de un derecho: el derecho a corregir, la offencidula, lesiones ocasionadas en tratamientos médicos quirúrgicos y las lesiones ocasionadas en la práctica de un deporte.

a) el derecho a corregir se presenta por parte de los ascendientes hacia sus descendientes.

b) la offencidula, es el derecho que tienen las personas de colocar ciertas protecciones a modo de defensa que sirven a los propietarios de inmuebles para proteger su patrimonio y propiedad, como es el caso de las cercas electrificadas, vidrios en la parte alta de los muros y otros aditamentos.

c) Las lesiones ocasionadas en tratamientos médicos quirúrgicos es el reconocimiento que el Estado hace en torno a las diferentes profesiones médicas y a las intervenciones curativas y estéticas, con el objetivo de evitarle al paciente un mal mayor, como por ejemplo, la amputación de un miembro. corregir una malformación o utilizar tratamientos agresivos en el cuerpo humano, siempre y cuando la finalidad de los médicos sea salvar la vida o en su caso, poder ampliarle unos años más de vida al paciente. El error del médico en el ejercicio de su profesión, ya sea en el diagnóstico o en una intervención quirúrgica, no puede considerarse como delito, salvo que este error provenga de la imprudencia del médico.

d) En cuanto a las lesiones ocasionadas en la práctica de un deporte. existen deportes, cuya finalidad es ocasionar lesiones entre los jugadores, como es el caso de los luchadores o boxeadores, por lo que si se llegaran a ocasionar daños con consecuencias mortales, no será castigada como tal esa conducta. en virtud de que existe un reglamento que autoriza dichos deportes, y además por estar amparado en una causa de justificación.

De acuerdo a nuestra percepción por lo expuesto anteriormente, las causas de justificación, consisten en la autorización expresa que se le da a un sujeto por parte de la ley, para que pueda realizar una conducta determinada, aún cuando con ésta lesione o ponga en peligro un determinado bien jurídico. sin embargo, aún cuando su conducta sea típica, estará plenamente justificada por el ejercicio de un derecho, tal y como lo vimos en los ejemplos anteriores.

2. **Legítima defensa** (artículo 15, fracción IV, párrafo segundo del Código Penal) Se presenta cuando se ocasiona algún daño a quien trata de penetrar o penetre, sin ningún derecho al hogar del que se defiende, al de su familia o al hogar que tiene el deber de cuidar, o al sitio en donde existan bienes propios o ajenos de los cuales exista la misma obligación. Para ampliar el significado de la legítima defensa, vamos a proporcionar el concepto que tienen algunos autores con relación a esta causa de justificación: "La legítima defensa es la repulsa de una agresión ilegítima y actual o inminente por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de defensa de la persona o de los bienes jurídicos en inminente peligro y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedirla o repelerla, siempre que el agredido no haya provocado la agresión, ni exista otro medio más práctico para evitarla."(23)

"Para algunos autores realmente el fundamento de la legítima defensa es único, por que se basa en el principio de que nadie puede ser obligado a soportar lo injusto, y tratándose de inimputables, algunos penalistas han señalado la procedencia de la legítima defensa por parte de estos algunos otros piensan que en este caso no se da la legítima defensa, sino un estado de necesidad."(24)

(23) REYNOSO, Dávalos Roberto. Teoría General del Delito, 3ª ed, Ed. Porrúa, México, 1998, p. 123.

(24) LÓPEZ, Betancourt Eduardo. Ob. cit, p. 160.

Sin embargo, López Betancourt señala que no es necesario que el atacante sea una persona imputable, ya que bien puede presentarse la defensa contra inimputables, y es un pensamiento con el cual concordamos en razón de que la ley no restringe esta causa de justificación (legítima defensa) para nadie, es decir, que la legítima defensa no es privativa sólo para determinadas personas, sino que también se extiende para aquellas personas que son consideradas por la ley como inimputables.

Entre los **elementos de la legítima defensa** tenemos:

a) Que sea un ataque o agresión a los intereses protegidos de quien se defiende o de quien los defiende, es decir, es la necesidad de defender bienes jurídicos, ya sean propios o ajenos.

b) El ataque debe ser actual o inminente, no debe ser pasada ni futura (sino estaríamos en presencia de una venganza) ya que antes de que el peligro aparezca no es necesaria la defensa, sin embargo, el amenazado no debe esperar a que sean dañados sus intereses jurídicos o los de una tercera persona.

c) La defensa debe ser necesaria, esto quiere decir, que se tienen que agotar todos los medios no violentos antes de recurrir a la legítima defensa. La reacción del agredido debe ser la indispensable para repeler o detener la violencia injusta de que es víctima, pues en caso contrario, se daría el supuesto de un exceso en la legítima defensa.

3. **Estado de necesidad** (artículo 15 fracción IV, párrafo primero del Código Penal) Se presenta cuando el agente repela una agresión actual, real o inminente y sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos y no existe una provocación dolosa por parte del agente.

Así, el autor Reynoso Dávila señala que: "Es una situación de peligro de daño actual o inminente, real y grave de la persona o de los bienes o intereses jurídicos, que sólo puede ser evitada por quien se encuentre en peligro o por un tercero, mediante la realización de un daño en la persona o bienes de un tercero de menor o igual entidad del que trate de evitarse, siempre que no exista otro medio más práctico y que no haya sido ocasionado dolosamente o por imprudencia, ni quien por su empleo o cargo tenga el deber de afrontar el peligro"⁽²⁵⁾

Para López Betancourt el estado de necesidad es un estado de peligro presente, el cual amenaza intereses que son protegidos por la ley, por lo que no queda otra salida que violar intereses jurídicos ajenos.

El autor Plasencia Villanueva, nos da un claro ejemplo del estado de necesidad; el cual se presenta entre dos naufragos los cuales se encuentran sostenidos de una tabla, la cual sólo puede sostener el peso de uno de ellos, por lo que se genera una lucha entre ambos, en donde uno de los dos priva de la vida a su compañero a fin de poder sobrevivir.

No debemos confundir a la legítima defensa con el estado de necesidad, ya que de acuerdo a los conceptos planteados de estas dos causas de justificación, podemos establecer que la principal diferencia entre la legítima defensa y el estado de necesidad, es que en el primero, la propia ley otorga o concede el derecho al sujeto de defenderse de un peligro que es eminente, provocado por su agresor; en cambio, en el estado de necesidad también se faculta al agente para transgredir el bien jurídico de otra persona, la cual no le ha realizado ninguna ofensa o agresión.

(25) REYNOSO, Dávila Roberto. Ob. cit. p.145.

4. **Cumplimiento de un deber** (artículo 15 fracción V del Código Penal) Es cuando por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico, propio o ajeno de un peligro actual, real o inminente, se lesiona otro bien de menor o igual valor que el salvaguardado.

Respecto del cumplimiento de un deber, en los casos de bienes jurídicos tutelados que resulten lesionados o puestos en peligro, será necesario determinar que efectivamente esa persona actuó en cumplimiento de un deber, por lo que será necesario remitirnos a la norma jurídica rectora de dicho acto, así, "al actuar un policía, un médico, un militar, un servidor público, es necesario revisar la legislación jurídica que los rige a fin de establecer si su comportamiento se adecúa o no a derecho"(26)

Nuestra opinión respecto de las causas de justificación, es que indudablemente, la ley consiente determinados actos antijurídicos, pero con la condición de que ese acto sea con la finalidad de que actuemos para salvaguardar un bien jurídico propio, de la familia o de un tercero, ya sea de igual o menor valor que el que se pretende salvaguardar, y es aquí en donde la ley crea sus propios límites al establecer que el valor del bien salvaguardado no debe ser mayor al del agresor, y al señalar la racionalidad de los medios empleados, ya que de lo contrario caeríamos en un exceso de defensa, en abusos de poder o en arbitrariedades, es decir, no por un golpe como lo es una bofetada que una persona reciba, ésta tiene que responder con una agresión mortal, no, debe de existir esa racionalidad y esos límites en el medio que se emplea dependiendo el bien jurídico que se trata de defender.

(26) PLASENCIA, Villanueva Raúl. Teoría del Delito, UNAM, México, 1998, p.151.

Creemos que es necesario, que para que exista una causa que justifique el actuar del sujeto activo, la conducta se debe encontrar permitida por la propia ley, tal y como lo vimos anteriormente en los conceptos que dan los juristas y la propia ley, ya que de esta manera, si bien es cierto que el sujeto activo esta dañando el bien jurídico de otra persona, de la misma forma es cierto, que la ley esta permitiendo al sujeto activo que salvaguarde su propio bien jurídico, incluso a costa de la afectación del bien jurídico de la otra persona, siempre y cuando el sujeto activo actúe para salvaguardar un bien propio o ajeno de una afectación proveniente de un tercero que el sujeto activo no provocó.

D) IMPUTABILIDAD.

Consideramos de suma importancia para el presente trabajo de tesis, este elemento constitutivo del delito, tanto en su aspecto positivo como negativo, en virtud de que nuestra legislación señala que todos los menores de 18 años, por el simple hecho de serlo, serán considerados inimputables, pues considera que éstos menores no son capaces de comprender la significación completa, trascendental, moral y social de sus actos, y en consecuencia, los hechos ejecutados por menores de edad, no le son imputables jurídicamente, ya que sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales.

Veamos el concepto que tienen algunos juristas con relación a la inimputabilidad: "Si la imputabilidad es la capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho y determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión, la inimputabilidad supone, consecuentemente la ausencia de dicha capacidad, y por ello, incapacidad para conocer la ilicitud del hecho, o bien, para determinarse en forma espontánea conforme a esa comprensión. Por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lo que la imputabilidad debe extraerse de las normas que regulan el tratamiento aplicable a los menores de edad o a los enfermos mentales, así como de los que taxativamente recoge la ley como excluyentes de responsabilidad y en los cuales es el trastorno mental la razón legal de su impunidad.”(27)

“La imputabilidad es la capacidad condicionada por la madurez y la salud mental de comprender el carácter antijurídico de la propia acción u omisión, y determinarse de acuerdo a esa comprensión.”(28)

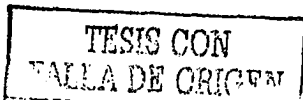
La mayoría de nuestros penalistas, han definido a la imputabilidad como a la capacidad de: 1. Entender y 2. Querer en el ámbito del Derecho Penal; por lo que se deduce de las concepciones que dan los diferentes tratadistas, que el individuo para ser imputable debe de:

- Tener capacidad de comprensión de lo justo y lo injusto,
- Tener voluntad para conducirse en todos sus actos y
- Un desarrollo mental intelectual.

1. Capacidad de Entender: ésta se encuentra ligada a la salud mental y con el intelecto que un individuo posee, a fin de medir y prever las consecuencias de sus actos, por ejemplo, todos sabemos o entendemos (aún aquellos que no son abogados) que un delito es algo que se encuentra castigado por la ley, en virtud de que estamos afectando a un tercero, ya sea en su vida, en su propiedad o en su salud, por lo tanto, aquellas personas que se encuentran psicológicamente aptas tienen la capacidad de entender.

(27) PAVÓN, Vasconcelos Francisco. Ob. cit. p. 367.

(28) Enciclopedia Jurídica Orbea, Tomo VI, Ed. Bibliográfica, Argentina, 1968, p.183.



2. **La capacidad de querer**, es la voluntad que ejercemos de manera libre para actuar o para conducirnos a fin de llevar a cabo algo; por ejemplo, ya tenemos la voluntad de entender, ahora bien, tenemos esa voluntad que nace desde nuestro interior de manera libre para ejecutar una conducta, sea esta lícita o no, y si nos decidimos por nuestra propia voluntad el robar algo, caemos en la imputabilidad, dado que ya sabíamos que era un delito (capacidad de entender), pero sin embargo, decidimos ejecutar ese hecho (capacidad de querer.)

Es nuestra opinión, que la imputabilidad es evidentemente la condición de madurez mental que ha sido alcanzada por todos los individuos a cierta edad para que éste se pueda conducir con total madurez mental y con plena voluntad en todos los actos de su vida; y por consecuencia estar en aptitud para responder por la ilicitud que en el ámbito del Derecho Penal, pueda llegar a cometer.

Ciertamente, la capacidad para comprender la licitud y la ilicitud de una conducta, ha sido considerada a los 18 años en la mayoría de la legislación mexicana, ya que se considera que es a esa edad, cuando se han adquirido experiencias y conocimientos suficientes que permiten captar la ilicitud de diferentes hechos, y que la facultad de decisión se ha desarrollado, y por tanto, el individuo se encuentra capacitado para actuar voluntariamente

Sin embargo, no estamos de acuerdo en que por el simple hecho de que la persona al momento de cumplir los 18 años de edad, haya alcanzado una madurez mental, y que por lo tanto, es capaz de conocer y querer en el campo del Derecho, no creemos que por el simple hecho de cumplir la mayoría de edad, ya seamos suficientemente capaces de querer y entender en el campo del Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo anterior, por que existen personas que aún cuando tienen 18 años de edad, aún no gozan de una completa madurez, y no es que tengan un retraso mental o sean inimputables, sino que aún no han alcanzado la suficiente madurez mental, o bien, existen menores de edad, que ya han alcanzado la capacidad de querer y entender, así como una total madurez para conducir su vida. Más bien, consideramos que la capacidad de querer y entender de que tanto se habla en la imputabilidad, la obtenemos a diferentes edades unos de otros, es decir, no todos somos imputables a la misma edad, y esto depende de aquellas experiencias que influyen en nuestra vida y que nos marcan de tal manera que nos hacen madurar más rápido o menos rápido. Creemos que no es la misma madurez que tiene una persona que desde pequeña ha tenido a su cargo responsabilidades que no fueron propias ni aptas para su edad, como por ejemplo el haber tenido que trabajar a una edad demasiado temprana para ayudar en el gasto familiar, o hacerse cargo de sus hermanos menores o que vive en un ambiente socialmente criminógeno; a una persona que ha tenido responsabilidades acorde a su edad, es decir, la mentalidad, la madurez y el desarrollo de la capacidad está condicionada a diversos factores que influyen en nuestra vida, por lo que pensamos que es ilógico asegurar que un menor es penalmente irresponsable por el simple hecho de serlo, como el afirmar que todo adulto es responsable por el simple hecho de serlo también.

En cuanto a lo concerniente a la **INIMPUTABILIDAD** Jiménez de Azúa, sostiene que son causas de inimputabilidad la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales, que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber: esto es. "aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró."(29)

(29) JIMÉNEZ DE AZÚA. Lus. Ob. cit. p. 339.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Código Penal en su artículo 15, fracción VIII establece claramente cuales son las causas de inimputabilidad al mencionar que *"al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado."* (30)

- **El Trastorno Mental** es la alteración o mal funcionamiento de las facultades psíquicas, siempre y cuando impidan al agente comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse acorde con esa comprensión. Este trastorno puede ser transitorio o permanente, ya sea por la ingestión de alguna sustancia nociva o por un padecimiento patológico interno. No se considerará como inimputable, al sujeto que de forma dolosa o culposa se haya provocado esa inimputabilidad.

- **El Desarrollo Intelectual Retardado**, es un proceso tardío de la inteligencia, el cual provoca una incapacidad para entender y querer. "El menor de 18 años es considerado como inimputable, ya que nuestra legislación considera que un menor de edad, esta en pleno desarrollo de su madurez mental, moral y física, lo que implica que no pueda comprender la significación moral y social de sus actos por ser una persona inmadura psicológicamente, que no es capaz de discernir entre lo bueno y lo malo, por tanto, es incapaz de pensar en las consecuencias de sus actos y como consecuencia de ello no puede ser sujeto de Derecho Penal.

Por lo antes dicho, mencionamos que la inimputabilidad es por tanto, el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal.

(30) Código Penal del Distrito Federal. Ob. cit. p.5.

Entre las causas de inimputabilidad podemos mencionar, a parte de las que menciona el Código Penal (trastorno mental o desarrollo intelectual retardado) la sordomudez y a la minoría de edad.

Deseamos agregar con respecto de los menores infractores, que la Ley los declara inimputables aún siendo autores de delitos graves, y por ser socialmente responsables son puestos a disposición de las autoridades competentes; se determina que no cometen un delito sino una infracción penal, y que en lugar de una sentencia se les emite una resolución consistente en un tratamiento fuera o dentro de la Institución del Consejo de Menores Infractores, a fin de que puedan lograr su adaptación social, en donde dicho tratamiento no puede ser mayor de cinco años.

A continuación, transcribimos unas tesis de la Corte en este sentido:

RUBRO: MENORES DELINCUENTES.

TEXTO: *Cuando un menor comete una infracción a las leyes penales, no está sujeto a las disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, aplicables únicamente a los mayores de dieciocho años, y la prueba de ello es que el artículo 120 de ese ordenamiento señala las diversas formas de reclusión que pueden aplicárseles, a fin de lograr su corrección educativa, no siéndoles aplicables ninguna de las sanciones que pueden imponerse a los mayores de dieciocho años; además las leyes exactamente aplicables a los menores, por los actos que ejecuten antes de los dieciocho años, son las que han sido expedidas precisamente para esa categoría de personas, de suerte que, para no infringir en su perjuicio artículo 14 constitucional, los tribunales para menores deben juzgarlos conforme a ellas, aun cuando al pronunciar su resolución los interesados ya hayan llegado a una edad mayor a la de dieciocho años.*

PRECEDENTES: Barrera Olivares Santiago. Pág. 187. Tomo Cl. 7 de Julio de 1949. 5 Votos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E) CULPABILIDAD.

Por cuanto hace a la culpabilidad como aspecto positivo del delito, Jiménez de Azúa dice que: "existe la culpabilidad, cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también, cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo."⁽³¹⁾

Pavón Vasconcelos considera que la culpabilidad "es el resultado típico y antijurídico, no querido ni aceptado, previsto o previsible, derivado de una acción u omisión voluntarias y evitable si se hubieran observado los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico y aconsejables por los usos y costumbres."⁽³²⁾

Tenemos como **elementos de la culpabilidad** a los siguientes:

- a) Conducta voluntaria (de acción u omisión), pues sólo el hecho que se produce por esa acción u omisión voluntarias, puede originar un juicio de culpabilidad. Se requiere que ese actuar voluntario se realice sin las cautelas o precauciones exigidas por el Estado.
- b) El resultado del acto debe ser previsible, evitable y tipificarse penalmente.
- c) Debe existir el nexo causal entre la conducta y el resultado

(31) JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis Ob. cit. p.190.

(32) PAVÓN, Vasconcelos Francisco, Ob. cit. p.397.

Estimamos que la Culpabilidad es, de acuerdo a las concepciones citadas por los autores, un actuar voluntario, sea este positivo o negativo, es decir, un hacer o no hacer de un acto que indudablemente traerá un resultado antijurídico y punible, sin embargo, este resultado debía ser previsible por parte del sujeto activo, pero confió en que no se produciría o no lo previó siendo previsible.

Como ejemplo de lo anterior podemos citar un caso bastante común que se presenta cuando algunas familias, por la aspiración del monóxido de carbono que éste desprende llegan a morir intoxicadas, o bien, cuando un padre de familia deja por las noches veladoras prendidas y éstas provocan un incendio; otro ejemplo a citar son los árboles de Navidad que se dejan prendidos toda la noche y provocan un corto circuito, también cuando salimos del hogar y nos dirigimos a un lugar bastante cerca del domicilio por lo que dejamos la puerta abierta, sabedores de que con tal acción propiciamos a que alguien entre al hogar y robe. En todos estos ejemplos, sabemos que con tales conductas se pueden causar accidentes, lesiones, muertes, daños en propiedad ajena y robos, sin embargo, seguimos realizando estas conductas, aún a sabiendas de que se puede provocar un hecho delictuoso.

Por consiguiente, aquella persona que propicia tales conductas, será culpable de las mismas, aún cuando haya previsto o no el resultado que se produciría con tal acción u omisión. Por ello también es necesario, que para el juicio de reproche a su conducta, se conozca la forma dolosa o culposa que pudo haber existido en el actuar del sujeto activo.

Por lo que tenemos que la culpabilidad reviste de dos formas: dolo y culpa.

1. Dolo.- es el actuar consciente y voluntario, dirigido a producir un resultado típico. El dolo puede ser: a) directo b) eventual.

a) Dolo Directo.- El artículo 9° del Código Penal, define lo que es el dolo en su párrafo primero: *"Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley."* (33)

b) Dolo Eventual.- se presenta cuando el sujeto conoce los elementos del tipo penal y prevé como posible el resultado típico descrito por la ley, y no obstante haber previsto ese resultado acepta la realización del hecho descrito por la ley.

2. El artículo 9° del Código Penal en su párrafo segundo define a la culpa en los siguientes términos: *"Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible (culpa sin representación) o previó confiando en que no se produciría (culpa con representación), en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."* (34)

La **INCUPLABILIDAD** de acuerdo a nuestra percepción, es aquella conducta que si bien es antijurídica y debiera ser punible, no lo será en virtud de que el agente al momento de haber cometido la acción antijurídica actuó en forma errónea o falsa de acuerdo a su percepción respecto de determinada conducta.

"Con el nombre de inculpabilidad, se conocen las causas que impiden la integración de la culpabilidad, y de acuerdo con el concepto

(33) Código Penal del Distrito Federal. Ob. cit, p. 2.

(34) Idem.

adoptado sobre la culpabilidad, su aspecto negativo funcionará haciendo inexistente el delito. en los casos en los cuales el sujeto es absuelto en el juicio de reproche.”(35)

Por otra parte, Jiménez de Azúa, opina que “la definición más usual consiste en decir que tales causas de exculpación son las que excluyen la culpabilidad, evidente tautología, que sin superarla del todo podríamos aclarar diciendo que son las que absuelven al sujeto en el juicio de reproche. La diferencia entre ellas y la inimputabilidad es palmaria: el inimputable es psicológicamente incapaz, y lo es para toda clase de acciones; mientras que el imputable es completamente capaz, y si no le es reprochada su conducta, es por que a causa de error o por no podersele exigir otro modo de obrar en el juicio de culpabilidad se le absuelve. Más para todas las otras acciones su capacidad es plena.”(36)

Esto es, cuando una madre al ver a su hijo enfermo, le da un té, o una pastilla creyendo que le aliviará el dolor, y como consecuencia de esto el hijo muere, ya que la madre no sabía que tal pastilla no era la adecuada; por tal motivo no se podrá acusar a la madre por el delito de homicidio, pues en su actuar intervino el error. Se puede presentar de igual forma el caso de que la esposa presenta al marido a un recién nacido que sustrajo de un hospital, haciéndole saber a través del engaño que se lo dio una amiga antes de fallecer, por lo que deciden quedarse con él, por lo tanto, aquí tenemos que la mujer está cometiendo un delito, sin embargo, al marido, no se le puede imputar delito alguno, puesto que fue engañado y no sabía de tal acto, por lo tanto, al caer en la ignorancia, será considerado como inculpable.

(35) PAVÓN, Vasconcelos Francisco. Ob. cit. p. 405.

(36) JIMÉNEZ DE AZÚA, Luis Ob. cit. p.198.

Los autores manejan como supuestos de la inculpabilidad tres formas:

- a) Error.
- b) Ignorancia y
- c) No exigibilidad de otra conducta.

a) El error es la divergencia entre la representación del agente con la realidad. es decir, el error consiste en una idea o percepción falsa o errónea, respecto a un objeto, cosa o situación; es un conocimiento equivocado. El error se ha dividido en error de derecho y de hecho, subdividiéndose éste a su vez en error esencial y accidental.

- En cuanto al error de derecho se ha estimado tradicionalmente, que cuando un sujeto en la realización de un hecho delictivo alega ignorancia de la ley, no habrá inculpabilidad, siguiendo el principio de que la ignorancia de las leyes a nadie beneficia.

- En el error esencial de hecho, el sujeto realiza una conducta antijurídica, es decir, hay desconocimiento total de su antijuridicidad. como ejemplo podemos citar a un policía que dispara una arma de fuego en la espalda del delincuente pensando que esta actuando en legítima defensa, sin embargo no lo es así, ya que para que en un policía se de la legítima defensa. debe dispararle al delincuente por enfrente y no en la espalda del éste; o el médico que cree que la mujer embarazada corre peligro. por lo que provoca el aborto, siendo que el en realidad no existía tal peligro.

- El error accidental, no recae sobre circunstancias esenciales del hecho, sino en secundarias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b) **La Ignorancia** es el desconocimiento total de un hecho, la carencia de noción sobre una cosa, lo que supone una actitud negativa, sin embargo existe la tradicional máxima, como ya se mencionó, de que la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

Tanto el error como la ignorancia son causas de inculpabilidad, siempre y cuando, produzcan en el autor un desconocimiento o un conocimiento equivocado con relación a la antijudicialidad de su conducta, por lo que el actuar en tales condiciones, supone una falta de malicia y por lo tanto de dolo.

c) **La No Exigibilidad de otra Conducta**, se presenta cuando no se le puede exigir al agente un comportamiento heroico o contrario a la naturaleza humana, o bien, a realizar una conducta distinta a la observada; por ejemplo, a la mujer que ha sido violada, no se le puede exigir que tenga al producto de esa violación, por lo que en este caso el aborto no será punible; o cuando el agente roba para satisfacer sus necesidades personales o familiares del momento.

F) PUNIBILIDAD.

La punibilidad consiste en el merecimiento de la pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran establecidas en nuestro Código Penal. El autor Pavón Vasconcelos afirma que: "Por punibilidad entendemos la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social."⁽³⁷⁾

(37) PAVÓN, Vasconcelos Francisco. Ob. cit. p. 421.

Jiménez de Azúa precisa que la pena es "el carácter específico del crimen, pues sólo es delito el hecho humano que al describirse en la ley recibe una pena."⁽³⁸⁾

Ciertamente la punibilidad tal y como ha sido definida por los autores que hemos mencionado, no es más que la consecuencia de un acto humano reprochable por la ley, en virtud de la violación de un precepto legal; dichas penas se encuentran previstas en cada tipo penal. El encargado de imponer tales penas es el juez, el cual deberá tener en cuenta para la imposición de la misma:

1. La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado
2. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para su comisión.
3. Circunstancias de lugar, modo, tiempo y ocasión de la conducta antijurídica.
4. El grado de participación del sujeto activo.

Queremos señalar en cuanto a los menores de edad, que éstos no pueden ser sometidos en nuestro derecho a punición, por ser considerados por la ley como inimputables, por lo tanto, se harán acreedores a la aplicación de medidas de protección, orientación y tratamiento, por la infracción cometida.

En cuanto al aspecto negativo de la punibilidad tenemos a las **EXCUSAS ABSOLUTORIAS**; los siguientes penalistas dan su concepción de el aspecto negativo de la punibilidad.

(38) JIMENEZ DE AZÚA, Luis Ob. cit. p. 426.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Jiménez de Azúa dice que son excusas absolutorias "las causas que hacen a un acto típico, antijurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocie pena alguna por razones de utilidad pública, es decir, que las excusas absolutorias, son aquellas circunstancias específicamente establecidas en la ley y por las cuales no se sanciona al agente."⁽³⁹⁾

López Betancourt considera a las excusas absolutorias como "el elemento negativo de la punibilidad, el cual puede ser posible en virtud de las excusas absolutorias, ya que en presencia de alguna de ellas los elementos del delito no se alteran, pero excluyen la pena en función de causas de índole personal, es decir, el Estado perdona al sujeto activo del delito, en virtud de las características que concurren en su persona y que son base para la exclusión punitiva.

Las excusas absolutorias se basan primordialmente en la utilidad social, en aspectos subjetivos y en la nula temibilidad del individuo. Por consiguiente, tenemos que existen excusas en razón de móviles afectivos, en virtud de lazos de sangre o relaciones familiares en las que existe amor entrañable o fraternal."⁽⁴⁰⁾

Evidentemente, las excusas absolutorias como aspecto negativo de la punibilidad, se refieren a la no aplicación de sanción alguna por parte del Estado, a una conducta que siendo típica y antijurídica, pero que por causas de índole personal del sujeto activo o por características que concurren en su persona, no va a existir punibilidad alguna para dicha conducta.

(39) *Ibidem*, p. 430

(40) LÓPEZ Betancourt Eduardo. Delitos en particular. Tomo I. 2ª ed; Ed. Porrúa, S. A; México, 1995 p.50.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por ejemplo, el artículo 375 del Código Penal es señalado como Excusa Absolutoria, en tanto que no se aplica la sanción correspondiente al delito de robo, siempre y cuando en su comisión se cumplan ciertas condiciones en el mismo; el delito de aborto no es punible cuando el embarazo es producto de una violación o de una inseminación artificial no consentida, cuando el producto presente malformaciones o cuando corra peligro la vida de la madre o del producto; así mismo, las lesiones y el homicidio no serán punibles, cuando hayan sido ocasionados de forma culposa en agravio de un ascendiente o descendiente, cónyuges, hermanos o entre el adoptante y adoptado.

G) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

Para Ernesto Belig, las condiciones objetivas de punibilidad son "ciertas circunstancias exigidas por ley penal para la imposición de la pena que no pertenecen al tipo del delito y no condicionan la antijuridicidad y tampoco tienen carácter de culpabilidad" (41)

"Las condiciones objetivas de punibilidad, son aquellos requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales sino se presentan no es factible que se configure el delito; de ahí que al manifestarse sólo en algunos tipos penales, es por que no constituyen elementos básicos del delito, sino secundarios." (42)

Una vez que hemos vertido el concepto que de las condiciones objetivas de punibilidad que han dado los autores antes mencionados, podemos decir que las condiciones objetivas de punibilidad son aquellas circunstancias o

(41) BELIG, Ernest Von. La Doctrina del Delito tipo, Ed. Depalma, Buenos Arres, 1944, p.31

(42) LÓPEZ Belancourt Eduardo. Ob. cit. p.254.

requisitos establecidos en algunos tipos penales, los cuales sino se presentan, no es posible que se configure el delito, es decir, son aquellas circunstancias exigidas por la Ley Penal, para la imposición de la pena, que no pertenecen al tipo del delito.

En cuanto a la **AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD** el autor Maggiore establece al respecto: "Las condiciones objetivas de punibilidad se diferencian de los elementos del tipo penal, en que sino se verifican el delito existe ontológicamente, aunque no pueda ejecutarse la pretensión punitiva del Estado; en tanto que si falta uno sólo de los elementos, no hay delito." (43)

El maestro Porte Petit opina "Cuando existe una hipótesis de ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, concurre una conducta o hecho, adecuación al tipo, antijuridicidad, imputabilidad y culpabilidad. pero no punibilidad en tanto no se llene la condición objetiva de punibilidad, lo que viene a confirmar que ésta no es un elemento, sino una consecuencia del delito." (44)

Una vez que hemos concluido el presente capítulo, a continuación haremos un breve resumen del contenido del mismo.

Tomando en cuenta el concepto de delito, tenemos que recordar que se trata de un acto humano típico, antijurídico, imputable y punible.

El acto para que sea tomado en cuenta por el derecho, debe ser ejecutado u originado por un ser humano imputable. es por ello que los menores de edad y los considerados como inimputables, quedan fuera de la

(43) MAGGIORE, Giuseppe. Derecho Penal. Tomo I. 5ª ed.; Ed. Temis, Colombia, 1964. p.279

(44) FORÉ PETIT, Candaudap Celestino. Ob cit; p.285

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aplicación de nuestro Código Penal, por considerar que los inimputables no se encuentran en condiciones de comprender la magnitud del hecho delictivo que lleguen a ocasionar con su actuar, y por consiguiente no pueden afrontar las consecuencias del mismo.

Asimismo, se mencionó que dentro del acto se encuentran conductas consistentes en acciones u omisiones, en donde con ese actuar o con esa abstención, se puede llegar a producir resultados que dañan o ponen en peligro bienes que son inherentes a los seres humanos y que se encuentran protegidos por la Ley Penal.

Mencionamos que el acto humano (de acción u omisión) para que pueda ser considerado como delito, debe ser típico, es decir, debe adecuarse a la descripción que haga la ley penal de aquellas conductas consideradas por el legislador como delitos; por lo que tales conductas reciben el nombre de tipos penales. Este acto, además de ser típico, tiene que ser antijurídico, es decir, que esa conducta delictiva no debe encontrarse amparada por ninguna causa de justificación, ya que como tal conducta es contraria a derecho y con ello tiende a provocar sin justificación alguna un daño, lesionando o poniendo en peligro un bien jurídicamente tutelado por la ley, no debe estar exenta de responsabilidad alguna.

Recordemos que el acto debe ser imputable al sujeto activo, independientemente de que sea adulto o menor, por lo que los hechos ejecutados por menores de edad no le son imputables jurídicamente, ya que según nuestra legislación sería exigirles algo fuera de sus capacidades normales. Sin embargo aún cuando el menor de edad sea tratado como un inimputable, por su actuar delictivo va a estar sujeto a un procedimiento especial para menores, ya que la ley no reconoce que el menor pueda cometer delitos, por la falta de madurez en su actuar, sino infracciones a la ley penal.

Señalamos también, que la culpabilidad como elemento del delito, es el nexo causal entre la conducta y el resultado del agente. Es un actuar voluntario, independientemente de que se haya o no previsto el resultado que se produciría con el acto o la omisión; de ahí que dentro de la culpabilidad entráramos al estudio del dolo y la culpa, con la finalidad de determinar el ánimo que tuvo el sujeto al actuar.

Y como consecuencia de tales conductas típicas, antijurídicas e imputables, lógico es que recaiga sobre ellas un castigo. una penalidad que es impuesta por el Estado a través del juez, por lo que cada tipo penal tiene su pena de acuerdo a la magnitud del daño ocasionado al bien jurídico.

Todo ello como aspecto positivo del delito, por lo que lo hace existir como tal. En cambio, si faltare alguno de los elementos del delito, estaremos en presencia de una inexistencia del mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL DE LOS MENORES INFRACTORES.

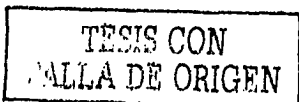
2.1 GRECIA.

Antiguamente el menor gozaba de atenuantes y prerrogativas en cuanto a su penalidad por su condición de menor. Por ejemplo, el robo efectuado por un menor y dejándose sorprender en el acto, no se le castigaba: en cambio en el homicidio no se le atenuaba la penalidad.

"En 1924 en Grecia, se expidió una orden en que se reglamentaban provisionalmente sus tribunales para menores.

En 1931, se expidió la Ley de Tribunales de Menores, declarando irresponsable al menor de 12 años, sometiéndolo a medidas educativas; a partir de los 12 y hasta los 16 años si habiendo obrado sin discernimiento el menor, era sometido a medidas educativas, pero si había obrado con discernimiento, era internado en la cárcel de menores por periodos de seis meses a diez años. Si el delito cometido era considerado como grave, quedaba internado por un tiempo que variaba entre los 5 y los 20 años de prisión."⁽⁴⁵⁾

(45) BUSTOS, Ramírez Juan. Derecho Penal del Menor. Ed. Jurídica Cono Sur, Santiago, 1992. p.348.



2.2 DERECHO ROMANO.

Menciona el autor Juan Iglesias que: "En el Derecho Romano, las doce tablas distinguían entre impúberes y púberes, pudiendo castigarse al impúber ladrón con pena atenuada. Posteriormente se dividió en orden a la edad en: 1.- infans. 2.-impubers y 3.-púber.

1. Infans, es aquél menor de 7 años que no puede hablar con razón y juicio.
2. El Impúber, es la persona que ha alcanzado el desarrollo intelectual suficiente para intervenir en el ámbito jurídico. Tal desarrollo va parejo con el sexual: los hombres a los 14 y las mujeres a los 12 años de edad.
3. El púber tiene plena capacidad, para disponer de su patrimonio. para obligarse y para actuar en juicio.

La responsabilidad penal se establecía de las siguiente manera:

- a) durante la infancia no existía responsabilidad. (infans)
- b) durante la adolescencia, debía presumirse la irresponsabilidad como regla general. (impúberes), pero como el adolescente en algunos casos puede poseer la conciencia de sus actos e ideas formadas de lo bueno y lo malo, lo lícito y lo ilícito, era preciso examinar el discernimiento del agente."⁽⁴⁶⁾

2.3 DERECHO CANÓNICO.

El Derecho Canónico establece para menores de siete años un periodo de inimputabilidad plena, por considerar que el menor posee un

(46) IGLESIAS, Juan. Derecho Romano. Ediciones Ariel. Barcelona, España. 1972, pp. 151 y 152.

carácter falta de malicia. "Desde los siete a los doce años en las niñas; y en los varones a los catorce años de edad la responsabilidad es dudosa, debiendo resolverse la cuestión del discernimiento. Cuando obraban con discernimiento, es decir, con dolo y malicia en sus actos, como la malicia suplía a la edad, cabía la imposición de penas, pero atenuadas."⁽⁴⁷⁾

El Papa Clemente XI en 1704, es quien establece el Hospicio de San Miguel, que tenía por objeto dar tratamiento correctivo a los menores abandonados y a los delincuentes, con un espíritu protector y reformador.

2.4 INGLATERRA.

"En Inglaterra ya desde el siglo X el Rey Aethalstan en su *Judicia Civilitatus Landoniae*, estableció que la pena de muerte no se aplicaría a los niños menores de quince años de edad, cuando por primera vez delinquieran. Y si después de esto robaban de nuevo, dejaba que los hombres los mataran o los colgaran como a sus mayores.

En 1834, se creó una prisión exclusiva para menores de dieciocho años en la isla de Wight, y en 1847, se dictó la *Juvenile Offender's Act*, que dispuso una jurisdicción sumaria para los adolescentes de catorce a dieciséis años de edad, y tenía por fin mejorar la triste situación de los menores delincuentes. Ella fue reformada por la *Summary Jurisdiction Act*, en 1879, ordenando que estos fueran juzgados sumariamente.

⁽⁴⁷⁾ *Ibidem*, p. 153.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para establecer el sistema de probación o de libertad vigilada, se expidió en 1907 la Probation of Offender's Act, y la preocupación por prevenir los delitos se demostró con la Prevention of Crime Act de 1908. Este año es particularmente importante para Inglaterra, ya que se expidió la Children Act, que es un verdadero Código de la infancia."⁽⁴⁸⁾

2.5 ESPAÑA.

En España la ley de las Siete partidas de 1263, excluye de responsabilidad al menor de catorce años por los delitos de adulterio y de lujuria. "En lo general, al menor de diez y medio años de edad no se podía acusar de ningún yerro que hiciese (partida VII, título I, ley IX) y no se le aplicara pena atenuada, (partida VII, título XXXI, ley VIII) Siendo de más de diez años y medio, y menor de catorce años si cometiere robo, matare o hiriere. la pena será atenuada hasta una mitad de ella, (partida VII, título I, ley IX)"⁽⁴⁹⁾

En 1407 se creó el Juzgado de Huérfanos: en dicho juzgado se perseguían y se castigaban los delitos de los huérfanos. El Código Penal Español de 1822 declaró la irresponsabilidad de los menores hasta los siete años de edad; de los siete a los diecisiete años habría que investigar su grado de discernimiento y, en caso contrario serían devueltos a sus padres si éstos los aceptaban. En caso contrario serían internados en una casa de corrección. y si hubieran obrado con discernimiento, se les aplicaría una pena atenuada.

(48) SANCHEZ, García de la Paz María Isabel. Minoría de Edad Penal y Derecho Penal Juvenil. Ed. Comares, Granada, España, 1998, p.171.

(49) *Ibidem*; p.180.

"El Código Penal de 1848 señaló como edad límite de absoluta irresponsabilidad de los niños de nueve, pero se redujo la edad en que debería investigarse el discernimiento, entre los nueve y los quince años. El Código Penal de 1928, estableció la minoría de dieciséis años y la irresponsabilidad total hasta los nueve años de edad.

El Código Penal de 1932, estableció la irresponsabilidad de los menores hasta los dieciséis años y, eliminando el criterio del discernimiento, estableció atenuaciones, por el solo efecto de la edad, entre los dieciséis y los dieciocho años. Hasta los dieciséis años no importaba el alcance jurídico del acto cometido, por lo que sólo el criterio protector privaba en las etapas anteriores a dicha edad."⁽⁵⁰⁾

2.6 DERECHO MAYA.

En la gran cultura Maya, la primera educación estaba encomendada a los padres, pero una vez que el menor cumplía los doce años, los varones salían del hogar para ser entregados a las escuelas, divididos en dos grupos: el primer grupo lo conformaban los nobles a quienes se les impartían estudios científicos y teológicos; y el segundo grupo lo conformaban los plebeyos quienes recibían educación laboral y militar. "El Derecho Penal Maya era bastante severo, siendo las penas corporales y la pena de muerte las más comunes."⁽⁵¹⁾

La minoría de edad era considerada como atenuante de responsabilidad.

(50) *Ibidem*; p. 181.

(51) RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Criminalidad de Menores. 3ª ed; Ed. Porrúa, S.A; México, 2000, p.6

En el caso del homicidio, el menor pasaba a ser propiedad (como esclavo) de la familia de la víctima, para compensar laboralmente el daño causado.

El delito de robo era considerado como grave, por lo que los padres del infractor debían reparar el daño de las víctimas y de no ser posible, el menor pasaba a ser esclavo para pagar la deuda.

En las clases nobles, siendo deshonoroso pasar a ser esclavo, se reparaba el daño pero además, se le hacían cortes en la cara del ofensor.

A los menores que cometieran faltas por primera vez, se les sancionaba con una paliza, castigo que se recibía en la plaza pública para desacreditar al menor y a su familia, pero si después de este castigo el menor volvía a cometer algún delito, podían ser vendidos como esclavos o en su defecto, ser sacrificados en honor a los dioses en los famosos cenotes sagrados.

Respecto a las prisiones de los menores, comenta la autora Bernal de Bugeda: "estas eran diferentes que la de los adultos, ya que mientras a los adultos se les encerraba en jaulas de madera con todo tipo de prisioneros, a los menores se les encerraba en jaulas de cedro pero con delincuentes de su edad, y no se mezclaban con delincuentes peligrosos."(52)

(52) BERNAL DE BUGEDA, Beatriz. La Responsabilidad del Menor en la Historia del Derecho Mexicano. Revista Mexicana de Derecho Penal. 4ª época, No. 9, 1973, p.13.

2.7 CHICHIMECAS.

"El pueblo chichimeca estuvo constituido por los habitantes de las vastas regiones del norte tenidos como primitivos, su cultura no ha sido suficientemente estudiada por carecer de escritura. En idioma náhuatl la palabra chichimeca significa los del linaje de los perros.

De acuerdo con varios testimonios procedentes del siglo XVI, había tres clases principales de chichimecas; unos eran de filiación étnica otomí, otros eran nahuas que en tiempos antiguos se habían establecido en el norte, finalmente estaban los chichimecas propiamente dichos, es decir, los tenidos como bárbaros, seminómadas dedicados a la cacería y a la recolección.

En la actualidad sobrevive un pequeño grupo conocido como el de los chichimecas jonaz en el pueblo llamado La Misión, cerca de San Luis de la Paz, en Guanajuato.

De acuerdo con varios códices indígenas, entre ellos el conocido como Xólotl a mediados del siglo XIII d.C., cuando ya los toltecas habían abandonado su metrópoli de Tula, los chichimecas capitaneados por su caudillo Xólotl, avanzaron hacia el valle de México. Establecidos en varios lugares del mismo, entraron en contacto con los pueblos sedentarios de alta cultura que allí moraban. Se produjo entonces, un intenso proceso de aculturación en función del cual los chichimecas cambiaron sus formas de vida y asimilaron la de aquéllos con quienes convivían. Surgieron así varios señoríos, entre ellos los de Azcapotzalco, Texcoco (Tezcoco), Huexotla y Coatlinchan. A los gobernantes de ellos se les nombró con frecuencia señores tolteca-chichimecas, destacando así que habían recibido el doble legado de los

pueblos sedentarios y de aquéllos procedentes del norte. Así, el término chichimeca fue adquiriendo nuevas connotaciones culturales”⁽⁵³⁾

Los datos sobre los chichimecas llegan a ser muy contradictorios, ya que su persistencia al conquistador español los hace parecer como salvajes, deshonestos y polígamos; sin embargo la fiereza de sus costumbres no se reflejaba en el interior del grupo, ya que dentro de éste, el comportamiento que tenía esta cultura era totalmente pacífico, raras veces se observaban entre ellos riñas o tratos ilícitos e injustos.

En la comunidad no se observaban engaños, fraudes o hurtos y no por que no tuvieran que robarse, sino por que parecían compartir lo que tenían entre todos. Su sistema, se basaba alrededor de la madre, en una especie de matriarcado, fenómeno muy poco común en nuestras antiguas civilizaciones.

2.8 AZTECAS.

La ciudad de Tenochtitlan (actualmente ciudad de México) fue la capital del Imperio Azteca. Respecto a la cultura Azteca, declara la autora María del Refugio que: “los estudios realizados con anterioridad han demostrado que el Derecho Azteca, era principalmente consuetudinario y oral, como lo han demostrado los códigos que han perdurado hasta nuestros días, como lo son:

(53) “Pueblos chichimecas.” Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. © 1993-2000 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.

- CÓDIGO MENDOCINO: este tuvo vigencia entre los años de 1535 a 1550, en este se describe la dureza de los castigos que se aplicaban a los niños de entre los siete y diez años de edad, algunas de las penas eran: pinchazos en el cuerpo con puntas de maguey, aspirar humo con pimientos y comer una sola tortilla durante todo el día.

- CÓDIGO DE NEZAHUALCOYOL: este código establece la irresponsabilidad penal del menor de diez años de edad estando exentos de pena alguna. después de esta edad eran sujetos a penas e inclusive si la gravedad lo ameritaba se le podía aplicar la pena de muerte, esclavitud o destierro.”(54)

La organización de la Nación Azteca se basa principalmente en la familia, y ésta es de criterio patriarcal predominantemente, en donde los padres tenían la patria potestad sobre sus hijos, pero no tenían derecho a la vida o muerte sobre ellos. Podían venderlos como esclavos cuando eran incorregibles, o cuando la miseria de la familia sea muy grave, todo esto era a juicio de la autoridad judicial. Tenían además, el derecho de corrección.

La ley ordenaba que la educación familiar debería ser bastante severa, y solamente el padre era el que ejercía la patria potestad y podía concretar el matrimonio de sus hijos como mejor le pareciera. "A primera vista podría parecer una sumisión absoluta por parte del menor, al grado de pasar a la categoría de cosa, pero en el pueblo azteca el respeto a la persona humana es extraordinario, no así su vida, y principalmente en la protección de menores”(55).

(54) GONZÁLEZ, María del Refugio. Historia del Derecho Mexicano. UNAM, México, 1981, p.17

(55) RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Ob. cit, p.7.

La minoría de 10 años era excluyente de responsabilidad penal, considerando como límite los 15 años de edad, en el que los jóvenes abandonan el hogar para ir al colegio a recibir educación religiosa, militar y civil.

Los castigos para los menores eran muy estrictos pero atenuando en comparación a los castigos de los adultos, por ejemplo, los jóvenes (independientemente del sexo) que se embriagaran, podrían ser castigados con la pena de muerte. La mentira del infante a la madre se castigaba con pequeños rasguños en los labios de la persona mentirosa, siempre que la mentira hubiese tenido graves consecuencias.

Los hijos que vendieran las tierras de sus padres sin su consentimiento se les castigaba si eran plebeyos con la esclavitud, y si pertenecían a la nobleza se les aplicaba la pena de muerte por ahogamiento: asimismo, el hijo que amenazará a sus padres u odiaría a éstos, se le castigaba con la pena de muerte y era considerado indigno de heredar, por lo tanto, perdían el derecho de sucesión.

"La Sociedad Azteca era muy rígida en sus costumbres y estructuras jurídicas, cayendo muchas veces en el salvajismo. Uno de los avances más notables, y que más nos interesa es que los Aztecas tenían establecidos tribunales para menores, cuya residencia eran las escuelas, las cuales estaban divididas en dos, según el tipo de escuela: en el Clamécal, con un juez supremo, el Huitznahautl y en el Telpuchcalli, en donde los telpuchtatlías tenían funciones de juez de menores."(56)

(56) Idem.

La buena conducta de los menores es legislativamente cuidada, así encontramos normas como la que ordenaba que los jóvenes de ambos sexos que se embriegasen, serían castigados con la pena de muerte por garrote, como ya lo vimos anteriormente.

En cuestión sexual la represión es verdaderamente terrible, encontrándose disposiciones como la que establecía, que los hombres homosexuales serían castigados con la muerte; el sujeto activo sería empalado y, al pasivo se le extraería las entrañas por el orificio anal. A las mujeres homosexuales se les aplicaba la pena de muerte por garrote.

El aborto era penado con la muerte tanto para la madre como para los cómplices. Si el padre pecaba con su hija, moría ahogado o con garrote o le echaban una soga al cuello. Ahorocaban al que se acostara con su madre por fuerza y si ella era consentidora de ello, también la ahorocaban.

El niño hasta los cinco años queda con la madre, después viene la separación ya que el niño va primero a aprender un oficio y al templo y después a los colegios, siempre en absoluta separación de las mujeres. "El niño Azteca es educado en un ambiente de rigidez y austeridad, vivirá en una sociedad de elevadísima moralidad, en que aún las faltas menores se penan con la esclavitud o la muerte, por lo que es notable la severidad de las penas: siendo la pena de muerte la más común, denotando un peculiar desdén por la vida." (57)

La sociedad azteca cuida a sus niños, por lo que en una sociedad así es difícil encontrar delincuencia infantil y juvenil.

(57) *Ibidem*; p.1.

Al salir de los colegios los jóvenes pueden desahogar todos sus impulsos y sus energías en los deportes y las guerras, la juventud azteca no es una juventud ociosa y, como tal, no puede ser delincuente. Los niños tenían un estricto control de vigilancia familiar, por lo que su campo de acción se encontraba bastante limitado, lo que le dificulta llegar a la comisión de conductas antisociales.

2.9 LA CONQUISTA Y LA COLONIA.

Los españoles que vienen a conquistar México son soldados aguerridos, ansiosos de fama, de riqueza y de gloria; se caracterizan por su valentía, por el desprecio a la vida, por ser crueles, arriesgados y hábiles. Han dejado atrás todo, a sus madres, esposas, novias e hijos, para venir a lo desconocido.

Junto con los españoles venían doce franciscanos, los cuales representaban todo lo contrario a los soldados españoles, eran personas de bien, de paz, comprensibles y sobre todo humanos. Expresa el autor Rodríguez Manzanera que: "La ambivalencia entre los españoles y los franciscanos, va a ser un punto radical entre los nuevos conquistados. A la llegada de los españoles, los dirigentes aztecas los recibieron como si se trataran de semidioses, ya que pensaban que eran una reencarnación de su dios Quetzalcóatl, y tan sólo ante la injusticia, el despotismo y la brutalidad de los españoles, fue que el pueblo azteca reaccionó, desencadenándose una batalla entre estos y los españoles, que dio como resultado una seria derrota (la noche triste), sin embargo, hubo pueblos rebeldes que se unieron a los españoles a fin de derrocar al pueblo azteca y a su imperio. El pueblo azteca quedó derrotado, lo que significó un fuerte golpe para los menores, ya que vieron caer su imperio: se dieron cuenta de cómo se fue destruyendo el mundo en el que se estaban

educando, presenciaron la muerte de sus padres, hermanos, la esclavitud de sus madres y hermanas, el fin de sus dioses y de sus leyes.

Lo anterior, trajo como consecuencia que el pueblo azteca, antes orgulloso y feroz, se convirtiera en un pueblo sumiso, humilde y servicial y que no hace el menor intento de rebelión."(58)

En un principio el español al no tener mujeres toma a las indígenas sin ninguna consideración, comenzando con esto el mestizaje y por consiguiente la procreación de hijos ilegítimos, por lo que los niños mestizos crecen sabiendo que son inferiores a su padre, al cual deben someterse ya que lo creen como un ser superior y temido. La conducta de los españoles hacia las mujeres indígenas, trajo como consecuencia hijos no deseados ya que eran productos de violaciones y muchos de estos niños fueron rechazados y abandonados por sus madres, y es gracias a la intervención de los doce franciscanos que llegaron en compañía de los españoles, que estos menores fueron llevados a los hospicios y a las casas cuna. Posteriormente llegan las españolas, las cuales si son amadas, respetadas y deseadas por los españoles, por lo que sus hijos crecen en un ambiente de superioridad en relación a los niños mestizos.

En relación a la legislación de la colonia, tenemos que en este periodo tuvieron vigencia las leyes de Indias, mismas que eran una recopilación de las leyes Españolas y Canónicas, las cuales eran muy confusas debido a que no se habían creado específicamente para nuestra sociedad sino más bien para la Europea.

En relación al menor infractor, las leyes de Indias estipulaban que "el menor de nueve años y medio de edad, era totalmente irresponsable de sus

(58) *Ibidem*; pp.12 y 13.

actos, ya que este no tenía la capacidad para poder comprender la magnitud de sus conductas. Los mayores de diez años y menores de diecisiete años, gozaban de una semiimputabilidad, en donde se les podía aplicar una diversidad de sanciones, pero en ningún caso la pena de muerte. La edad de responsabilidad plena era de 18 años cumplidos."⁽⁵⁹⁾

Después de las leyes de Indias se establecieron los tribunales de la Santa Inquisición, los que encaminaban a seguir un proceso del orden religioso y no jurídico, por lo cual se tenía un criterio equivocado de la definición del delito; transitaba entre una etapa religiosa y de venganza pública, por lo que lo religioso y lo jurídico se confunden y se mezclan, tratan de diferente manera a las personas, es decir, que el trato no era el mismo que se le daba a un español que a un indio.

2.10 ÉPOCA INDEPENDIENTE.

México soportó 300 años de dominación española de esclavitud, dolor, humillación y mestizaje, es por eso que surge un movimiento social y armado en el año de 1810, desapareciendo algunas instituciones jurídicas y casi todas políticas, lo que trajo como consecuencia una desorganización completa donde no se tenía un criterio uniforme de la ley. Uno de los triunfos más importantes de la independencia, fue que dejaron de funcionar los tribunales de la inquisición debido a que cometían una infinidad de abusos, aprovechando el poder que tenían en esa época.

Guadalupe Victoria al llegar a la presidencia, reorganizó las casas cuna, poniendo a varias de ellas bajo el cuidado del presupuesto del sector

(59) *Ibidem*; p.21.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

oficial, pero su breve gestión le impidió terminar su obra. Santa Ana formó la Junta de Caridad para la Niñez Desvalida en la Ciudad de México en 1836, "el cual constituye un antecedente importante de los patronatos ya que se trataba de voluntarios, quienes eran, generalmente damas de alcurnia, que se dedicaban a reunir fondos para socorrer a los niños abandonados o huérfanos, a quienes les buscaban hogares honorables para su adopción."⁽⁶⁰⁾

El presidente José Joaquín Herrera, durante su gestión de 1848 a 1851, fundó la casa de Tecpan de Santiago, la cual era una institución exclusiva para delincuentes menores de 16 años, sentenciados o procesados.

En la época de Benito Juárez, es el gobierno quien se hace cargo de los orfanatorios y hospicios, en donde se ordena que todos los menores de entre 6 y 12 años que sean encontrados vagando en la calle, fueran enviados a planteles educativos, como medida preventiva a la delincuencia.

La primera ley promulgada en relación a los menores, fue la Ley de Montes, en la cual se establecía que se declaraba totalmente irresponsable de sus conductas a los niños mayores de diez años y menores de dieciocho a los que únicamente se les aplicaría medidas correccionales tomando en cuenta su minoría de edad.

El autor Pérez de los Reyes señala: "Con respecto al tratamiento del menor, por ley del 3 de marzo de 1828, se señaló que la vagancia era delito, y la pena que señalaba para los menores de 16 años era atenuada, ya que los menores que incurrieran en este delito eran destinados a casas de corrección

(60) PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. Situación Jurídica del Menor de Edad en algunas Ramas del Derecho Positivo Mexicano. Ed. Offset, México, 1972, p. 110.

o de aprendizaje, con maestros elegidos por las autoridades. Como resultado de esta ley se creó un tribunal especial de vagos que desapareció en 1837."⁽⁶¹⁾

El Código Penal de 1871, obra de una comisión presidida por Antonio Martínez de Castro, en su artículo 34 decretó que entre las circunstancias excluyentes de responsabilidad criminal por infracción a las leyes penales debía considerarse:

- " Ser menor de nueve años
- Ser mayor de nueve años, pero menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.

Artículo 42: *son atenuantes de cuarta clase, ser el acusado décrepito, menor o sordomudo, sino tiene el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción.*

Artículo 157: *la reclusión preventiva debe ser en establecimiento de educación correccional para los casos de minoridad y no discernimiento. Y para cumplir con lo anterior se formaron las Casas de Corrección de Menores (una para varones y otra para mujeres), transformándose la vieja Escuela de Tecpan de Santiago en el año de 1880, en la Escuela Industrial de Huérfanos."*⁽⁶²⁾

El 27 de noviembre de 1920 se formuló un proyecto de reforma a los Tribunales del fuero Común, el cual propuso la creación de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia, cuya principal función sería proteger el orden de las familias y los derechos de los menores.

(61) *Ibidem*, p.111.

(62) Código Penal para el Distrito federal, sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación. Imprenta del Gobierno en Palacio, México, 1871, pp. 11,15,48 y 65.

El tribunal tenía que conocer de los delitos que fueran cometidos por menores de 18 años de edad, pudiendo dictar medidas preventivas en contra de estos menores

En 1921, con motivo del primer Congreso del Niño, se discute ampliamente la necesidad urgente de establecer Tribunales de Menores y la Protección de la Infancia por medio de patronatos, por lo que en 1924 bajo el Gobierno de Plutarco Elías Calles, se funda en el Distrito Federal la primera Junta Federal de Protección a la Infancia.

Menciona la autora Bernal de Bugeda que "es hasta 1926 que a iniciativa de tres personas: Roberto Solís Quiroga, Profesora Guadalupe Zuñiga de González y el Profesor Salvador M. Lima, se formula el primer proyecto para la fundación del Tribunal Administrativo para Menores, y se expide el 19 de agosto del mismo año el Reglamento para Calificación de los Infractores Menores de edad en el Distrito Federal, dado por Francisco Serrano."(63)

Posteriormente el 9 de junio de 1928 se expide una ley que se tituló Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, la cual establecía en su artículo 1°: *"que en el Distrito Federal, los menores de 15 años de edad no contraen responsabilidad criminal por las infracciones de las leyes penales que cometan. Por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente ni ser sometidos a procesos ante las autoridades judiciales, por el sólo hecho de infringir las leyes penales. Quedan bajo la protección directa del Estado, quien mediante los estudios necesarios podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia."*(64)

(63) BERNAL de Bugeda, Beatriz. Ob. cit. p. 18

(64) Ibidem, p.21

Es en 1928, que quedó establecido el Tribunal para Menores en el Distrito Federal, que desde 1932 pasó a depender de la Secretaría de Gobernación. Hoy, ha variado el nombre tradicional de ésta Institución en México, cesó de ser Tribunal para Menores y pasó a convertirse en Consejo de Menores.

El 30 de septiembre de 1929 durante el Gobierno del Licenciado Emilio Portes Gil, se creó el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, "se basa en la doctrina de la defensa social, a fin de proteger a la sociedad del delito. Este Código Penal consideró los 16 años como la mayoría de la edad, ya que se consideraba que había menores delincuentes mas peligros que los propios adultos."(65)

El menor quedó considerado como responsable penalmente, sólo que su pena podría ser atenuada y siempre era especial. A los menores responsables se les fijó sanciones restituyéndolas por especiales:

- Arrestos escolares.
- Libertad vigilada.
- Reclusión en colonia agrícola para menores.
- Pérdida de los instrumentos del delito.
- Suspensión o inhabilitación de derechos.
- Prohibición de ir a lugar determinado.

Según el autor José Almaraz, dichas sanciones tendrían la duración que correspondiera a los delincuentes mayores, sólo tocaba al Consejo de Defensa y Previsión Social señalar el establecimiento en que debían sufrirlas.

(65) ALMARAZ José. Exposición de Motivos del Código Penal, Revista Mexicana de Derecho Penal. 5ª época, No. 11, 1974. p.69.

Nos señala Rodríguez Manzanera que el Código Penal de 1931, elevó la edad penal a los 18 años, y suprime la aplicación de sanciones a los menores, señalando claramente que las medidas eran tutelares con fines orientadores y educativas. "Las medidas que podían aplicarse eran: reclusión a domicilio, reclusión escolar, reclusión en un hogar honrado, reclusión en establecimientos especiales de educación técnica, reclusión en establecimientos de educación correccional, reclusión en establecimiento médico, libertad vigilada, reclusión en colonias agrícolas y la reclusión en navíos escuelas.

La libertad vigilada consiste en dejar al menor a cargo de su propia familia o de otra familia: si la del menor representaba una mala influencia para él, o bien, dejarlo en un establecimiento de educación por una duración no inferior a un año.

La reclusión en un establecimiento de educación correccional, se realizaba en una escuela destinada exclusivamente para la readaptación de los menores infractores, dicha reclusión no podía ser inferior a un año.

La reclusión en colonias agrícolas, se llevaba a cabo en una granja-escuela en donde se realizaban trabajos industriales o agrícolas, y su duración era por un periodo no inferior a 2 años.

Y la reclusión en un navío escuela se hacía en una embarcación a fin de corregir al menor y prepararlo de esta forma para la marina mercante.

El propósito de estas medidas, era proteger a los menores física y moralmente abandonados, que caían en la delincuencia. Los menores estaban al margen de la represión penal y sin embargo, estaban sujetos a una política

tutelar educativa.”(66)

En 1934 se crea el reglamento para los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares, teniendo como origen la libertad vigilada. En mayo de 1934 por acuerdo de la Secretaría de Gobernación se funda el Patronato para Menores del Distrito Federal, con la finalidad de interesar a la iniciativa privada en la protección de la infancia abandonada.

En 1937 la Universidad de México, a través de la facultad de Derecho, impartió cursos sobre delincuencia juvenil, con la finalidad de contar con el personal competente para el manejo de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares.

En abril de 1941, con el Presidente de la República General Manuel Ávila Camacho, se crea la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales, en donde se estableció que dichos tribunales estarían a cargo de un abogado, un médico y un educador y que la finalidad de los tribunales era tutelar y no de represión.

Por la ley de 1941 se creó la Policía de Menores o Departamento de Protección Tutelar, cuya finalidad era evitar que los muchachos asistieran a centros de vicio, castigando a los propietarios de dichos centros que admitieran a menores de edad, perseguía a los menores dedicados a la mendicidad, logrando que se sancionara a los adultos que los inducían. Su función se extendió, ayudando a los maestros a solucionar los casos de los menores que constituían problemas por sus desórdenes de conducta.

(66) RODRÍGUEZ, Marzanera Luis. Ob. cit. pp. 39 y 350.

En 1963 se formuló el Anteproyecto del Código Tipo, el cual reduce la mayoría de edad a los 16 años. La exposición de motivos decía al respecto: "La reiterada comisión de conductas antisociales por parte de los jóvenes que generalmente actúan en grupos organizados en parejas o individualmente, ha permitido hacer observaciones que conducen al convencimiento de que en la actualidad, el desarrollo mental resulta más acelerado, lo que ha traído como consecuencia un precocidad delictiva que ha pesado en el ánimo de la Comisión Redactora, para estimar que sólo deben quedar fuera del Derecho Penal para ser sometidos a un tratamiento educativo especial los menores de 16 años."(67)

El 23 de febrero de 1965, se publica en el Diario Oficial de la Federación, a propuesta del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, que en el artículo 18 constitucional se incorpora el tema de menores infractores, al adicionar un 4º párrafo a dicho artículo que a la letra dice : "*La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.*" (68)

2.11 INICIATIVA DE LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES.

Es en el año de 1973, que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y la Dirección del Centro de Observación de los Tribunales para Menores, presentan una ponencia denominada: "Una reforma integral de los Tribunales para Menores del Distrito Federal".

(67) GARCÍA, Ramírez Sergio. La imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano, Editado por la UNAM, México, 1981. p.54.

(68) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit. p.3.

En ella se expuso que en el Derecho Mexicano se había dado un importante avance al separar a los menores de los adultos, y con esto se da el establecimiento de órganos jurisdiccionales y normas de procedimiento especiales para menores que incurran en conductas antisociales, y que hasta el año de 1965 con la adición que se hace al artículo 18 adquieren un rango Constitucional.

Estos tribunales han actuado de la mejor manera, con eficiencia y decoro pero es hora "ya de que sean sujetos a profunda revisión, que los transforme y oriente de nueva cuenta en forma tal, que aprovechando la experiencia del pasado y del presente, puedan incorporarse con renovada prestancia en la gran labor de la readaptación social que ha emprendido el Gobierno de la República dentro de los lineamientos por el Jefe del Ejecutivo Federal."⁽⁶⁹⁾

Es por lo anterior, que durante el gobierno del Licenciado Luis Echeverría Álvarez, se presentó en la Cámara de Senadores una iniciativa de ley, con el objeto de sustituir los Tribunales de Menores por un organismo más moderno y operante. El 26 de diciembre de 1973, fue aprobada en definitiva la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y Territorios Federales, la cual sería publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1974, iniciando su vigencia 30 días después.

A continuación se presenta un resumen de la exposición de motivos del proyecto de la iniciativa de Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal; la cual la hemos tomado de la revista criminalia.

(69) "Una reforma integral para menores en el Distrito Federal", Secretaría de Gobernación, Criminalia, año XXXIX, julio-agosto, México, 1973, p.222.

"En la iniciativa se propone la sustitución de los actuales Tribunales para Menores por el Consejo Tutelar para Menores. El cambio de designación del organismo, obedece al propósito de subrayar el carácter tutelar. Se confiere a este órgano la competencia necesaria para extender su acción tutelar en tres hipótesis:

1. Cuando los menores incurran en la comisión de conductas previstas por las leyes penales.
2. Cuando ejecuten conductas que contravengan los reglamentos de policía y buen gobierno y,
3. Cuando se encuentren en situaciones o estados de peligro social.

En cuanto a la tercera hipótesis relativa al estado o situación de peligro, desde hace un siglo se ha mencionado un reiterado y abundante tratamiento doctrinal y legislativo, de tal manera que hoy en día es plenamente aceptado que los órganos del género de los Tribunales para Menores o Consejos Tutelares pueden y deben intervenir por vía preventiva cuando los menores se hallen en tal estado o situación.

El Consejo deberá aprobar cuidadosamente los estados de peligro y justificar su intervención. Además, el Consejo deberá de promover la readaptación social del menor. Se ha organizado con detalle al Consejo Tutelar, que funcionará tanto en pleno como por medio de Salas. Se conservará la composición colegiada de las Salas, con el propósito de mantener las ventajas de la acción interdisciplinaria.

De los Consejos se reclaman requisitos personales y profesionales, además se solicita que sean padres de familia para obtener un conocimiento directo de los problemas de la adolescencia y de la juventud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Entre las novedades que aporta el proyecto, destaca una nueva figura: la Promotoria de Menores, la cual debe garantizar con diligencias y un adecuado sentido técnico y firme apego a la ley, la debida marcha del procedimiento, el respeto de los derechos e intereses del menor y el buen trato que, en todos los ordenes se debe dispensar a ésta.

Por lo que respecta a la parte procesal, se ha diseñado un procedimiento breve y expedito, atento a la naturaleza de la acción tutelar que se ejerce sobre los menores infractores y distinto al de los adultos delincuentes. El procedimiento reúne las calidades de oralidad, concentrado y secreto. No se recoge intervención alguna por parte del Ministerio Público, se ha dispuesto que el procedimiento se apoye y justifique con una resolución fundamental, dictada dentro de las 48 horas siguientes al recibir al menor, ésta resolución deberá quedar debidamente acreditada, y deberá versar sobre la liberación absoluta o condicional, o bien, sobre el ingreso del menor al Consejo Tutelar.

Entre las novedades estructurales más importantes, figura la creación de los Consejos Auxiliares. En la integración de estos consejos, participan miembros de las juntas de vecinos establecidas por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. Las medidas de seguridad son revisadas, en función de los cambios que se produzcan en la situación o estado que las produjo. El establecimiento de las medidas aplicadas a los menores infractores son de dos tipos: Tratamiento en libertad, (el cual siempre será vigilada) y el segundo tipo de medida es interno, a través de la atención que dentro de la institución se le brinde al menor infractor."(70)

(70) *Ibidem*; pp.225,226,227 y 228.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta Ley del Consejo Tutelar que desde 1974 regía en materia de menores infractores, fue abrogada por la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, misma que entró en vigor el día 24 de febrero de 1992. A continuación veremos las bases que sirvieron, para crear la nueva ley que actualmente rige en materia de menores infractores.

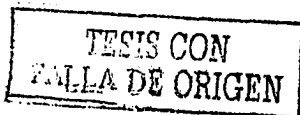
2.12 INICIATIVA DE LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

En 1990 se celebró en la Habana Cuba, un Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, en donde se revisaron las Reglas de Beijing y las Reglas para la Protección de Menores Privados de su Libertad; "a dicho Congreso asistió el entonces Subsecretario de Gobernación, el Licenciado Emilio Rabasa, quien a su regreso a México nombró una comisión para redactar un proyecto relativo a la justicia de menores que estuviera acorde con los lineamientos que se expusieron en el Congreso de las Naciones Unidas. Este proyecto fue presentado al entonces Presidente de la República Mexicana Carlos Salinas de Gortari, quien lo sometió al H Congreso de la Unión, quien hizo las modificaciones que estimó necesarias y lo aprobó, siendo publicado en el Diario Oficial el 24 de diciembre de 1991."⁽⁷¹⁾

A) EL ESPÍRITU DE LA LEY.

Contiene notorios avances respecto de la legislación anterior, fundamentalmente en el reconocimiento expreso de los derechos humanos

(71) RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Ob. cit. pp. 411 y 413.



básicos que asisten a toda persona, cualquiera que sea su edad dentro de las limitaciones que marca la propia Ley, sexo o condición, y busca tanto la adaptación social del menor como la protección de su dignidad, con irrestricto respeto a los derechos Humanos.

Se señala que para evitar interpretaciones confusas u oscuras, la nueva legislación define con precisión a sus destinatarios, exponiendo con claridad que la misma es aplicable solamente a mayores de once años de edad y menores de dieciocho que incurran en conductas típicas previstas en las leyes penales. Agrega que los menores de once años que cometan tales infracciones serán sujetos de asistencia social por parte de Instituciones Públicas, Sociales o Privadas que se ocupen de la materia y que se desempeñen como auxiliares del nuevo organismo denominado Consejo de Menores.

"La nueva normatividad para menores infractores establece el procedimiento a seguir para conocer tanto de las infracciones penales como de sus partícipes, respetando en todo momento las garantías de defensa de legalidad y de audiencia consagradas por la carta constitucional.

Respecto al tratamiento de los menores, en la nueva Ley se precisa el alcance y el concepto del diagnóstico, así como los especialistas a quienes compete tal tarea: se reseñan cuáles son las medidas de orientación y protección, expresándose con claridad el objetivo de las mismas: previendo las instalaciones adecuadas, teniendo ahora un límite temporal de 1 ó 5 años. Se expresan, asimismo, con claridad y objetividad cuáles son las medidas de tratamiento externo e interno.

Se señala que el legislador, con apego estricto a las garantías constitucionales, propuso y expidió una normatividad que respeta los derechos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

humanos fundamentales y crea un nuevo marco de seguridad jurídica tanto para los menores infractores, como para las víctimas de tales conductas, pues prevé en todo momento el resarcimiento de los daños ocasionados, adecuándose así a las necesidades cambiantes de una sociedad que, como la mexicana, en su mayoría es de jóvenes."(72)

Quedan reconocidos, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, a nombrar defensor, a ser notificado de los cargos, a presentar pruebas, testigos y todo aquello que le beneficie, a ser careado con su acusadores, es decir, a ser escuchado en el procedimiento que se instaure en su contra.

Asimismo, esta Ley permite la impugnación de las decisiones gracias a un órgano superior colegiado, y reconoce el derecho a recibir un trato justo y humano, prohibiendo el maltrato, la incomunicación, la coacción o cualquier acción que atente contra la dignidad o integridad física o mental del menor infractor.

Como hemos visto a través del presente capítulo, las infracciones de la norma penal por parte de los menores, ha sido objeto de preocupación a través de toda la historia de la humanidad. En la búsqueda de frenar, controlar y eludir el comportamiento antisocial del menor, siempre se ha tratado de evitar que los menores sean juzgados de diferente manera a comparación de los adultos, esto con la finalidad de proteger los derechos de los menores y para que con ello se logre una mejor adaptación social de los mismos cuando transgreden la norma penal.

(72) Ibidem; pp.413 y 414.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sabemos que la malicia del menor, también ha ido transformándose, pues como ya vimos, antiguamente las conductas que eran consideradas como antisociales, se basaban en mentiras, en embriagueces, en pequeños robos a los padres, e incluso el ser homosexual era delito: estas conductas hoy en día siguen presentándose en los menores, sin embargo en la actualidad se presentan otro tipo de infracciones a las leyes penales más graves que en las culturas antes mencionadas. En esta época ya se cometen lesiones, homicidios, violaciones, robos y secuestros, entre otros delitos, y todos ellos son perpetrados por menores de edad; es por ello que las penas que han sido impuestas a los menores, también han ido evolucionando de acuerdo a las costumbres, a la realidad y las necesidades que han imperado en cada sociedad como ya vimos en el presente apartado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III.

FACTORES GENERADORES DE CONDUCTAS ANTISOCIALES.

3.1 LA FAMILIA CRIMINÓGENA.

Empezaremos por dar una definición del concepto de familia. La familia la podemos definir como el conjunto de personas unidas por una relación de parentesco, sea éste por consanguinidad, civil o por afinidad. La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad, por que en ella se realizan los más altos valores de convivencia humana. "Es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso; y también la unidad básica de la enfermedad y la salud, puede ser considerada como una especie de unidad de intercambio de valores, los cuales fluyen en todas las direcciones dentro de la esfera familiar, generalmente, los padres son los primeros en dar estos valores."(73)

Existe un tipo de familia que se podría llamar "típicamente criminógena" en este tipo de familia es casi imposible que el menor no llegue a delinquir, sea por enseñanza directa o por imitación a sus padres o de otros familiares. aunque puede haber sus excepciones.

Estas familias viven en un ambiente de absoluta promiscuidad. en donde no es extraño el incesto, donde impera la miseria y el hambre, donde los niños son mandados por los padres a delinquir o a pedir limosna. Estas familias por lo general habitan en barrios bajos de la ciudad de México. los cuales van

(73) SOLÍS Quiroga, Héctor. SOCIOLOGÍA CRIMINAL. 3ª ed. Ed. Porrúa, S.A. México, 1980 p. 194.

desapareciendo y quedando solamente su recuerdo, como la Candelaria de los Patos, pero el fenómeno de la familia "tipo criminógena" subsiste aún, principalmente en las llamadas ciudades perdidas.

El padre por lo general es alcohólico y delincuente habitual, su inteligencia es escasa, es un sujeto altamente agresivo y como sabemos, el alcohol influye a tal grado en el medio familiar, que el hogar en el que impera puede caracterizarse por: miseria, brutalidad, malas palabras, malos tratos, inestabilidad emocional, inestabilidad en las relaciones familiares e inmoralidad sexual que necesariamente tiende a perjudicar al menor.

Pero al hablar de delincuente, no nos referimos tan sólo al padre que es vago consuetudinario, vicioso, ladrón; hablamos también del gran industrial que evade impuestos, del fabricante que altera sus productos, del político que usa su fuero para provecho personal, del líder que explota a los obreros, de todos los profesionistas que no tienen ética profesional; todos estos tipo de padres delincuentes pervierten al menor en forma socialmente más dañina pues es la delincuencia hipócrita, que va en contra de los más altos valores de la dignidad humana, y que no tiene el antecedente de la miseria o la ignorancia.

Aunque no toda familia donde el padre es delincuente es una escuela del crimen, pero estas excepciones no son muy comunes

Debemos recordar, que cuando el ejemplo antisocial es dado por parte de los padres que se dedican profesionalmente a la delincuencia, resulta ser un aprendizaje más sencillo, y más cuando el menor está identificado emocionalmente con los padres, es decir, si los padres transmiten amorosamente al hijo sus conocimientos y habilidades criminales, lo lograrán

fácilmente sin que el menor tenga motivos para rechazar el ejemplo recibido, y repetirá espontáneamente la conducta aprendida. "No es lo mismo si los padres sin amor y forzando la conducta de un hijo lo convierten en delincuente. ya que este, en la primera oportunidad que tenga se liberará de la tiranía paterna."(74)

A continuación, se muestran algunas características de las familias de los menores infractores:

- Hogar sobrehabitado.
- Delincuencia de la madre o del padre.
- Alcoholismo de la madre o del padre.
- Falta de principios básicos.
- Falta del ambiente cultural.
- Falta de autorespeto en la familia.
- Ausencia de valores
- Incompatibilidad en cuanto a carácter de los padres.
- Deficiente supervisión del niño por parte de los padres
- Menor educado por sustitutos de los padres.
- Indiferencia u hostilidad de los padres hacia el niño.
- Indiferencia u hostilidad de los hermanos u otros familiares hacia el menor.
- Inapropiada disciplina hacia el menor por la ausencia de los padres.
- Castigos físicos hacia el menor por parte de los padres
- Amenazas constantes hacia el menor.
- Malas compañías del menor.
- Prevalece una disciplina floja o excesiva en sus familias.

(74) *Ibidem*: p. 199.

Por lo anterior, podemos ver que indudablemente la familia es la base en donde todo ser humano desde su más tierna infancia va a formar su carácter, su personalidad y comportamiento, lo cual se va a ver reflejado en el trato con los demás; ya que a partir de la educación y de los principios que de la familia pueda recibir el menor, es que éste va a forjar y a proyectar su conducta social o antisocial, pues es la familia la que definitivamente va a jugar un papel de suma importancia en la formación de todo individuo.

Si existe una familia con padres físicamente sanos, es lógico esperar un menor sano, pero si psicológicamente los padres muestran alteraciones neuróticas, tanto el joven como el ambiente familiar, van a estar en un ambiente en el cual va a imperar las agresiones físicas y emocionales que en un momento dado modifican en forma negativa la personalidad del menor, la estructura y el clima emocional de la familia.

Las perturbaciones emocionales de los individuos, se encuentran en las experiencias de la vida familiar: es la familia el punto de reunión, de difusión de los elementos físicos y psíquicos que forman o destruyen. Otro factor importante dentro de la familia, son las condiciones en las que crece el menor. como por ejemplo, la llegada de un hermano menor engendra en el otro celos infantiles, que a veces pasan inadvertidos para los padres y a menudo hasta para el propio titular de la envidia. Estos celos originan que el niño celoso de su hermano recurra a un genero de conducta cuyo objetivo fundamental es llamar la atención de sus padres y familiares, con el propósito de ocupar nuevamente el centro de atención y de interés que tenía hasta antes de la llegada de un nuevo ser en la familia, realizando conductas consistentes en pelearse con otros niños, o bien comienza a realizar pequeños hurtos a sus padres, o a torturar al pequeño, para así de esta forma desquitarse del resentimiento que siente en contra del menor, por haberle quitado el lugar que hasta hace algunos meses tenía el menor resentido.

A) EL CONCUBINATO.

El autor Rodríguez Manzanera, señala al concubinato como un factor que puede generar conductas criminógenas en los menores, pues señala que esta figura del concubinato es de carácter dañina para el menor, ya que lo considera como mal ejemplo para los hijos.

Sin embargo, no estamos totalmente de acuerdo con la opinión del autor, pues el concubinato, bien puede semejarse a una unión legal, como lo es el matrimonio: ya que sabemos que el concubinato es la unión que se da entre el hombre y la mujer, siempre y cuando ambos estén libres de matrimonio, pero para que se de el concubinato, es necesario que tengan mínimo 2 años de convivir juntos, o bien, hayan procreado a un hijo, antes de ese término de 2 años. Se puede decir, que el concubinato es otra forma de familia en México y por consiguiente, los padres que viven en concubinato, pueden dar a los hijos los mismos valores, principios y educación que una pareja unida legalmente en matrimonio les puede brindar a sus hijos.

Mencionamos que no concordamos del todo con el pensamiento de Rodríguez Manzanera, por lo que expusimos anteriormente, sin embargo, si es cierto que el concubinato es hasta cierto punto un mal ejemplo para el menor, pero únicamente cuando la madre, (ya que generalmente es ella quien se queda con los hijos) se va uniendo a diferentes hombres con los cuales vive únicamente por temporadas, y con los que procrea uno ó más hijos, para luego ser abandonada y unirse a otro hombre, y así sucesivamente, dando como resultado que los hijos nunca tiene un verdadero padre, y la figura paterna la van representando los diversos maridos de su mamá.

Un tipo de concubinato que también llega a ser perjudicial (aunque lo más viable es llamarlo amasiato) es la del sujeto que se encuentra legalmente casado y que no queriendo separarse de su familia, y queriendo a la vez unirse a otra y en ocasiones a una tercera, vive por temporadas con ésta y con su familia legítima, por lo que nunca podrá ser un padre regular o concurrente ni con una familia ni con otra.

Es por ello, que sí puede llegar a ser nocivo para el menor el que su madre se encuentre en constante cambio, en cuanto a parejas sentimentales se refiere, ya que el menor jamás podrá vivir en un ambiente familiar adecuado, ni tener la figura paterna que lo guíe, lo eduque y lo quiera sinceramente: lo que traerá como consecuencia una inestabilidad emocional en el menor, misma que puede verse reflejada en un cambio de carácter del menor, el cual se puede tornar en un carácter agresivo, o bien, salirse de su hogar para eludir la forma de vida que lleva su madre, y todos sabemos las consecuencias que llega a traer cuando un menor abandona su hogar y vive en la calle: robar o prostituirse para subsistir.

B) LA FALTA DE LOS PADRES.

La falta de la madre podría parecer más grave de lo que se piensa, ya que en México la figura materna es primordial. Sin embargo, es menos grave de lo que a simple vista parece pues siempre habrá alguien que se ocupe del pequeño, como pueden ser los abuelos, tíos, hermanos mayores o algún familiar cercano.

Cabe hacer mención que la falta de la madre en el hogar se debe mas que nada por la muerte de ésta, ya que quien más tiende a abandonar a la familia para irse con otra mujer es el padre. Por lo que se refiere a la falta del

padre, su ausencia implica la necesidad de trabajar por parte de la madre, lo que trae como consecuencia que la mamá abandone temporalmente el hogar e incluso a los hijos, quienes se sentirán con mayor libertad para poder actuar, pero desgraciadamente esa libertad la convertirán en libertinaje ya que en la mayoría de los casos no habrá quien los vigile y controle.

Consideramos que la ausencia de los padres, ya sea por la muerte de cualquiera de éstos dos, por abandono o por el divorcio, es indudablemente perjudicial para el menor, por las mismas razones que se vieron en el concubinato, pues necesariamente se tiene que ver afectado el menor al no tener una convivencia y la guía de ambos padres, ya que no faltará la burla que de él hagan sus amigos, además de que se sentirá relegado al no tener una familia completa como la de los demás.

Asimismo, los hijos que viven en familias con uno solo de sus padres tienen una vigilancia menor que los que viven con sus padres, y como ya se mencionó que el menor al no tener una vigilancia adecuada, se va a sentir en mayor libertad para actuar, sin embargo, creemos que en la medida en que se le brinde al menor un buen medio familiar y una buena vigilancia por parte de los abuelos, tíos, de los hermanos mayores, o de quienes se hagan cargo del menor, no es posible concluir que necesariamente la ausencia de los padres genere delincuencia, es decir, conductas antisociales, ya que todo está en el apoyo que otros familiares puedan brindarle a la madre o al padre con relación a la educación o vigilancia de sus hijos, pero sino es posible contar con esa ayuda que un tercero le de al menor en sustitución temporal de sus padres para que lo vigilen y eduquen y así tenerlo un poco más controlado y vigilado, entonces si se puede decir que la ausencia de los padres puede llegar a generar delincuencia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C) EL NÚMERO DE INTEGRANTES EN LA FAMILIA.

La cantidad de hermanos y hermanas con que cuenta una familia, no forman parte de esos factores de los cuales se pensaría que están asociados a la delincuencia, y sin embargo, algunos estudios sugieren que tal relación existe, "las probabilidades para cada hijo de comprometerse en actividades delictivas son mayores en las familias numerosas que en las familias de menor número de integrantes." (75)

Las hipótesis que explican este fenómeno según el autor Trépanier, Jean son las siguientes:

- 1) La elevada cantidad de hijos aumenta las dificultades de vigilancia y de disciplina para los padres, lo cual reduce su control directo sobre el comportamiento de cada uno de los hijos.
- 2) El hecho de pertenecer a una familia numerosa puede acrecentar la posibilidad para cada hijo de tener un hermano o hermana delincuente.
- 3) Las familias numerosas enfrentan dificultades de carácter económico, lo que aumenta para ellas las probabilidades de pobreza.
- 4) Los padres delegan responsabilidades educativas sobre los hijos mayores para con los menores, los cuales no tienen las habilidades para hacer frente a ello con éxito.

(75) TRÉPANIÉRIER, Jean. Delincuencia Juvenil y Derechos Humanos. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1995, p. 25.

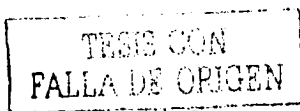
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Creemos que de el ambiente familiar en que se desarrolle el menor, va a depender el comportamiento bueno o malo del niño; este comentario viene a razón por que a nuestra forma de ver, el número de hijos de un matrimonio puede y no influir en el comportamiento delictivo por parte de uno de sus integrantes. Aún cuando la familia sea numerosa, si los padres ofrecen a los hijos una educación basada en el respeto, en el amor, en la ayuda y en donde no imperan golpes o palabras hirientes, y mas aún si los padres ofrecen un buen ejemplo de comportamiento, en donde el padre es trabajador y la madre se dedica al hogar o trabaja pero sin desatender a los hijos, es lógico que no habrá un desequilibrio que perjudique al menor, es decir, no importa que tan grande sea o no la familia para que esta pueda ser un factor criminógeno en la conducta del menor, sin embargo, existen casos de familias numerosas que llegan a tener hijos delincuentes por la falta de atención y de educación que el menor recibió en su infancia.

Lo que queremos decir, es que dependiendo del cuidado, educación, y el trato que se le de al menor por parte de sus padres o de las personas que tienen a su cargo al niño, es de ahí de donde va a depender el comportamiento delincencial del menor, y no por el número de hijos que una pareja pueda llegar a tener, que si bien es cierto, entre más hijos se tengan, menor tiempo tendrán para atender los problemas de los hijos mayores, pero todos hemos conocido familias que están integradas con varios hijos, y no por ello han seguido el camino de la delincuencia.

3.2 LA DIVERSION Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Uno de los factores que ha aumentado en los últimos años son los medios de difusión como lo son la televisión, radio, revistas, películas y el Internet, así como los juegos de video, y que en forma inconscientes estos



medios de diversión y de difusión puede influir en la realización de conductas delictivas, tanto en los menores de edad como en los adultos, siendo los niños los más susceptibles de ser influenciados por estos medios.

El fut bol es un medio de diversión y de entretenimiento. ¿Pero que sucede cuando nuestra selección juega algún partido, aun cuando se pierda o se gane?, algunos lo toman como pretexto para agredir a la gente, avientan botellas a los carros, pintan y saquean comercios, secuestran camiones; aún cuando algún deporte sea un medio a través del cual uno se divierte y sea totalmente inofensivo. algunos jóvenes lo toman de pretexto para generar algún tipo de violencia, ya que es a través de actos bandalicos que algunos jóvenes se divierten, es decir, toman como medio de diversión el vandalismo.

A) EL BILLAR, LA CANTINA, LOS ANTROS Y EL ALCOHOL.

El billar es un juego de salón, el cual no representa una conducta nociva, simplemente que los billares han sido por tradición centros de reunión de todo tipo de vagos y malvivientes, en donde se llegan a expedir bebidas alcohólicas e incluso son centros de tráfico de drogas, aunque no debemos de generalizar, ya que en el Distrito Federal también existen verdaderos salones de billar en donde de forma sana se divierten los jóvenes. En México, principalmente en el Distrito Federal, se ha buscado la protección del menor, prohibiendo su entrada a los billares y esto con resultados satisfactorios, ya que de esta manera, el menor no podrá contaminarse al convivir en estos centros de reunión en donde puede expedirse alcohol o drogas.

En cuanto a las cantinas, los menores de edad también tienen prohibido entrar, sin embargo, existen cantinas disfrazadas de restaurantes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

atendidos por jovencitas y en donde no esta prohibida la entrada a los menores de edad, y por supuesto que en dichos lugares se consumen bebidas embriagantes, que de manera libre pueden ingerir los jóvenes.

Hace tiempo, en la ciudad de México, se pusieron de moda los "cafés cantantes " y que aún hoy en día los podemos encontrar en todo tipo de colonias, sin embargo, los propietarios de estos lugares también venden bebidas alcohólicas a los menores, lo que trae como consecuencia, que estos jovencitos cuyas edades fluctúan entre 14 y 17 años de edad (ya que son los que con más frecuencia acudían a estos lugares), salgan en estado de ebriedad, y es que desgraciadamente es a esta edad cuando los padres de manera irresponsable les prestan el carro a sus hijos. y cuantas veces no hemos leídos en los periódicos de accidentes de tránsito en donde se ven involucrados jóvenes de 16 ó 17 años de edad, quienes por ir circulando en estado etílico y de manera excesiva provocan graves accidentes, en donde salen perjudicadas gente inocente.

Los cafés cantantes en donde se reunían o se reúnen los jóvenes a escuchar música moderna, han sido sustituidos poco a poco por los "antros" antes llamados discotecas, en donde no sólo se ingiere alcohol, sino también droga, y estos factores -alcohol y droga- traen como consecuencia que se generen conductas delictivas en los adolescentes. Un ejemplo de entre los muchos que podemos citar es el caso que le aconteció en 1990 a una joven de 17 años de edad, quien al salir en estado de ebriedad junto con unos "amigos" que apenas había conocido en el interior de un antro que se ubica en la Zona Rosa, éstos se ofrecieron a llevarla hasta su casa ubicada en las calles de Cumbres de Maltrata de la Colonia Narvarte, y en el transcurso del camino, éstos cuatro jóvenes todos menores de edad, bajo los influjos del alcohol y la droga que consumieron, comenzaron a atacarla sexualmente, la golpearon

brutalmente en la cara para desfigurarle el rostro y la lesionaron con una navaja en todo el cuerpo hasta que le privaron la existencia para posteriormente arrojar su cadáver en el estadio Olímpico de Ciudad Universitaria; y todo esto por el alcohol y las drogas que provocan un cambio de personalidad y de comportamiento a quienes los ingieren y que no pueden faltar en los antros y fiestas.

Estimamos que definitivamente los medios de diversión con los que actualmente cuentan los jóvenes son diversiones que los mismos jóvenes han ido deformando, ya que en toda fiesta no puede faltar tres factores: alcohol, droga y pleitos entre ellos mismos. Otro medio de diversión con que cuentan los jóvenes son las carreras de autos que están tan de moda actualmente, las cuales han generado homicidios o lesiones por atropellamiento y jóvenes en la cárcel. Otro medio de "diversión" con que se cuenta (en particular los hombres), es el de la ruleta rusa, en donde por demostrar entre los demás amigos que son muy "hombres" ponen una arma de fuego en su propia cabeza o en la de otra persona, teniendo consecuencias fatídicas. La diversión en sí no es mala, sino que lo malo lo hacen los propios jóvenes al pensar que la palabra diversión tiene que estar necesariamente unida con el alcohol, con las drogas, las armas, los autos, violaciones y robos, lo cual ha traído como consecuencia que existan jóvenes y menores de edad que han cometido delitos imprudenciales o dolosos como resultado de esas diversiones.

3.3 LOS MEDIOS DE DIFUSION

Los medios de difusión no sólo transmiten diversión y noticias, sino también publicidad. Existe un tipo de publicidad la cual es peligrosa, como aquella en la cual se anuncian bebidas embriagantes, pero también se encuentra otro tipo de publicidad aún más dañina y es la publicidad gratuita

al crimen, que se da en todos los medios de difusión como noticia, y que en nuestros días ya no es tan vista con espanto por parte de los niños, ya que a diario en los noticieros pasan escenas de guerra, de gente ensangrentada, mutilada, automovilistas atropellando a niños, jóvenes asaltando a plena luz del día a los transeúntes, y todo esto va insensibilizando a los menores, es por ello que se van haciendo mas indiferentes al dolor ajeno.

Pero otro grave problema que tenemos es el fenómeno de la imitación, es decir, cuando alguien ha efectuado un crimen notable, diferente, novedoso, o es considerado como el "crimen perfecto". éste es imitado por otros delincuentes. Por ejemplo, hace años en México no era muy usual por parte de los homicidas el empaquetar cadáveres (hoy en día es de lo más común), recordemos el caso de una mujer de 30 años de edad que fue asesinada, y su cadáver fue perfectamente empaquetado en una caja de cartón y abandonado en las cercanías del Toreo de Cuatro Caminos. Los criminales jamas fueron descubiertos, ni tampoco se supo la identidad de la empaquetada, por lo que este caso fue tomado como novedoso, como el crimen perfecto por parte de unos jóvenes, quienes trataron de perfeccionar lo consumado por los otros criminales, ya que días después secuestraron, asesinaron y empaquetaron a un joven libanés, para robarle los documentos y el automóvil que estaba vendiendo; y su cadáver empaquetado fue dejado en el interior de un estacionamiento de Toluca, creyendo los jóvenes que lo asesinaron que la policia jamás iban a buscar a este muchacho, y todo por que pensaron que si imitaban la forma en que se llevó a cabo el homicidio de la empaquetada también ellos consumirían el crimen perfecto.

El autor Rodríguez Manzanera, señala que "los medios masivos pueden convertirse en factores criminógenos cuando:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Enseñan las técnicas del delito.
- Por su frecuente mención, los delitos no parecen algo desacomunado.
- Sugestionan a los jóvenes de que el delito es atractivo y excitante.
- Dan la impresión de que el delito es rentable.
- Despiertan una simpatía patológica por algunos delincuentes.
- Muestran a los delincuentes como hombres que han adquirido un gran prestigio por sus actos antisociales.
- Dan una versión falsa y ocultan las verdaderas causas del delito.
- Describen al delito de modo que parece fácil escapar a la acción de la justicia."(76)

Otra forma negativa en la que se pueden presentar los medios de difusión, es cuando aquel delincuente pobre y acomplexado o simplemente con baja autoestima, busca ser famoso aunque sea por un rato y quiere que se hable de él y una vez que lo logra, gracias a los medios de difusión que en algunos casos no habla del delincuente en forma objetiva sino que habla de él como si fuera un héroe, o bien, lo elogia por sus hazañas cometidas, por lo que éste se siente feliz, ya que piensa que al fin es alguien y ya es conocido, pero esto trae como consecuencia que otros delincuentes puedan seguir su ejemplo al querer ser famosos, y muchos jóvenes, con tal de llamar la atención, pueden llegar al delito.

A) LA LITERATURA.

Dentro de la difusión de carácter impresa, podemos encontrar:

1. Los periódicos en donde podemos leer la sección policiaca llamada nota

(76) RODRIGUEZ, Manzanera Luis. Op. cit. 3ª ed. Ed Porrúa, México, 2002. p. 179

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

roja, y que es la más nociva y perjudicial, ya que presentan los delitos con todos sus detalles y en ocasiones fotografías demasiado descriptivas.

2. Las revistas, entre las que podemos encontrar la revista de nota roja, siendo la más conocida por la gente la "Alarma", la cual tiene un tiraje de ventas verdaderamente asombroso por las fotografías que presentan, que son definitivamente espantosas y que despiertan el morbo de la gente.

3. Ahora también, están de venta los llamados "populibros de la prensa", los cuales contienen narraciones en forma de novela, de los crímenes más espectaculares que conmovieron a la sociedad, desde los años 50's hasta los años 90's.

Estas clases de periódicos y revistas se encuentran al alcance de los niños y jóvenes sin ningún tipo de restricción, por lo que los padres y en general los adultos, debemos tener cuidado del tipo de lecturas que llevamos a nuestro hogar, y vigilar también lo que nuestros hijos leen.

B) LA RADIO.

La mayoría de las familias tienen un radio en casa, es importante por su bajo costo y gran difusión, el radio es el único medio de comunicación para algunas gentes, sobre todo, para aquella gente muy pobre que vive en sitios verdaderamente marginales.

Existen radiodifusoras de alto nivel cultural, como Radio Universidad, Radio Educación, estaciones cristianas, de música popular, y algunas dedicadas a la música en inglés. Una aportación importante de la radio es la música, principalmente las canciones populares y entre éstas "los corridos", los cuales relatan historias y sucesos cantándolas. En la actualidad

están de moda los corridos que hablan de contrabandos, narcotráfico, drogas y asesinatos. "El corrido es una rica fuente de expresiones psicológicas, de proyecciones de la dinámica del pueblo. Así vemos que el corrido, con rarisimas excepciones, relata siempre la historia de hombres "machos", que son borrachos, mujeriegos, jugadores, pendencieros y demás características del macho mexicano. Es difícil ejercer una censura sobre el ingenio popular, pero si es posible impedir que los medios de difusión propaguen estas canciones que exaltan características negativas."(77)

En cuanto a la radio como factor criminógeno, nos parece que de alguna manera las canciones que en ella se transmiten o la música que escuchan los jóvenes a través de los cassettes o de los compaq disc llegan a afectar de manera negativa en la conducta del menor, y nos referimos a los mensajes subliminales que en algunas canciones traen inmersas sin que uno las pueda percibir y que entran en el subconsciente, sobre todo en las canciones del género "heavy metal" o en las canciones de determinados artistas: sin embargo, consideramos que el cambio dañino de conducta, va a depender de las creencias de cada uno de nosotros, así como de que tan influenciables seamos y sobre todo de nuestro estado de ánimo, ya que se han conocido casos en que algunos menores o jóvenes, al estar escuchando una determinada canción se han suicidado o han matado a una persona ya que según ellos recibieron mensajes en ese sentido a través de las canciones, o simplemente por el estado de ánimo en el que se encontraban, como puede ser un depresión y aunado a la letra de la música se dejaron llevar por conductas destructivas, pero como ya dijimos, todo depende de la mentalidad y de la forma de ser de cada uno de nosotros.

(77) Ibidem: p.181.

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

También muchos menores y jóvenes se dejan influenciar por el comportamiento y por lo que dicen en la letra de las canciones sus artistas preferidos, ya que si su artista se droga o incita a algún tipo de violencia, el menor, a tanto llega su admiración por él, que se comporta o se viste de la misma forma que su artista, e incluso hace lo que dicen sus canciones que por lo general son canciones de rock y letras en inglés que vienen traducidas al español y que no hablan de otra cosa que no sea de sexo, violencia, de rebelión, o bien, traen alabanzas a seres satánicos, de ahí que existan los jóvenes conocidos como darketos o jóvenes que se encuentran en sectas satánicas.

C) LA TELEVISIÓN.

Junto con la radio, la televisión es el medio de difusión por excelencia en nuestro país. En cuanto a la programación, existen canales que transmiten películas o series filmados en Estados Unidos y que presentan aspectos totalmente ajenos a nuestra cultura, en donde en su mayoría tratan de historias violentas y crueles o de guerra.

Pero también tenemos programas dedicados a exponer casos delictivos, en un horario en que la mayoría de los niños se encuentran en casa y que no proporcionan ninguna clase de diversión al menor. Sabemos que el gobierno ha prohibido determinados tipos de programas en nuestro país lamentablemente, este tipo de programas o noticieros solamente dejan de pasar al aire por unos cuantos meses, o bien, terminan hoy, y mañana comienza el mismo programa, pero con diferente nombre y el contenido sigue siendo el mismo, lo que trae como consecuencia que los niños y los adolescentes pasen todo su tiempo libre dedicado a la televisión, enterándose de actos violentos, homicidios, problemas familiares de otras personas, o escuchando propagandas de bebidas alcohólicas.

Lamentablemente, los programas y noticieros culturales, pasan en horas en que los niños y jóvenes no ven la televisión, además de que no les hemos inculcado a los niños ver programas educativos; y aún cuando pasaran programas educativos en horas accesibles para los niños y jóvenes, la gran mayoría de ellos no se interesan por este tipo de programas.

La gran mayoría de los padres de familia, han encontrado en la televisión el medio de solución para los niños cuando estos se encuentran en casa, ya que un niño mientras se encuentre viendo televisión no da problemas ni hace travesuras, sin embargo, pocos padres se dan cuenta de que el niño es como una esponja que absorbe todas y cada una de las impresiones que recibe de la televisión, y las aloja en lo más profundo de su consciencia desde donde actúan el resto de su vida: a pesar de que los padres creen que el niño no se da cuenta de las cosas, ni siente lo que acontece alrededor. Antes existía el recurso de los padres para cuidar a sus hijos de los peligros de la calle teniéndolos entretenidos viendo televisión, ya que consideraban que en la calle se encontraba lo inmoral, lo sucio, lo repugnante. El hogar era pues, el refugio donde la familia estaba a salvo de tales vilezas, pero éstas hoy en día se han colocado en el seno de la casa a través de la televisión.

Para conocer el contenido criminógeno de la televisión en el Distrito Federal, presentamos una investigación que llevo a cabo el autor Luis Rivera Campo.

"Un telespectador presenciara cinco conductas antisociales por programa de serie, 9.6 % conductas por película y 11.8 % agresiones en cada programa de dibujos animados. Esta primera apreciación nos hace ver que en cuanto a volumen son altamente más criminógenas las películas que los programas de serie, y que el mayor contenido de agresión y violencia lo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

representan las aparentemente inocentes caricaturas o dibujos animados, pues de todas las conductas antisociales presenciados en televisión, el 18% son de programas de serie, el 36% de películas y el 46% en dibujos animados. Para explicarlo en otros términos, un adulto que vea una película diaria por televisión, al final del mes, habrá presenciado 547 conductas antisociales, que van desde el homicidio calificado hasta el robo simple. Un adolescente que presencia dos programas de series al día, en un mes habrá presenciado 300 conductas criminales.

Un niño que tan sólo vea dos horas diarias de televisión a la hora de programación de niños, presenciarán 47.2 conductas antisociales al día, 330.4 a la semana, 1,321.6 al mes, 15, 859.2 al año y 95, 155.2 en los seis años de su instrucción primaria."(78)

Otro ejemplo de la mala influencia en la televisión, es un programa de caricaturas de origen japonés, llamado "pokemon", el cual tuvo que ser prohibido ya que provocaba convulsiones en los niños e incluso, hubo el caso de un menor que se suicidó arrojándose por la ventana, influenciado por un episodio de dicha caricatura.

D) EL CINE.

El cine mexicano explotó por varios años el tema del "charro mexicano" y del "machismo" dando una imagen equívoca del mexicano, y dando una influencia negativa al comportamiento de la sociedad de ese entonces.

(78) RIVERA Campo, Luis. La televisión como factor criminogeno. Revista Mexicana de Prevención, Readaptación Social. N° 1, México, 1982, p.40.

En el periodo de 1977-1982 el cine mexicano estaba basado en la pornografía, en temas en los cuales predominaba el ambiente del cabaret, el burdel y las palabras de doble sentido.

El cine es peligroso en la medida que da a conocer los métodos y los sistemas a seguir en los delitos. un ejemplo de ello es la película "Riffifi entre los hombres", la cual tuvo que ser prohibida, ya que mientras estuvo en cartelera se desencadenó una ola de robos en los cuales, los delinquentes usaron la misma técnica que fue minuciosamente explicada y desarrollada en la película.

Creemos que si es cierto que de una u otra forma el cine al igual que la televisión pueden llegar a convertirse en medios nocivos para la conducta de un menor o de un joven e incluso para los adultos, ya que el narcotraficante de origen cubano Alberto Sicilia Falcón, al huir de Lecumberri en el año de 1976 por un túnel que fue cavado por debajo de su celda, y el cual llegaba a una casa contigua a la penitenciaría de Lecumberri que él mismo adquirió, manifestó que la idea de escapar de la cárcel de esta forma fue por una película que había visto hace algunos años, en donde unos internos escapan de la misma forma de la cárcel.

"Otro tipo de películas que tratan de la delincuencia juvenil y que han sido consideradas como perjudiciales, podemos citar una de Marlon Brandon *El Salvaje* la cual dio origen a que se formaran las primeras bandas organizadas, las actitudes y el vestuario de los jóvenes delinquentes de esa película, fue tomado como ejemplo por los delinquentes, quienes comenzaron a usar chamarras de cuero, motocicletas, pantalones de vaquero. Otra película fue la de *Rebelde sin causa* con James Dean, la cual trajo como influencia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entre los jóvenes, ropas brillantes, navajas de botón, los robos de automóviles los cuales eran usados para divertirse en carreras de automóviles y luego los abandonaban. *El pandillero* y *el Rebelde sin causa*, son en gran parte un producto del cinematógrafo decadente y contaminador." (79)

Existen otros tipos de películas que pueden generar conductas criminales en los niños y que pasan muy a menudo por televisión; ejemplo de ellos es la película "Chucky" la de un muñeco diabólico, la cual sirvió de inspiración para que dos menores asesinaran a un niño.

Chucky, es un muñeco de plástico, que representa a un niño de dos años, utiliza baterías, el cual resulta ser asesinado en la montaña rusa con el rostro manchado de azul.

Este caso impactó a Inglaterra, ya que se vieron involucrados dos niños de apenas 10 años de edad, quienes asesinaron a un bebé de 2 años de edad, al cual le vaciaron un bote de pintura en la cara, lo patearon, y lo golpearon con varios ladrillos en el cuerpo, dejándole caer una placa de cemento de varios kilos, para finalmente dejarlo sobre las vías del tren, que partió al niño de dos años de edad. Se supo después, que el padre de uno de estos niños había alquilado la película de Chucky una semana antes de que sucediera este caso, y fue esta película la que inspiró a los menores a cometer este crimen.

(79) HERNÁNDEZ, Quiroz Armando Derecho Protector de Menores, Universidad Veracruzana, México, 1968, p. 195.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es muy lamentable que este y otro tipo de películas se encuentren al alcance de los niños en los video clubes, y en el propio hogar al ser transmitidas por la televisión

E) EL INTERNET Y LOS VIDEO JUEGOS.

Tanto el uso del Internet como los video juegos, últimamente han sido medios que al igual que otros incitan a la violencia y al racismo, en donde lo único que provocan es que los niños sean violentos y agresivos.

Juegos, en los que para ganar se tiene que matar a la gente negra, a los árabes, incluso aparecen personajes de la política o boxeadores famosos, todos golpeándose entre sí, en donde lo que impera es la sangre, la violencia, la muerte e incluso el sexo explícito. La realidad virtual, con cascos, visores, sensores, llevan al usuario a un mundo irreal, violento, de guerras, destrucción y muerte.

Realmente nos damos cuenta que son muy pocos los medios de comunicación cuya función es educar o fomentar el deporte, y los pocos que existen, a los niños se les hacen aburridos y ello es debido a los malos hábitos que tienen sus padres al no fomentar su difusión. Es una realidad de que los medios de difusión, al entrar a los hogares producen una influencia, ya sea buena o mala en el comportamiento de los menores.

3.4 EL MEDIO SOCIO - ECONÓMICO.

En la formación de un exhaltado sentimiento de inferioridad, juegan un papel muy importante las condiciones sociales y económicas bajo las que el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

niño crece, y bajo las cuales debe efectuarse más tarde su incorporación a la sociedad. Del sentimiento de ser inferior y de estar eliminado resulta un fuerte anhelo de valer, de darse importancia. El trabajo se siente como cosa difícil y pesada y se prefiere buscar placeres en el fumar, beber, en el consumo de drogas, alcohol, etcétera.

Aquí se halla la raíz de la mayor parte de los delitos contra la propiedad cometidos por los jóvenes. El muchacho llega por este mecanismo a ser ladrón, estafador, a cometer robos y hasta homicidios para poder apoderarse de una pequeña suma de dinero, o bien, caer en la prostitución.

Por lo regular, los jóvenes de la clase media alta al cometer algún tipo de delitos jamás llegan a ser internados, ya que los padres los rescatan ante el Ministerio Público, en donde se llega a un arreglo con la parte afectada a menos que cometan delitos verdaderamente graves. Otros menores ni siquiera llegan a la Agencia del Ministerio Público, ya que la familia o el propio menor al darle la "famosa mordida" al policía los dejan libres, siempre y cuando no se traten de delitos graves.

Entre las clases sociales que tenemos en México hoy en día, únicamente reconocemos a tres: los de la clase baja, media y la clase alta. La clase baja, vive por lo regular en lugares que son conocidos como "ciudades perdidas", que son tiraderos de basura, en donde hacen sus casas y consiguen alimentos. Entre la gente que vive en estos lugares se presenta el alto índice de desempleo, bajos niveles educativos y carecen de viviendas dignas, las cuales no cuentan con los servicios necesarios.

"El menor que vive en este ambiente, aprende a sobrevivir desde pequeño, no cuenta con una elemental educación, su ambiente es hostil que lo

hace ser resentido, lo que se ve reflejado en las conductas antisociales generalmente inútiles que desde pequeño realiza, rompe antenas de automóviles y les raya la pintura." (80)

El menor, según Rodríguez Manzanera, una de sus características es la irritabilidad constante, que lo hace reñir con los demás por motivos insignificantes ya que lo ha visto hacerlo con sus mayores y por lo tanto, él también lo hace y así desde pequeño se convierte en un individuo altamente agresivo.

El medio habitacional influye grandemente en su formación ya que en la mayoría de los casos, se trata de vecindades, en donde comparten cinco ó mas personas una misma habitación, e incluso matrimonios comparten el cuarto con otros sin que exista privacidad alguna entre ellos. Dentro de esta clase llamada baja, encontramos a los indígenas, que en muchas de las ocasiones son muchachas, aún niñas que son tomadas como personal de servicio en algunas casas, y precisamente por su escasa preparación y educación, reciben sueldos bajos. Estas jovencitas, han llegado a cometer delitos en contra de las familias para las cuales prestan sus servicios, pero siempre por influencia o impulsadas por "amistades" o compañías, que por lo general son hombres que se valen de la ignorancia de estas jóvenes, para obtener satisfactorios económicos.

Entre las clases medias se vive al día; de ahí que los delincuentes no den grandes golpes sino el robo pequeño a fin de satisfacer sus necesidades inmediatas; y cuando llegan a cometer algún robo que les deja grandes ganancias, rápidamente se gastan estas

(80) RODRIGUEZ, Manzanera Lus. Ob. cit. p. 151.

En relación a las clases altas, un factor criminógeno que influye en los menores pertenecientes a este tipo de familias, es la imitación de los padres, su desprecio que sienten por aquellas personas que tienen menos que ellos. A estos jóvenes los conocemos como "juniors" quienes representan al joven que siempre ha tenido todo, que no aspira a nada, pues todo lo logra fácilmente. que basa su éxito en el nombre de sus padres o abuelos, en el dinero de éstos o en su influyentismo. Estos jóvenes llegan con facilidad a las actitudes antisociales al organizar carreras de automóviles por el periférico u otros rumbos de la ciudad; provocando accidentes; realizan fiestas en casa de sus padres cuando éstos se encuentran ausentes, y al tener dinero acuden al consumo de drogas, (aunque el consumo de estas no es exclusivo de este tipo de clases sociales). El tipo de conductas que cometen estos jóvenes, en algunas ocasiones las realizan por que no tienen un control por parte de sus padres, quienes están ocupados en sus reuniones sociales o en obras de caridad por parte de sus mamás; mas que nada, estos jóvenes carecen de afecto por parte de sus padres. ya que desde pequeños su educación estuvo a cargo del personal que laboraba en su casa.

Un tipo de delito que llegan a cometer los adolescentes precisamente por pertenecer a una familia adinerada, son los homicidios llevados por la ambición de una herencia. Como ejemplo pensamos que es necesario citar el homicidio que cometió el joven Gilberto Flores Alavés en contra de sus abuelos, el ex Director de la Comisión Nacional de la Industria Azucarera y ex secretario de Agricultura Gilberto Flores Muñoz y en contra de su abuela Asunción Izquierdo, a quienes asesinó a machetazos, a fin de quedarse con parte de la herencia que ya sabía que gran parte de ella le pertenecía a él, pues ya se lo habían hecho saber así sus abuelos, ya que era el nieto consentido. Además de que no sólo motivado por la ambición cometió este delito, sino también, por que días antes sus abuelos habían discutido con sus padres, por lo que llevado por el rencor los asesinó

Otro ejemplo que podemos citar, es el del joven Jaime Antonio Huerdo Flores, quien asesinó hace años a su abuela junto con la servidora doméstica de tan sólo 15 años de edad; el motivo de este doble homicidio también fue la ambición y el rencor, ya que desde pequeño siempre fue maltratado por su abuela, lo que generó rencor y odio en contra de su abuela.

Por lo que podemos concluir, que tanto en las clases bajas, medias y en las clases altas, se presenta la delincuencia entre los menores, ya sea por que carecen de dinero para subsistir y sólo encuentran en el robo una salida como solución a sus problemas, o bien, motivados por el rencor que desde pequeños van sembrando hacia sus padres por el abandono que hacen de ellos, por los malos tratos o simplemente por ambición llegan a delinquir, lastimando no solo a terceras personas, sino a su propia familia.

3.5 EL MEDIO ESCOLAR.

En nuestra sociedad y al cumplir el niño los seis años de edad se produce un acontecimiento de vital importancia, el ingreso a la escuela que va a dotar al niño de un segundo ambiente después de la familia.

Tal suceso lo coloca frente a una experiencia totalmente nueva para él, ya que ahí se reúne por primera vez con otros seres humanos, que le son, la mayoría de las veces extraños, y con los cuales tiene que insertarse en un orden igual para todos, y con frecuencia incómodo. El joven es valorado con arreglo a su capacidad y resultado de su trabajo y recibe un puesto fijo en la comunidad. Se considera a la institución escolar como moderadora de vidas jóvenes, ya que después de la familia es el segundo lugar donde conviven. "La escuela sin medios suficientes para llenar su cometido es sumamente perjudicial, no en otra forma se explicaría la cantidad de muchachos que salen

al escenario del delito precisamente en edad escolar; la escuela debe fungir como un órgano de educación social, debe llenar todas aquellas condiciones que sean capaces de provocar la unificación y formación de hábitos útiles para la convivencia."(81)

También es importante resaltar que en la escuela el menor se relaciona y tiene amistades, las cuales en muchas ocasiones son negativas y ocasionan que a muy temprana edad el menor pueda realizar conductas ilícitas. ya sea por complacer a sus compañeros que lo ven como un ser inferior o por buscar satisfacer sus diversiones o vicios, tales como cigarrillos, alcohol o droga pero el menor, ya que se encuentra involucrado con mala compañías comienza a formar lo que se dice "bandas" y comenzarán a robarle a sus otros compañeros, a exigirles dinero, a amenazarlos e incluso a golpearlos sino obtienen lo que piden.

Estamos totalmente convencidos, que realmente en las escuelas se presentan casos de violencia, tanto es así que a través de los noticieros cuantas veces no hemos escuchado por parte de las autoridades que se van a realizar planes de despistolización en las escuelas, pues es bien sabido de los homicidios o lesiones que los alumnos han causado en el interior de las aulas escolares; como ejemplo podemos mencionar a un chico que mató a su compañero de clases por dificultades que había entre ellos, o el alumno que lesionó a su profesor con una arma de fuego tan sólo por que lo reprobó.

Y no estamos hablando de casos que sucedieron en otros países estamos refiriéndonos a sucesos que no hace mucho sucedieron en nuestro

(81) TOCAVEN, García Roberto. Elementos de Criminología Infanto-Juvenil. Ed. Porrúa, S.A. México. 1991, p. 30.

país, para ser más exactos, en el Distrito Federal; pero a todo esto nos preguntamos, ¿De dónde es que obtienen estos niños o adolescentes las armas de fuego? ¿Cómo saben accionarlas? No dudamos que la respuesta está en los padres de ellos, en la familia, en cada uno de nosotros. No es posible que se deje una arma al alcance de un menor, si aún nosotros siendo adultos "responsables y conscientes" cuantas veces no hemos tenido en nuestras manos una arma de fuego y nos ponemos a jugar con ella o a revisarla, sin tener conocimiento de su manejo. Todos hemos tenido conocimiento de casos en los que un familiar, o un amigo lesionó o mató a su propio familiar, al estar manipulando una arma, entonces, ¿por qué dejar una pistola al alcance de un menor?

Es nuestra opinión que en las escuelas es necesario que los niños no solamente sepan de memoria muchos datos, cifras y nombres, sino que también es necesario que aprendan ser ciudadanos respetuosos responsables y conscientes de todos y cada uno de sus actos.

A) LOS FRACASOS ESCOLARES.

El menor que no aprende en la escuela, será un menor frustrado y acomplejado, más aún cuando sus propios padres o profesores comienzan a compararlos con otros chicos cuyo rendimiento escolar es superior a él: su falta de interés se verá reflejada en la ausencia en las aulas escolares, comenzará con dificultades en su conducta. El bajo rendimiento de un menor en la escuela puede ser causado por diversos tipos de factores:

- Una organización escolar deficiente
- Ambiente familiar violento.
- Padres demasiado exigentes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Alimentación deficiente.
- Malas amistades.
- La necesidad de trabajar del menor.
- Las diversiones o el noviazgo.

Creemos que son los padres los que más influyen en el bajo rendimiento que pueda tener el niño en el colegio, esto debido a la falta de interés que algunos llegan a mostrar en las calificaciones de su hijo, ya que les da lo mismo que el menor obtenga buenas calificaciones que malas, por lo que en muchas ocasiones, el menor al ver que no lo estimulan o no le reconocen su capacidad en la escuela, opta por no estudiar.

También puede darse el caso, en que los padres son demasiado exigentes con las calificaciones de sus hijos, y con la finalidad de que sea el mejor de la clase, u obtengan mayor calificación que sus hermanos, lo llegan a someter a una presión que no siempre el menor puede soportar, y más aún si al niño no le es de gran interés el estudio.

Asimismo, pensamos que los padres en la gran mayoría de los casos, no se percatan que la relación que pueda existir entre ellos como pareja puede afectar el rendimiento escolar del niño. Un hogar en donde imperan los gritos, los golpes y los insultos, jamás va hacer un ambiente propicio para el desarrollo ni intelectual ni mental del menor, ya que si este se percata que entre sus padres existen graves problemas, esto no le permitirá tener la debida concentración en sus estudios, y el problema es más grave cuando esa violencia se ve reflejada directamente en el menor.

En cuanto a la alimentación, decíamos, que es otro factor que influye en el bajo rendimiento del menor, ya que un menor que acude a la

escuela sin alimentarse adecuadamente va a provocar que su aprendizaje se vea afectado, su capacidad de aprendizaje va a ser más lento. Se ha comprobado que con los desayunos escolares que se les da a los alumnos ha habido un aumento en el rendimiento escolar.

¿Pero, que tiene que ver el fracaso escolar como factor en la criminalidad del menor? Todos los diversos tipos de factores que hemos mencionado (ambiente familiar violento, padres demasiado exigentes, alimentación deficiente, malas amistades, la necesidad de trabajar del menor, las diversiones, el noviazgo) pueden llegar a generar desinterés por parte del menor, trayendo como consecuencia que deje sus estudios y se dedique al ocio o a la vagancia.

No debemos generalizar, pero muchos menores delinquen ayudados por la circunstancia de no tener nada que hacer, si le agregamos a esto, el tipo de compañías que tiene y si crece en ese ambiente de holgazanería, más adelante ese problema será más difícil de resolver.

3.6 EL MENOR Y EL TRABAJO.

Los menores que trabajan en un lugar fijo como ayudantes o mozos, tienen la ventaja de que si lo desean pueden acudir a las escuelas y a la vez, estar aprendiendo un oficio. Las desventajas que tienen es el bajo salario que perciben y el hecho de tener compañeros de trabajo más grandes que él, de los que en algunas ocasiones sólo va aprender cosas impropias para su edad.

El menor, en algunas ocasiones, sin lugar a dudas trata de imitar a su compañeros, y demostrará que es tan hombre y fuerte como ellos, pero no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

siempre ese deseo de imitar es en sentido positivo y laboral. Algunos de los que actualmente fuman, comenzaron por presión o por imitar a sus amigos, y lo mismo va a suceder con el menor, si se encuentra en un ambiente de trabajo conviviendo con gente mayor que él.

En cuanto a los niños de la calle, han salido de sus hogares por diversas causas, siendo las más comunes, el abuso sexual y los maltratos físicos que recibieron por parte de sus padres o de algún familiar que se hacía cargo de él, por lo que tiene que trabajar limpiando parabrisas, vendiendo flores, periódicos o limpiando zapatos, o son menores explotados, y obtienen ganancias que apenas y les alcanzan para subsistir, lo que genera que se dediquen a robar.

Opinamos que no se esta justificando su actuar, pero debemos ponernos a pensar, que toda esta situación de los menores que trabajan en la calle, es producto de un ambiente familiar en donde se ejerció la violencia en contra de ellos, y como nunca han sentido ni saben lo que es el cariño de alguien, lo único que reflejarán en la calle es la agresividad por subsistir entre sus demás compañeros.

3.7 FACTOR PSICOLÓGICO.

El comportamiento irregular o infractor se explica desde el punto de vista psicológico como resultado de la interacción de experiencia agresivas, frustrantes, inhibitoras o destructivas en un momento dado del curso evolutivo de la vida de los menores.

La **psicología criminal** tiene por objeto, 'estudiar la conducta criminal de los individuos y los factores psicológicos que influyen en el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comportamiento antisocial de estos, es decir, que la psicología criminal, trata de descubrir o encontrar que es lo que induce al sujeto a cometer una conducta delictiva." (82)

Un adelanto importante de la criminología fue el psicoanálisis criminal, que parte de la fórmula tripartita del alma del ser humano, el "yo" que es lo natural "el super yo" que es la personalidad más adaptada a la vida común y que se forma por la imagen de los padres, las enseñanzas y ejemplos de los maestros, "el ello" es la parte más arcaica de nuestro espíritu, donde yacen los instintos y las pasiones.

Muchos hombres coinciden que si estas tres se encuentran en equilibrio el sujeto tendrá una conducta social normal pero si el "yo" es arrastrado por la exigencia de "el ello" entonces puede surgir una conducta antisocial. En otras palabras, si nuestro comportamiento normal que a diario dejamos ver con las personas con las cuales convivimos, de repente es alterado por alguna causa ajena a nuestra voluntad (disgustos, altercados, problemas de tráfico en la ciudad) esto traerá como consecuencia, que aflore "el ello", es decir, nuestro instinto, pero de forma agresiva como resultado de una alteración provocada por causas externas.

Podemos considerar actualmente que la desadaptación es una de las causas por las cuales el menor comete conductas antisociales, por lo que cualquier alteración de las etapas del ser humano, pueden provocar una conducta despiadada y viciada, lo que hace más susceptibles de poder cometer conductas criminales.

(82) RODRIGUEZ, Manzanera Luis. Criminología, 7ª ed. Ed. Porua, México, 1991, p. 63.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) LA AGRESIVIDAD.

Una expresión de la inadaptación, se manifiesta a través de la agresividad, la cual es producto de la frustración del inadaptado. Podemos entender a la agresividad, como la conducta verbal o motriz, ejercida con cierto grado de violencia sobre las personas y/o las cosas. Se pueden reconocer las siguientes categorías de agresividad, según el autor Roberto Tocaven.

1. Hostilidad relativamente contenida, en donde la agresión no alcanza extremos peligrosos.
2. Agresividad catastrófica, con estallido de hostilidad directa y destructiva, hasta que con la descarga se recupera el control.
3. Agresividad cruel, dirigida directamente en algunos casos a los animales (como sustitutivo simbólico de las personas)
4. Agresividad familiar, únicamente expuesta en el interior del grupo doméstico y contra sus integrantes.
5. Autoagresión, cuando se utilizan drogas o lo más grave el suicidio.

Estamos totalmente de acuerdo con el autor Tocaven, ya que de acuerdo a nuestro punto de vista, la agresividad es un estado emocional pasajero, en el cual el ser humano reacciona de manera violenta ante una situación que lo transforma de una persona pacífica a una persona totalmente iracunda, y se han dado los casos en que precisamente a través de ese estado emocional pasajero se han llegado a consumir delitos (como el homicidio que es llevado a cabo en estado de emoción violenta y que se encuentra tipificado en el artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal) y una vez que ha sido consumado, el sujeto activo siente una especie de alivio, ya que a través de ese acto violento las personas logran sacar todas las frustraciones y enojos, que les provocó determinada conducta.

Y es de hacer notar que este estado agresivo no es propio de los adultos, sino también, de los menores y jóvenes, pues se encuentran en una edad y más los menores, en donde son más sensibles de percibir lo que pasa a su alrededor, y si esto le afecta directamente en su persona, es seguro que su reacción será de agresividad.

C) LA EDAD Y EL DESARROLLO PSICOLÓGICO DEL MENOR.

El hombre es el ser más débil de la creación en la primera parte de su vida, ya que requiere de cuidados y atenciones de manera extraordinaria, no solamente para poder sobrevivir, sino también, para formarse y realizarse, ya que las raíces de nuestro carácter se forman en la familia y de las experiencias que tenemos con ella y con la gente con la que más acercamiento tenemos desde pequeños.

La primera etapa del ser humano, abarca desde el nacimiento del nuevo ser hasta los dos o tres años de edad; esta etapa es una de las más importantes en el niño, ya que toda la información que se le proporcione al infante se le quedará guardada o servirá para determinar su personalidad, ya que la guardará en su inconsciente.

La segunda etapa, se establece a partir de los tres hasta los siete años de edad, en este lapso, el niño empieza a descubrir y a conocer el mundo que lo rodea, ingresa a la escuela y comienza a relacionarse con otros niños.

La tercera etapa, va de los siete hasta a los diez años de edad, momento donde el niño se da cuenta que el mundo no es como un sueño o un juego, y que a partir de ahí empieza a surgir diversos cambios biológicos,

psicológicos y sociales, al niño se le exige que aprenda, estudie y asimile.

La cuarta etapa es la que se encuentra integrada por las personas de los doce ó trece años de edad hasta los dieciocho años, en esta etapa de la adolescencia el menor tiende a pensar que no es comprendido por estar pasando por transformaciones físicas y mentales, las cuales implican un estado de inestabilidad e inquietud. La etapa de la adolescencia por lo general se termina cuando se han logrado los siguientes cambios:

1. La captación de la propia estructura física y el papel masculino o femenino correspondiente,
2. Independencia emocional de los padres,
3. Obtención de elementos que preparan al adolescente para su independencia económica,
4. Elección de una ocupación y entrenamiento para desempeñarla,
5. Desarrollo de actitudes y conceptos intelectuales necesarios para la vida cotidiana y
6. Deseo y logro de una conducta sociable responsable.

Creemos que el desarrollo psicológico que el menor presenta a través de cada una de las etapas de su vida, como factor generador de una conducta criminal, implica que cada uno de sus estados, el niño o el adolescente posee características diferentes, necesidades e intereses propios de su edad, por lo que existirán diferencias notables entre los niños de una misma edad. Diferencias que pueden deberse a varios factores, como son el medio ambiente en que se desarrollan, la familia y el tipo de educación recibida.

Es decir, no nada más el paso de la infancia a la adolescencia, sino el de la edad adulta a la senectud, son periodos que van acompañados de una

serie de cambios fisiológicos y psicológicos que necesariamente implican la adaptación a situaciones nuevas, y sino se logra esa adaptación, entonces el menor o el adulto caen en una situación de inadaptación, la cual se va a ver reflejada en algunos casos, en conductas llenas de agresión.

Por lo general, la tendencia del delincuente joven se manifiesta en actos contra las personas o contra la propiedad, mientras que la del criminal maduro se reduce al medio familiar o conyugal y tiende hacia el homicidio.

3.8 FARMACODEPENDENCIA.

La farmacodependencia, es un estado psíquico y a veces físico, que se caracteriza por que causa ciertas modificaciones o alteraciones en el comportamiento de la persona que es farmacodependiente, la cual se hace obsesiva a tomar fármacos de forma continúa o periódica. Los efectos que causan los fármacos, son daños físicos y mentales entre los que podemos contar la esterilidad masculina, alteraciones celulares y cromosómicas, que pueden llegar a producir malformaciones congénitas, aumento de riesgo de cáncer pulmonar, lesiones mentales graves e irreversibles.

Entre los fármacos más usuales podemos mencionar a la marihuana, el cemento, pastillas para dormir, thiner, aguarrás, alcohol y el cigarro. Por lo que respecta a los tóxicos, estos tienen un mayor poder de deshinibir que el alcohol, lo que hace al individuo que es adicto a este tipo de drogas, capaz de cometer cualquier conducta, como robar, matar, lesionar o violar, ya que por el simple hecho de consumir drogas, su estado mental cambia y por consiguiente su comportamiento, el cual hace que se tome más agresivo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"Se ha observado que algunas enfermedades como el alcoholismo, sífilis, tuberculosis, deficiencia mental, el uso de drogas y estupefacientes pueden determinar en un mayor o menor grado en la descendencia, caracteres degenerativos en el organismo como lo pueden ser las anomalías físicas o psíquicas, diabetes, mongolismo, o en la actualidad la enfermedad del SIDA, de la cual hasta la fecha no existe cura, y todo lo anterior puede originar una mayor predisposición de cometer conductas delictivas."⁽⁸⁴⁾

Sin lugar a dudas podemos decir, que bajo los efectos de estos fármacos se han llegado a cometer múltiples actos delictivos, ya que como se dijo anteriormente, el uso de estos altera de forma considerable el estado de ánimo y el comportamiento de quien las ingiere, pues siendo el alcohol un alto desinhibidor de conductas, es motivo por el cual eleva el gran índice de cometer conductas delictivas, ya que al ingerir en demasía el alcohol o consumir drogas de forma no controlada, el individuo se torna agresivo, se siente muy valiente y piensa que es capaz de cometer cualquier conducta. lo cual aunado a la inexperiencia del menor, lo hace a este último capaz de realizar cualquier conducta sin importar las consecuencias.

3.9 DEFICIENCIAS FISICAS.

Todo defecto físico genera un desajuste mental y un problema emocional, por desgracia el cuerpo humano esta sujeto a muchos accidentes, cuyo resultado es a menudo un defecto corporal permanente.

(84) DR. RESTEN, René. Caracterología del Crimen Editorial Lus Miracle. S.A: Barcelona, 1963, pp. 19 y 20.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la infancia, los defectos físicos más comunes son el labio leporino, el paladar hendido, nariz hundida, estrabismo, tartamudez, heridas producidas por quemaduras, amputaciones de algún miembro, cara con excesivas pecas, o excesiva gordura o delgadez; por lo que los menores que tienen este tipo de alteraciones físicas, sufren las continuas bromas de sus compañeros, lo que genera una baja autoestima en el menor, un sentimiento de inferioridad y por consiguiente tendrá una mala relación con sus compañeros, es por ello que el menor que es burlado se convierte en un niño introvertido, tímido, aislado y rencoroso hacia aquellas personas que se burlan de él.

Ciertamente, las deficiencias físicas son un factor que llegan a producir conductas antisociales a quienes las padecen, pues el menor que sufre de continuas humillaciones, sobrenombres o burlas por alguna malformación o defecto físico, se vuelve un ser desdichado que guarda rencor, odio y venganza, y con el paso del tiempo y a la primera oportunidad que tengan va a ajustar cuentas con aquellos que los avergüenzan o ridiculizan. Y es por eso que algunos niños se ven involucrados en conductas infractoras en la época escolar (ya que es en la edad escolar en donde los menores no miden las consecuencias de sus ofensas para con los demás.)

Aunque no es muy común que se cometan homicidios por esta causa, sí se llegan a presentar entre los menores pleitos, y todo ello como consecuencia de un defecto físico.

Una vez que en el presente capítulo, hemos hecho mención de los factores que pueden llegar a generar conductas antisociales en los menores, concluiremos diciendo que el conocer los factores que dan origen a conductas antisociales, nos es de gran ayuda para todas aquellas personas que conformamos esta colectividad, por diferentes razones, puesto que los factores

antes mencionados, nos permiten penetrar en la personalidad, en el carácter y en el comportamiento del menor infractor, es decir, nos dan la respuesta del por que un menor puede llegar a cometer actos delictivos, pues toda acción delictiva tiene un origen y una finalidad por parte de la persona que la lleva a cabo, y son estos factores, los que nos darán la respuesta del por que nacen conductas criminales en un menor.

Conocer el origen de las conductas antisociales, también puede servir para evitar futuros problemas de carácter delincencial, lo cual disminuiría el índice de criminalidad infantil, es decir, si conocemos las circunstancias que pueden llegar a influir de manera negativa en la mentalidad de un menor, (problemas familiares, escolares, medios de comunicación nocivos, drogadicción etcétera) y por ende su conducta, estaremos en posibilidad de poder detectar tales circunstancias y así poder corregir a tiempo algún factor que pueda generar una posible conducta antisocial por parte del menor.

Consideramos de gran importancia el estudio de estos factores, ya que es a través de ellos, que se puede dar una posible solución al problema de la delincuencia juvenil desde su origen, y no a través de soluciones que a nuestra forma de ver, no ayudarán a combatir la criminalidad infanto - juvenil en el Distrito Federal, como lo es el disminuir la edad penal a 16 años como se pretende, ya que esta solución que se le quiere dar al problema, no es una solución que ataque de fondo al mismo, sino que se necesita primeramente conocer los orígenes que generan esta problemática; por que nace, y así dar una alternativa que realmente se preocupe por erradicar conductas antisociales. ya que no hay como conocer el origen del problema, para partir de ese punto y así buscar la solución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO IV

EL MENOR INFRACTOR Y LA REDUCCIÓN DE LA EDAD PENAL.

4.1 CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR.

De acuerdo con la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, se entiende por menor infractor a toda persona mayor de 11 y menor de 18 años de edad, a quien se le atribuye la comisión de una infracción tipificada en la leyes penales federales o del Distrito Federal.

Deseamos agregar que se le llama infractor, puesto que se considera que un menor de edad por su inmadurez psicológica y falta de discernimiento entre lo bueno y lo malo, no comete delitos de los tipificados en nuestro código, pero si infracciones a este. Sin embargo, se nos hace ilógico pensar que un menor de edad al privar de la vida, al lesionar o robar a otro, no está cometiendo un delito, sino que de acuerdo a la Ley es sólo una infracción que realizó, en cambio un adulto al realizar la misma acción si está cometiendo un delito, tan sólo por que " ya es capaz de discernir entre lo justo y lo injusto", ¿que acaso el bien jurídico que tutela la ley, vale menos cuando lo comete un menor que cuando es llevado a cabo por un mayor?, esto por que a nuestro parecer la conducta del homicidio, de las lesiones, el robo, las violaciones o cualquier otra conducta delictiva que lleva a cabo un menor es definitivamente un delito, es una conducta grave y no una infracción o un conducta leve que realizó un menor, tan sólo por su minoría de edad; pues como ya mencionamos en nuestro primer capítulo, existen menores que ya entienden lo que significa un delito y las consecuencias de este en el ámbito penal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2 MARCO JURÍDICO.

A) ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL.

La ley para el Tratamiento de Menores Infractores, aprobada por el Consejo de la Unión, el 13 de diciembre de 1991, tiene como punto de partida el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con la reforma sufrida en 1965, determina que *"La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."*⁽⁸⁵⁾

La primera tentativa de incluir a los menores en el artículo 18 Constitucional, aparece en el voto particular presentado a los diputados durante el proceso de reforma de 1964-1965. En sus consideraciones, los autores del voto reclamaron la existencia de establecimientos especiales para menores infractores, y en consecuencia surgió en el segundo párrafo de su proyecto de artículo, la siguiente redacción: "Los menores de edad que contravengan preceptos de una ley penal, serán sometidos en establecimientos distintos a los destinados a procesados o sentenciados, en la situación jurídica que les corresponda conforme a resolución de la autoridad judicial competente."⁽⁸⁶⁾

En el segundo dictamen de las comisiones, se aceptó incluir en el precepto una garantía a favor de los menores infractores, de ahí entonces, que se hubo propuesto un cuarto párrafo al artículo 18, con mayor alcance que el planteado por los votantes particulares: *La Federación y los Gobiernos de los Estados, establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.*

(85) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit. p.5.

(86) GARCÍA, Ramírez Sergio. El artículo 18 Constitucional. UNAM, México, 1967. p.95.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo anterior, vemos que en este artículo se observa un gran interés por la situación de los menores infractores, es por ello que se pugna por la existencia de establecimientos especiales distintos a la de los adultos, con la finalidad de que los menores infractores no convivan con delincuentes mayores, de quienes pueden aprender una gama de conductas delictivas, mejorando con ello sus métodos de delinquir, o bien, aprendiendo nuevas maneras de llevar a cabo conductas delictivas.

Por otra parte, pensamos que fue de gran trascendencia el que se establecieran instituciones especiales que conozcan de la situación del menor infractor, ya que de esta forma se está evitando exponer al menor a todo tipo de vejaciones o maltratos por parte de los reclusos adultos, ya que bien sabemos que entre los propios reclusos se cometen violaciones, robos y maltratos tanto físicos como verbales, y si esto se lo hace un recluso adulto a otro que es igual que él (en cuanto a edad y condición física), entonces, podríamos imaginar lo que se le esperaría al menor dentro de un Reclusorio para adultos, en donde verían al menor como una presa fácil de dominar.

Tenemos, que no sólo la Constitución regula lo concerniente al menor infractor, existen otras leyes que dentro de sus disposiciones, señalan aspectos concernientes a estos; como las que veremos a continuación.

B) ARTÍCULO 4° Y 6° DE LA LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES.

Por supuesto, tenemos que mencionar como segunda instancia a la Ley que rige la materia de estos infractores, sólo para mencionar que en su artículo cuarto, perteneciente al Título y Capítulo primero, establece que será el Consejo de Menores (como órgano desconcentrado de la Secretaría de

Seguridad Pública) quien se va a encargar de conocer de las conductas infractoras de los menores, por lo tanto, el Consejo es quien se va a encargar de aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Menores Infractores. Asimismo, le da la facultad a los consejos locales para que conozcan de las conductas infractoras que cometan los menores en cualquier Estado de la República, debiendo apegar su actuar a lo que prevé la ley antes mencionada.

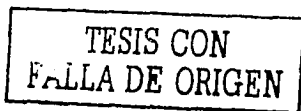
El artículo sexto por su parte, define claramente quienes son considerados como menores infractores, al establecer que el Consejo de Menores conocerá de las conductas infractoras de los menores de 18 años de edad y mayores de 11.

Artículo 4 ° *"Se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, el cual contendrá una autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.*

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificadas en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los gobiernos de los Estados.

Se promoverá que en todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación, de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales para menores de cada entidad federativa se ajusten a lo previsto en la presente Ley, conforme las reglas de competencia en la ley local respectiva. "(87)

(87) Ley de Menores Infractores. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 2001, p.2.



ARTICULO 6o. "El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1o. de esta Ley. Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo." (88)

C) LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su fracción vigésima quinta del artículo 30 bis, perteneciente al Capítulo II denominado: "De la Competencia de las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal," establece que será la Secretaría de Seguridad Pública quien se va a encargar de administrar el sistema federal en materia de menores infractores.

ARTÍCULO 30 bis: "A la Secretaría de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes actos:

.....
FRACCIÓN XXV. Administrar el Sistema Federal para el Tratamiento de Menores infractores en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos." (89)

(88) Idem.

(89) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Porrúa, S.A; México, 2001. p. 12.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En este aspecto, debemos decir que durante mucho tiempo la materia de Menores Infractores se encomendaba a la Secretaría de Gobernación, y esta ley vigente de 1992, como tradicionalmente se venía haciendo, colocó a los menores infractores en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Pública. "El pasado primer año de gestión de esta LVIII legislatura, se aprobó la iniciativa del Ejecutivo Federal para crear la Secretaría de Seguridad Pública con el objetivo fundamental de integrar, ordenar y ejercer la política criminal federal, incluyendo la justicia de menores, la cual después de muchos años dejaba de ser parte de las funciones de la Secretaría de Gobernación."⁽⁹⁰⁾

D) CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

El Código Federal de Procedimientos Penales, en sus artículos 500, 501 y 502, relativos al Capítulo Segundo denominado "Menores," señala que serán los Tribunales Locales para Menores, quienes se van a encargar de conocer de las infracciones que a las leyes penales federales cometan los menores de 18 años, debiendo actuar dichos tribunales de acuerdo a sus leyes federales que los rijan en materia de menores infractores.

Artículo 500: *"En los lugares donde existan tribunales locales para menores, éstos serán competentes para conocer de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años, aplicando las disposiciones de las leyes federales respectivas.*

Artículo 501: *Los Tribunales Federales para Menores en las demás entidades federativas conocerán, en sus respectivas jurisdicciones, de las infracciones a las leyes penales federales cometidas por menores de dieciocho años.*

(90) <http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/58/2002/abr/20020410.html#ni20020410FayadMeneses>.

Artículo 502:

En las entidades federativas donde hubiera dos ó más Tribunales para menores, conocerá del asunto el que hubiere prevenido.”(91)

**E) REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO
FEDERAL.**

En el Capítulo Quinto Denominado "De Las Atribuciones de la Subprocuraduría, Fiscalías, Agencias y Unidades Centrales de Investigación o Averiguaciones Previas" perteneciente a la fracción sexta del artículo 42 de este reglamento, indica que habrá un fiscal al frente de las Agencias Investigadoras del Ministerio Público en donde dicho fiscal será quien supervise que las averiguaciones en que este involucrado un menor, así como los desgloses se encuentren debidamente integrados, también se encargará de vigilar que los menores infractores sean puestos a disposición del Consejo de Menores.

Es decir, que el Ministerio Público solamente interviene, por ser la institución que antes que nadie tiene conocimiento de las conductas que se adecuan a algún tipo penal, y si en esta se encuentra involucrado un menor, la función del Ministerio Público es integrar la averiguación previa, y mandar el desglose de la misma, junto con el menor al Consejo.

Artículo 42: *"Al frente de la fiscalía para menores habrá un fiscal, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

(91) Código Federal de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, S.A. México, 2001, p. 115.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. *Supervisar el correcto funcionamiento de las agencias investigadoras del Ministerio Público que se le adscriban vigilando que la investigación de las infracciones o desgloses correspondientes, en los que se atribuyan hechos a menores de edad, en carácter de probables << infractores >>, conforme a la legislación de la materia, se integren debidamente y ponerlos a disposición del Consejo de Menores.*" (92)

F) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

En el artículo 30 de dicho reglamento, señala las atribuciones que le corresponden al titular del Consejo de Menores

Artículo 30.- *Corresponde al titular del Consejo de Menores:*

- ** Promover la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo relativo a menores infractores, a fin de organizar y homologar el sistema de justicia de menores;*
- *Establecer la coordinación necesaria con las autoridades de los gobiernos federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, para el mejor ejercicio de las atribuciones que le corresponden conforme a la ley de la materia, este reglamento y con las disposiciones legales aplicables;*
- *Operar y mantener actualizado el Registro Nacional sobre Menores Infractores;*

(92) Reglamento de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2001, p.21.

- *Elaborar y coordinar, con la participación que corresponda a las entidades federativas y al Distrito Federal, los programas de carácter nacional en materia de justicia de menores y;*
- *Resolver la situación jurídica de los menores de 18 años y mayores de 11 años, cuya conducta este tipificada como delito en las leyes penales."* (93)

4.3 DERECHOS DE LOS MENORES A NIVEL INTERNACIONAL.

Los derechos humanos del menor, han sido preocupación básica compartida por muchos especialistas, por lo que a continuación se va realizar un recuento de los Instrumentos internacionales.

La ONU, reconoce que los jóvenes requieren de un particular cuidado y asistencia, para su desarrollo físico, mental y social. por esto se declaró el año Internacional de la Juventud en 1985 y, en el Congreso de Caracas de la ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Venezuela 1980, se aprobó la resolución cuarta, titulada: "Elaboración de Normas Mínimas de Justicia de Menores", en la que recomendó al Comité de Prevención del delito y Lucha Contra la Delincuencia, que elaborara unas reglas uniformes que pudieran servir de modelos a los Estados miembros, estas reglas deberán reflejar los principios básicos siguientes:

- a) "Deberán proporcionarse protecciones jurídicas cuidadosamente elaboradas a los menores que se encuentren en dificultades con la justicia.

(93) Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Ed. Porrúa, S.A. México. 2001, p. 11.

b) Deberá utilizarse la detención previa al juicio únicamente como último recurso, no deberá mantenerse a ningún menor delincuente juvenil en una cárcel u otra institución donde sea vulnerable a las influencias negativas de delincuentes adultos durante ese periodo, y siempre deberán tenerse en cuenta, las necesidades propias de su edad.

c) No deberá detenerse a ningún menor en una Institución penal, al menos que haya sido culpable de un acto grave que implique, ante todo, violencia contra otra persona o de reincidencia en la comisión de otros delitos graves: además, no se efectuara tal detención a menos que sea necesario para su propia protección o que no haya otra solución adecuada para proteger la seguridad pública o satisfacer las necesidades de la justicia y proporcionar al joven la oportunidad de controlarse así mismo.

d) La Comunidad de Naciones deberá hacer todo lo posible, tanto individual como colectivamente para proporcionar los medios por los cuales cada joven pueda esperar una vida que sea significativa y valiosa para sí mismo, para su comunidad y para su país.”(94)

A) LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

“El 20 de noviembre de 1989, la Organización de las Naciones Unidas, aprobó la Convención sobre los derechos del niño.

El día 26 del mes de enero de 1990, el plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para el efecto, firmó “ad referendum” la Convención.

(94) RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Ob. cit, pp 367 y 368.

La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión la aprobó el 19 de junio de 1990 (decreto Publicado el 31 de julio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación) con base en la fracción I del artículo 76, Constitucional que da la facultad al senado de aprobar las convenciones que celebre el ejecutivo de la Unión.

El Instrumento de ratificación fue firmado por el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, Presidente de la República, el 10 de agosto de 1990 y depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el día 21 de septiembre del mismo año.

La Convención ha sido celebrada por el Presidente de la República con aprobación del senado, por lo que pasa hacer ley suprema para toda la Unión. Por lo tanto, la edad penal para la República Mexicana son los 18 años de edad, a pesar de lo que digan las legislaciones de los Estados, pues así lo dispone el artículo 1° de la Convención."⁽⁹⁵⁾

B) REGLAS DE BEIJING

Estas reglas fueron aprobadas en el VII Congreso sobre prevención del delito y Tratamiento del delincuente, en Milán Italia, en 1985.

(95) *Ibidem*, pp. 385 y 386.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Entre las orientaciones fundamentales, que las Naciones Unidas, proporcionan para la justicia de menores, encontramos las siguientes, mismas que se adecuan a nuestra actual Legislación de Menores

- "La justicia de menores, debe ser una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá contribuir a la protección de los jóvenes y a mantener el orden en la sociedad.
- La justicia de menores, se aplicará a todos los menores delincuentes sin distinción alguna, por ejemplo: de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, posición social o económica.
- En cada jurisdicción nacional, se deberán de establecer leyes y disposiciones aplicables a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de la administración de la justicia de menores.
- En cuanto al comienzo de la mayoría de la edad penal, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, debiendo tomar en cuenta la madurez emocional, mental e intelectual.
- El sistema de justicia de menores, hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes, será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito
- Siempre que sea posible, se adoptaran medidas sustitutorias de la prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado del menor a un hogar o a una institución educativa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Los menores que se encuentren en prisión preventiva, estarán separados de los adultos y deberán ser reclusos en establecimientos distintos en que haya detenidos adultos.
- Mientras se encuentren bajo custodia, los menores deberán recibir cuidados, protección y toda clase de asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran; debiendo tomar en cuenta su edad, sexo y características individuales.
- El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando este prevista la prestación de dicha ayuda en el país.
- Se deberán respetar las garantías procesales básicas, en todas las etapas del proceso, como la presunción de inocencia, el derecho a que se le notifiquen las acusaciones, el derecho a recibir asesoramiento, el derecho de confrontación de testigos y el derecho de apelar.
- Cuando un menor sea detenido, dicha detención, se notificará inmediatamente a sus padres o tutores."⁽⁹⁶⁾

4.4 LEY QUE RIGE LA MATERIA DE MENORES INFRACTORES.

A) ASPECTOS GENERALES.

(96) Ibidem; pp.487-491.



APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN.

El 13 de diciembre de 1991, el Congreso de la Unión aprobó la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, misma que se publicó en el Diario Oficial de Federación el día 24 de diciembre de 1991.

OBJETO.

1. Proteger los derechos de los menores.
2. Adaptar socialmente a los menores cuya conducta se encuentre tipificada en las leyes penales (Federales y del Distrito Federal)

APLICACIÓN.

1. En Materia común, en el Distrito Federal; y
2. En Materia Federal, en toda la República.

COMPETENCIA.

Es competente para conocer las conductas de los menores de edad, que sea tipificada por las leyes penales cuando tengan una edad mayor de 11 años y menor de 18 años de edad.

En toda la República Mexicana, tratándose de conductas de los menores tipificadas en las leyes penales, serán competentes las autoridades locales encargadas del tratamiento de los menores (Consejos Tutelares) para aplicar esta ley, siempre que tales menores tengan más de 11 años, pero menos de 18 años de edad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

APLICACIÓN DE LA COMPETENCIA.

Para la aplicación de esta ley, se deberá atender a la edad vigente del menor, en el momento de la comisión de la infracción.

MENORES DE 11 AÑOS DE EDAD.

Los menores de 11 años de edad, que hayan cometido alguna conducta tipificada en la ley penal, son sujetos a la asistencia social por parte de los Auxiliares del Consejo, que en este caso serán las Instituciones de los Sectores Público, Social y Privado, encargados de la materia de menores infractores. Se fijó la edad de 11 años como límite para ser considerado como menor infractor, ya que se considera que un menor que tiene menos de 11 años de edad, no reviste especial peligrosidad y no cuenta con plena conciencia de sus actos, por lo que dado el caso de que llegara a cometer una conducta tipificada por la ley penal, será motivo de medidas de asistencia social exclusivamente.

"Es un acierto el haber fijado tal límite en los 11 años. No es fácil fijar este, y siempre será un tanto arbitrario. No obstante en atención a la etapa de desarrollo del ser humano en que se deja la infancia, éste límite parece adecuado. Ahora bien, cabría preguntar, si al señalar el legislador en la exposición de motivos de la Ley, que los menores de 11 años no cuentan con plena conciencia de sus actos; se puede entonces interpretar que los mayores de esa edad, si cuentan con plena conciencia de sus actos"(97)

(97) SÁNCHEZ, Oregón Laura. Historia de Menores Infractores y Derecho Penal. Ed. Porrúa, S.A. México, 1995, p. 100.

Estas Instituciones de Asistencia, no son exclusivas de los menores de 11 años que han infringido la ley penal, puesto que existen Instituciones públicas de Asistencia para aquellos menores que se encuentran abandonados o son huérfanos y que presentan conductas irregulares, que por no ser delictuosas, no amerita que sean ingresados al Consejo de Menores. "El ejemplo más notable en Centros de Orientación y Asistencia no Lucrativa, son los Centros de Integración Juvenil (CIJ), cuyo objetivo general, es participar en la prevención, el tratamiento y en la rehabilitación de la farmacodependencia."⁽⁹⁸⁾

Expresa Rodríguez Manzanera, que hasta el año 2000 existen 73 centros que se encargan de brindar ayuda a jóvenes que presentan situaciones de abandono, problemas de drogadicción o que han huido de sus casas por simple aventura o por problemas; y que son 15 en el área metropolitana del Distrito Federal y 58 en el interior de la República.

En México Distrito Federal, existen las llamadas "comunidades infantiles" (Villa estrella, Héroes de Celaya y Margarita Maza) dependientes del Departamento del Distrito Federal y que albergan a menores abandonados o huérfanos.

De acuerdo a datos que nos fueron proporcionados por los C.C. Francisco Gallegos Suárez y Cecilia Guadalupe Esquivel, encargados del área de programación, organización y sistemas, y del área del archivo jurisdiccional del Consejo de Menores (respectivamente) el cual se encuentra ubicado en Obrero Mundial 76, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez; el DIF cuenta actualmente con Escuelas Asistenciales, Casas de Cuna, Casas Hogar

(98) RODRÍGUEZ Manzanera, Luis Ob. cit. p.473.

para Niñas y Varones, Estancias y Jardines Infantiles, Internados para Niñas y Varones, Centros de Rehabilitación y Centros de Bienestar Social Urbano; asimismo, cuenta con la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia, con una Dirección de Rehabilitación y Asistencia Social y con el Centro de Desarrollo Integral para Menores.

Todas estas Instituciones brindan alojamiento, proporcionan alimentos, apoyo educativo y servicios médicos a los menores de 11 años que presentan problemas de desadaptación y que no ameritan su estadia en el Consejo de Menores: de igual manera, prestan estos servicios a los niños huérfanos, a los recién nacidos que han sido abandonados y a los niños cuyos padres tienen problemas legales y que se encuentran reclusos en algún Reclusorio.

También nos informaron que los menores infractores (varones y mujeres) que se encuentran sujetos a procedimiento, se mantienen separados de aquellos que ya se encuentran en tratamiento en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, procurando que los que se encuentren entre los 11 y 14 años de edad, se ubiquen en áreas separadas de los demás menores.

Asimismo, nos manifestaron que en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento, tanto de varones como de mujeres, se realizan rondines por parte del personal de seguridad y vigilancia, a fin de detectar y reportar las anomalías que pudiesen alterar el orden o la seguridad del Centro, del personal y de los propios menores.

Incluso, se realizan revisiones periódicas en las instalaciones del Centro, con el objeto de evitar que los menores posean objetos peligrosos o prohibidos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a los dormitorios, en éstos se ubican a los menores atendiendo su edad, al tipo y gravedad de la infracción, así como por la reiterancia de los menores en cuanto a conductas infractoras.

En el Consejo de Menores que alberga a las jóvenes infractoras, (ubicado en Calle Río número 1, cerca del Metro Viveros) el personal de dicho Centro es, en su totalidad del sexo femenino: la Responsable del Área Médica, la Jefa de Seguridad y Vigilancia y demás personal de seguridad.

En cuanto al el ingreso que tienen éstas menores al Consejo, es mucho menor a comparación con el que tienen los varones infractores; ya que mientras en el año 2001 hubo un ingreso total de 2428 hombres, el de mujeres presentó un total de 266 ingresos, es decir, el ingreso de las mujeres representa un 9.87% a diferencia del 90.13% con el de los varones. Asimismo, la conducta por la cual ingresan estas jóvenes es por Robo, delitos contra la salud, lesiones y por daño en propiedad ajena.

Las edades en que las mujeres comienzan a delinquir, el mayor porcentaje se presenta a los 17 años. Lo anterior de acuerdo a estadísticas proporcionadas por la Dirección Técnica, Subdirección de Programación, Organización y Estadística del Consejo de Menores.

Las menores internas embarazadas, reciben atención médica especializada durante el periodo de gestación y en el momento del parto.

Enseguida presentamos un cuadro, el cual contiene las actividades de apoyo educativo que se llevan a cabo en los Centros de Tratamiento y en los Centros de Desarrollo Integral para menores de 11 años.

CENTROS DE TRATAMIENTO

Mujeres	Varones	Menores de 11 años.
<ul style="list-style-type: none">• Mecanografía	- Libro Club.	* Alfabetización
<ul style="list-style-type: none">• Belleza.	- Biblioteca.	* Regulación Académica
<ul style="list-style-type: none">• Repujado.	- Valores morales.	* Mecanografía.
<ul style="list-style-type: none">• Manualidades.	- Educación física.	* Superación personal.
<ul style="list-style-type: none">• Gimnasio.	- Pintura.	* Valores morales.
<ul style="list-style-type: none">• Computación.	- Computación.	* Pintura decorativa.
<ul style="list-style-type: none">• Programas de superación personal.	- Música.	* Pintura en cerámica.
<ul style="list-style-type: none">• Area de Biblioteca	- Alfabetización académica.	* Coro.
		* Educación cívica.
		* Introducción a la lectura

PROHIBICIONES RESPECTO A LA PERSONA DEL MENOR.

Queda prohibido el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o integridad física o mental.

GARANTÍAS DE LOS MENORES.

Durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad, respeto y justicia, de acuerdo a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y de acuerdo al **artículo 36** de la **Ley de Menores Infractores**, gozará de las siguientes garantías:

I.- *"Mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la infracción que se le atribuya, gozará de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la misma;*

II.- *Se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio;*

III.- *Tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un licenciado en derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación;*

IV.- *En caso de que no se designe un licenciado en derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, de oficio se le asignará un defensor de menores. para que lo asista jurídica y gratuitamente desde que quede a disposición del Comisionado y en las diversas etapas del procedimiento ante los órganos del Consejo, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación;*

V.- *Una vez que quede a disposición del Consejo y dentro de las veinticuatro horas siguientes se le hará saber en forma clara y sencilla. en presencia de su defensor. el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuya, así como su derecho a no declarar: rindiendo en este acto, en su caso, su declaración inicial:*

VI.- *Se recibirán los testimonios y demás pruebas que ofrezca y tengan relación con el caso, auxiliándosele para obtener la comparecencia de los testigos y para recabar todos aquellos elementos de convicción que se estimen necesarios para el cabal esclarecimiento de los hechos;*

VII.- *Será careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra;*

VIII.- *Le serán facilitados todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyan. derivados de las constancias del expediente:*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IX.- La resolución inicial, por la que se determinará su situación jurídica respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo; sin perjuicio de que este plazo se amplíe por cuarenta y ocho horas más, únicamente si así lo solicitare el menor o los encargados de su defensa. En este último caso, la ampliación del plazo se hará de inmediato del conocimiento del funcionario que tenga a su disposición al menor, para los efectos de su custodia; y

X.- Salvo el caso previsto en la segunda parte de la fracción anterior, ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de 48 horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el Consejero competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada' (99)

Los menores como individuos que son, también gozan de las garantías individuales. que otorga nuestra Constitución en su parte dogmática. A continuación vamos a analizar los siguientes artículos constitucionales:

ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL.

En su publicación original, establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución, las cuales no podrán suspenderse ni restringirse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establezca. Por lo tanto, es lógico que el referido artículo al señalar "todo individuo". no está realizando discriminación alguna. es por ello. que también está incluyendo a los menores para otorgarte las garantías individuales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con la adición de un segundo y tercer párrafo que se le hizo al presente artículo constitucional el

(99) Ley de Menores Infractores. Ob. cit. pp.14 y 15.

día catorce de agosto del año 2001, se amplió aún más esta protección al menor, al mencionar: *"queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."*(100)

ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL.

Algunos autores consideran que la Ley de Menores atenta contra este artículo, el cual señala que *nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.*

Por lo que por decreto del 28 de diciembre de 1964, es publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 1965, a propuesta del presidente Gustavo Díaz Ordaz, el tema de Menores Infractores, al adicionar un 4° párrafo artículo 18 constitucional que a la letra dice: *"La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."*(101)

Es nuestra opinión, que el Consejo de Menores no es Tribunal especial, ni tiene leyes especiales, sino que es una Institución encargada de adaptar al menor infractor, de estudiar su personalidad y de aplicar medidas tutelares, a través de un tratamiento biopsicosocial que se le hace al menor, ya sea dentro o fuera de la institución.

(100) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit. p.1.

(101) *Ibidem*; p. 5

Además, puesto que la ley considera que el menor no comete delitos, sino infracciones a la ley penal, el Consejo de Menores a través de sus autoridades, no juzga al mismo, sino que únicamente se encarga de aplicar medidas educativas y de tratamiento a fin de socializar al menor cuando este infringe la ley.

De otra forma, si el Consejo juzgara al menor, entonces en vez de aplicar medidas de prevención y tratamientos, dictaría una pena: ya que el juzgar implica la imposición de una sanción reprochable por parte del Estado, por la conducta antisocial cometida.

Por supuesto que debe de haber una ley, que reglamente la función, la organización y la integración del Consejo de Menores, y esto no quiere decir, que se este aplicando al menor infractor una ley especial, de hecho, para que cualquier institución funcione de manera correcta, es necesario que tenga una ley o un reglamento que dirija su correcto desempeño: y lo mismo pasa con el Consejo de Menores, es por ello que tiene su Ley de Menores Infractores.

ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. PÁRRAFO SEGUNDO:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"(102)

(102) *Ibidem*: p.3.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hay quienes opinan que este artículo viola la garantía de libertad del menor, al ser retenido en los Centros de Diagnóstico para que se le practique el diagnóstico biopsicosocial, sin que exista una resolución definitiva en este sentido, puesto que al menor no se le sigue un juicio en el Consejo Tutelar, ya que la función de éste Consejo no es juzgar sino socializar al menor infractor.

Sin embargo consideramos que no se le viola la garantía de libertad, puesto que si el menor se encuentra en el Centro de Diagnóstico es por que éste quedó sujeto a procedimiento a disposición del Consejo de Menores, puesto que en la resolución inicial existieron elementos que determinaron la presunta participación del menor en la comisión de la infracción.

En lo que si no estamos de acuerdo, es que se ordene la práctica del diagnóstico biopsicosocial en la resolución inicial, en donde aún no se sabe si realmente el menor es infractor o no, ya que la calidad de infractor únicamente puede determinarse en la resolución definitiva y no en la inicial.

ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, PÁRRAFO SEGUNDO.

"No podrá librarse orden de aprehensión, sino por la autoridad judicial y sin que proceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado." (103)

(103) *Ibidem*; pp. 4 y 23.

Este artículo, es llevado a la práctica por el Consejo de Menores, al señalar en el artículo 49 de la Ley de Menores Infractores:

"Cuando el menor no haya sido presentado ante el Consejo Unitario, éste solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia o presentación, en los términos de la presente ley." (104)

Artículo 78, primer párrafo de la Ley de Menores Infractores:

"Las órdenes de presentación de los menores a quienes se atribuya un hecho tipificado en la ley como delito, o de aquellas personas que aún siendo ya mayores hubieren cometido los mismos hechos durante su minoría de edad, deberán solicitarse al Ministerio Público, para que éste, a su vez, formule la petición correspondiente a la autoridad judicial, en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (105)

Se cree que se está violando su derecho a la libertad al ser detenido puesto que para que una persona sea detenida, como ya vimos, su conducta debe de encuadrar en un hecho señalado como delito, y que el menor por su condición de inimputable comete infracciones y no delitos y que por lo tanto es improcedente su detención, sin embargo, sin bien es cierto que su conducta sólo es infractora, esta puede llegar a encuadrarse perfectamente en un hecho que la ley señale como delito, y por lo tanto, a nuestro juicio su detención no es ilegal.

(104) Ley de Menores Infractores. Ob. cit. p.17.

(105) Ibidem: p.23

ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL PRIMER PÁRRAFO.

"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión..." (106)

Opinamos. que esta garantía es cumplida por el Consejo, aún cuando los términos varían. ya que tratándose de menores se maneja el término de 48 horas.

Es el artículo 36 de la Ley de Menores Infractores quien se encarga de mencionar lo relativo al artículo 19 Constitucional:

"Durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas:

X.- "ningún menor podrá ser retenido por los órganos del Consejo por más de 48 horas sin que ello se justifique con una resolución inicial, dictada por el Consejero competente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada." (107.

COMPROBACIÓN DE LA EDAD DEL MENOR.

1- Con el acta de nacimiento respectiva, expedida por las Oficinas del Registro Civil.

(106) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob cit. p.6.

(107) Ley de Menores Infractores. Oc cit. p.15

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- En caso de que no sea posible exhibir el acta de nacimiento, la edad se comprobará mediante un dictamen médico, practicado por peritos designados por el Consejo de Menores.

3. - En caso de duda, se presumirá la minoría de edad.

B) ÓRGANOS DEL CONSEJO DE MENORES.

Se trata de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública, que cuenta con autonomía técnica y tiene a su cargo la aplicación de las disposiciones de la ley.

La desconcentración, según Gabino Fraga, "implica delegar ciertas facultades de autoridad que hace una dependencia, como es en este caso la Secretaría de Seguridad Pública, a favor de órganos que le están subordinados jerárquicamente e implica una serie de poderes que le corresponden al órgano del cual es desconcentrado, como los son el poder de mando y su correspondiente deber de obediencia, facultad de vigilancia, poder disciplinario, poder de nombramiento, poder de revisión y poder para resolver conflictos de competencia" :08)

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE MENORES.

El artículo 8° de la Ley de Menores Infractores señala al respecto

1. " Un Presidente del Consejo;
2. Una Sala Superior.

(108) FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, 32ª ed. Ed. Porrúa. México. 1993. p.165

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. *Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;*
4. *Los consejeros unitarios que determine el presupuesto;*
5. *Un Comité Técnico Interdisciplinario;*
6. *Los secretarios de acuerdos de los consejos unitarios;*
7. *Los actuarios;*
8. *Hasta tres consejeros supernumerarios;*
9. *La Unidad de Defensa de Menores; y*
10. *Las unidades técnicas y administrativas que se determine."* (109)

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE MENORES.

1. Aplicar la ley con total autonomía;
2. Desahogar o llevar a cabo el procedimiento (con estricto apego a la ley) a seguir a los menores infractores.
3. Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto de los derechos de los menores infractores.
4. Dictar las medidas de orientación, protección y tratamiento correspondientes.

C) PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE MENORES.

Dispone el artículo 7° de la ley de la materia que el procedimiento comprende las siguientes etapas:

- I.- *" Integración de la investigación de infracciones;*
- II.- *Resolución inicial;*
- III.- *Instrucción y diagnóstico;*

(109) Ley de Menores Infractores. Ob. cit. p.3.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- IV.- *Dictamen técnico;*
- V.- *Resolución definitiva;*
- VI.- *Aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;*
- VII.- *Evaluación de la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento;*
- VIII.- *Conclusión del tratamiento; y*
- IX.- *Seguimiento técnico ulterior."* (110)

Para efectos prácticos, dicho procedimiento se ha dividido en tres etapas:

PRIMERA. De la intervención del Ministerio Público a la del Comisionado en Turno.

SEGUNDA. De la Intervención del Consejo Unitario a la resolución inicial.

TERCERA. De la Instrucción a la resolución definitiva.

En la **primera etapa** interviene el Ministerio Público y el Comisionado en Turno; por lo que una vez que el menor es remitido a una Agencia del Ministerio Público, si en opinión del Representante Social, la conducta atribuida al menor, equivale a alguna de las establecidas en el Código Penal, tiene la obligación de remitirlo inmediatamente a la Agencia 57 del Ministerio Público Especializada en asuntos de menores e incapaces. En esta Agencia Especializada, una vez hechas las investigaciones correspondientes, su titular se encuentra facultado para resolver sobre la situación jurídica del menor.

(110) Idem.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.- Dejar al menor en libertad, si la conducta no encuadra en lo descrito por el legislador como delito.

2.- Remitirlo a la Unidad Administrativa de Menores, adscrita al Consejo de Menores, si la conducta que realizó el menor se adecua a lo descrito por el legislador como delito. En caso de que el menor no haya sido presentado ante el Agente Investigador, éste tendrá que remitir al Consejo de Menores todas las actuaciones que hubiere practicado.

Una vez que el menor es ingresado a la Unidad Administrativa encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores de dicho Consejo, el Comisionado en Turno cuenta con 24 horas para:

- Decretar la libertad provisional del menor, tratándose de conductas culposas o no intencionales, en aquellas conductas cuya sanción no implique una pena privativa de libertad o sea de carácter alternativo, siempre y cuando se cumpla con la garantía fijada por concepto de la reparación del daño y la obligación de los representantes legales en el sentido de presentar al menor siempre que se le requiera.
- En caso contrario, tendrá que remitirlo al Consejo Unitario correspondiente. Si el menor no fue presentado ante el Consejo Unitario, éste se encargará de solicitar a las autoridades administrativas la localización del menor.

El comisionado tiene como obligación principal proteger los derechos y los intereses de las personas que resulten afectadas por las infracciones cometidas por los menores de edad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la **segunda etapa** interviene el Consejo Unitario y concluye con una resolución inicial. Una vez que queda a disposición del Consejo un menor, dentro de las 48 horas siguientes, se le hace saber en forma clara y sencilla, en presencia de su defensor, el nombre de las(s) personas(s) que lo acusa(n); así como la naturaleza de la infracción que se le atribuye y su derecho a no declarar, rindiendo en este acto su declaración inicial.

Cabe mencionar que el menor antes de declarar ante el Consejo Unitario correspondiente, es llevado al gabinete de identificación, en el que se le hará su ficha de filiación. "Es importante mencionar que existe jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, en el sentido de que las infracciones que cometan los menores de edad no constituyen antecedentes penales, en consecuencia, la ficha de filiación es únicamente un medio de identificación." (111)

La función del Consejo Unitario es radicar el asunto y abrir el expediente del menor, así como llevar a cabo todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos, a fin de resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de 48 horas, o en su caso, dentro de la duplicidad del término. Las facultades del Consejero Unitario son semejantes a las que poseen los Jueces de primera instancia en materia penal.

Una vez hecho lo anterior, se dicta una resolución inicial, la cual tiene como finalidad resolver la situación jurídica del menor, la cual puede versar en los siguientes sentidos:

(111) ARRIAGA, Escobedo Juan Manuel y Raúl Miguel. Consejo de Menores Estructura y Procedimiento. Ed. Porrúa, México, 1999, p. 37.

1. Declarando que no ha lugar a la sujeción del menor al procedimiento, cuando en dicha resolución existan elementos que determinen la no presunta participación del menor en la comisión de la infracción.

2. Sujetar al menor a procedimiento, quedando a disposición del Consejo de Menores en los Centros de diagnóstico, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva, en cuyo caso si quedó acreditada la infracción y su participación en la comisión de la misma, pasará a los centros de tratamiento interno.

En la **tercera etapa**, una vez emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente; dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

El **diagnóstico o dictamen técnico** (equivalente al estudio de personalidad en los juzgados del fuero común y federal) es el resultado de las investigaciones técnicas interdisciplinarias, a través de estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales que se le practican al menor, cuyo objeto es establecer las consideraciones mínimas que deben tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno o externo que procedan, de acuerdo al grado de desadaptación social, a fin de lograr la adaptación social del menor. Dentro de esas consideraciones figuran:

- Naturaleza y gravedad de la infracción
- Circunstancias de lugar, modo, tiempo y ocasión en que se llevó a cabo la infracción.
- Datos de identificación del menor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Motivos que impulsó su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos.
- Vínculos de relación con la(s) persona(s) ofendida(s).

El Comité Técnico Interdisciplinario se encuentra integrado por: un Médico, un Pedagogo, un Licenciado en Trabajo Social, un Psicólogo y por un Criminólogo.

"A los menores que se les practiquen los estudios biopsicosociales, deben permanecer en los Centros de Diagnóstico con que para tal efecto cuenta la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores. Estos estudios biopsicosociales se practicarán en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de que el Consejero Unitario los ordene o los solicite.

En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten. En estos centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar." (112)

Consideramos que el estudio biopsicosocial (artículo 38 de la Ley de Menores Infractores) determina el grado de peligrosidad del menor cuando aún no se ha probado su responsabilidad o su participación en los hechos; esto viola el "Principio de Inocencia" de la Convención sobre los Derechos del niño

(112) Ley de Menores Infractores. Ob. cit. p.26

en donde se dice que el menor sólo será acusado por actos u omisiones contenidos en las leyes nacionales e internacionales, y no con base en estudios que determinen carencias biopsicosociales realizados antes de saber si el sujeto es culpable o no del delito y que, además, puedan condenar o agravar la pena del mismo.

A partir de la notificación de la resolución inicial, el defensor del menor y el comisionado, cuentan con 5 días hábiles para ofrecer por escrito las pruebas que estimen pertinentes para acreditar sus afirmaciones; siendo admisibles como medios de prueba la confesional, la inspección, la pericial, la testimonial, la confrontación, los careos y las documentales.

Una vez concluidos los 5 días para ofrecer pruebas, se abre la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

Esta audiencia se desarrollará sin interrupción en su solo día, y una vez que fueron desahogadas las pruebas y los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción.

Los alegatos se deben formular por escrito, concediéndole a cada parte, por una sola vez, media hora para exponerlos oralmente. La resolución definitiva se emite dentro de los cinco días hábiles siguientes, y se le notifica al menor, al defensor del menor y al Comisionado.

El objeto de la resolución definitiva, es establecer si queda o no acreditada la existencia de la infracción y la plena participación del menor en su comisión, así como dictar las medidas que se le aplicarán para su adaptación social de acuerdo al dictamen técnico respectivo.

El personal técnico, será el encargado de aplicar las medidas ordenadas por el Consejero Unitario y tendrá que rendir un informe detallado sobre el desarrollo y avance de las medidas dispuestas. El primer informe se rendirá a los seis meses de iniciada la aplicación de las medidas y los subsiguientes, cada tres meses.

A fin de ser más explícitos, en cuanto a las **fases que comprende el procedimiento de los menores infractores**, presentaremos enseguida un cuadro, el cual contiene de forma más clara dicho procedimiento.

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE MENORES.

COMISIONADO EN TURNO.
DENTRO DE LAS 24 HORAS
SIGUIENTES EN QUE EL MENOR
ES PUESTO A SU DISPOSICIÓN:

1. Decreta la libertad provisional del menor, por que su conducta fue no intencional o culposa.
2. Remite al menor ante el **Consejo Unitario**.

DENTRO DE LAS
48 HORAS SIGUIENTES

1. Radica el asunto.
2. Realiza las diligencias necesarias para esclarecer los hechos.
3. El menor es llevado al gabinete de identificación, y rinde su declaración
4. Se dicta la **resolución inicial**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. Resolución inicial { - No ha lugar a sujeción del procedimiento, ya que existen elementos que determinan la no presunta participación del menor en la infracción.
- Sujeta al menor a procedimiento, quedando éste a disposición en los Centros de Diagnóstico hasta que se dicte la resolución definitiva


La RESOLUCIÓN INICIAL abre la instrucción por un periodo de 15

DÍAS.

5 DÍAS HÁBILES { Para que el defensor y el comisionado en turno, presenten las **pruebas** que estimen convenientes en las cuales acreditan sus afirmaciones. Concluidos estos 5 días hábiles:

10 DÍAS HÁBILES. { Se lleva a cabo la **audiencia de pruebas y alegatos**, los cuales se presentan por escrito. Esta audiencia se desarrolla sin interrupción en un solo día, concediéndosele a cada parte 30 minutos para que expongan oralmente sus alegatos, y una vez recibido el dictamen técnico se presenta el :

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. { Una vez que se dicta el cierre de instrucción, dentro de los siguientes 5 días hábiles, se dicta la **resolución definitiva**, en la cual se determina

- 
- Si quedó o no acreditada la infracción y la plena participación del menor.
 - Dictar las medidas que se aplicarán para adaptar socialmente al menor.

D) MEDIDAS DE ORIENTACION, DE PROTECCION Y DE TRATAMIENTO INTERNO O EXTERNO.

El Consejo de Menores por conducto del Consejo Unitario, determina en cada caso las medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno o externo necesarias para orientar la conducta de los menores y lograr así su adaptación social.

Las medidas de orientación, de protección y de tratamiento interno o externo, se aplicarán, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias personales del menor.

Tanto las medidas de orientación y de protección tienen como finalidad obtener que el menor que haya cometido una o mas infracciones que correspondan a conductas tipificadas en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

Las **MEDIDAS DE ORIENTACIÓN** de acuerdo a los artículos 97 al 102 de la ley de la materia son:

1. La amonestación;
2. El apercibimiento;
2. La terapia ocupacional;
3. La formación ética, educativa y cultural; y
5. La recreación y el deporte.

1. La **amonestación** consiste en la advertencia que se le hace al menor infractor para hacerle ver las consecuencias de la infracción que cometió e inducirlo a que corrija su comportamiento antisocial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. **El apercibimiento** es la advertencia que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste reflexione y cambie su conducta, advirtiéndole que en caso de una reincidencia, se le aplicará una medida más rigurosa.

3. **La terapia ocupacional** consiste en la realización por parte del menor, a determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social.

4. **La formación ética, educativa y cultural** consiste en brindarle al menor, en colaboración con su familia, la información necesaria con relación a los valores de las normas morales, sociales y legales, aspectos sobre adolescencia, farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales

5. **La recreación y deporte** tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, se encuentran consignadas en los artículos 103 al 109 de la legislación que nos ocupa:

1. El arraigo familiar;
2. El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;
3. La inducción para asistir a instituciones especializadas;
4. La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y
5. La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. **El arraigo familiar** consiste en entregar al menor a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.

2. **El traslado de lugar donde se encuentre el domicilio familiar**, consiste en reintegrar al menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, para sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

3. **La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito**, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de dichas instituciones la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

4. **La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos**, consiste en la prohibición que se le hace al menor de abstenerse a acudir a lugares que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial. En cuanto a la prohibición de conducir vehículos, esta medida durará el tiempo que se estime prudente, y para tal efecto, el Consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada.

MEDIDAS DE TRATAMIENTO EXTERNO E INTERNO.

Se entiende por tratamiento, "la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplinas

pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor."(113)

OBJETO DEL TRATAMIENTO.

Mencionan los autores Juan Manuel y Raúl Miguel Ariaga Escobedo, que el objeto del tratamiento es:

1. "Lograr la autoestima del menor, mediante el desarrollo de sus potencialidades, para propiciar el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva.
2. Modificar los factores negativos de su conducta, para propiciar un desarrollo armónico útil y sano.
3. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al desarrollo adecuado de su personalidad.
4. Reforzar el respeto a las normas morales, sociales y legales.
5. Inducir al menor al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producir la inobservancia de las normas anteriores.
6. Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social y humana." (114)

(113) ARRAGA, Escobedo Juan Manuel y Raúl Miguel. Ob.cit; p.85

(114) Ibidem. pp. 86 y 87.

MODALIDADES DEL TRATAMIENTO.

El tratamiento **externo** se lleva a cabo, dentro del medio familiar del menor o en hogares sustitutos; y tiene como finalidad proporcionar al menor el modelo de vida familiar que le brinde las condiciones necesarias para fortalecer su desarrollo integral, y no podrá exceder de un año.

En cuanto al tratamiento **interno** se realizará en los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, en donde se le brinde al menor orientación ética, actividades educativas, terapéuticas y asistenciales; así como la protección de un ambiente familiar, durante un lapso que no podrá exceder de cinco años. Para la aplicación de los tratamientos antes mencionados, se considerarán las características del menor, su edad, sexo, grado de desadaptación, naturaleza y gravedad de la infracción.

TRATAMIENTOS INTENSIVOS Y PROLONGADOS.

Dispone el artículo 118 de la ley referida, que estos tratamientos se aplican a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo, y son internados en el Centro de Atención Especial Quiroz Cuarón, anexo al Consejo de Menores, en Obrero Mundial 76, Colonia Vértiz Narvarte; considerando para ello, las siguientes características:

- Gravedad de la infracción cometida;
- Alta agresividad;
- Elevada posibilidad de reincidencia;
- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Falta de apoyo familiar; y
- Ambiente social criminógeno.

En cuanto a la situación jurídica del menor infractor, una vez que ha alcanzado su mayoría de edad, la Ley de Menores Infractores establece al respecto:

Artículo 124.- "El tratamiento no se suspenderá aún cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino hasta que a juicio del Consejero Unitario, haya logrado su adaptación social, en los términos de la presente Ley. sin rebasar el límite previsto en la resolución respectiva. cuando se trate de tratamiento externo o interno."(115)

De la misma forma, nuestro más alto Tribunal ha emitido el siguiente criterio:

RUBRO: MENORES DE EDAD PROXIMOS A LA MAYORIA, MEDIDAS APLICABLES A LOS, QUE DELINQUEN.

TEXTO: Si al cometer los delitos que se le imputan, el inculpado era menor de edad, es incuestionable que las medidas que deben aplicársele son las prescritas en favor de los menores de edad. La circunstancia de que le faltaran seis meses, tres meses o un día para cumplir su mayoría de edad penal, no permiten al juzgador, por no autorizarlos la ley, que lo trate en igualdad de circunstancias que a los mayores de edad.

PRECEDENTES: Amparo directo 2565/77. Margarito Durán Salmerón. 14 de noviembre de 1977. Mayoría de 3 votos. Disidente: Manuel Rivera Silva y Mario G. Rebolledo.

(115) Ley de Menores Infractores. Ob. cit. p. 31

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Como ya se mencionó con anterioridad, las medidas de orientación, protección y de tratamiento interno o externo, son necesarias para lograr la adaptación social del menor infractor.

El Diccionario Jurídico Mexicano, señala que se entiende por adaptación, "la aptitud para vivir en comunidad sin violar la ley penal.

La socialización, "es el aprendizaje de patrones culturales. aprobados y aceptados dentro del ambiente."

En cambio la readaptación social, significa "volver hacer apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó y que por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente." (116)

Como puede observarse, en el significado de readaptación social, ésta presupone que:

- a) Existe un sujeto que estaba adaptado.
- b) El sujeto se desadaptó.
- c) La violación de un deber jurídico-penal, fue lo que implicó la desadaptación social.
- d) Al sujeto se le vuelve a readaptar.

Sin embargo, el término readaptar es poco afortunado, ya que si una persona comete un delito o una infracción a la ley penal, no por ese simple hecho significa que se este desadaptado socialmente, como en el caso de los que cometieron delitos culposos, por lo que en este caso, es mal aplicable la palabra readaptación, ya que realmente nunca estuvieron desadaptados

(116) Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa S.A. México, 1994 p. 2663.

**E) EL RECURSO DE APELACIÓN, EL SOBRESEIMIENTO,
SUSPENSIÓN Y CADUCIDAD.**

(Capítulo III, Artículo 63 al 72)

OBJETO:

Tiene por objeto modificar o revocar los siguientes actos:

- La resolución inicial, la cual se resuelve dentro de los tres días siguientes a su admisión.
- La resolución definitiva, la cual es resuelta dentro de los cinco días siguientes a su admisión.
- La resolución que modifique o de por terminado el tratamiento interno se resuelve dentro de los cinco días siguientes a su admisión.
- Las resoluciones que se dicten al evaluar el desarrollo del tratamiento, no serán recurribles.

La resolución se emitirá en un término de tres días hábiles, contados a partir de que tiene verificativo la audiencia única, en la que se oír al defensor y al comisionado.

La resolución del recurso de apelación puede confirmar, modificar, revocar o sobreseer la resolución recurrida dictada por los Consejeros Unitarios.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

REQUISITOS:

- Se debe de promover por escrito, en el que consten los agravios causados por la resolución impugnada.
- Se debe de presentar dentro del término de tres días, contados a partir de que surte efectos la notificación del acto impugnado.
- Se presentará ante el Consejo Unitario correspondiente, quien lo enviará a la Sala Superior en forma inmediata.

FACULTADOS PARA APELAR:

1. El defensor del menor.
2. El Comisionado.

SOBRESEIMIENTO

(Capítulo V, Artículos 76 y 77)

PROCEDENCIA:

1. Por muerte del menor.
2. Por padecer el menor trastorno psíquico permanente.
3. Cuando se dé alguna de las hipótesis de caducidad prevista en la presente Ley.
4. Cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta atribuida al menor no constituye infracción; y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. En aquellos casos en que se compruebe con el acta del Registro Civil o con los dictámenes médicos respectivos, que el presunto infractor en el momento de cometer la infracción era mayor de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos.

Cuando se compruebe cualquiera de las causas antes mencionadas, se decretará de oficio el sobreseimiento y dará por terminado el procedimiento.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

(Capítulo IV, Artículos 73, 74 y 75)

El procedimiento se suspende de oficio:

1. Cuando han pasado ya tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto, y no ha sido posible la localización o la presentación del menor ante el Consejo Unitario que esté conociendo del asunto.
2. Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo; y
3. Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento.

Cuando se tenga conocimiento de que ha desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, el órgano que corresponda, de oficio o a petición del defensor del menor o del Comisionado, decretará la continuación del mismo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CADUCIDAD.

(Capítulo VII, Artículo 79 al 85)

La Sala Superior del Consejo y los Consejeros Unitarios. están obligados a sobreseer de oficio el procedimiento, tan luego como tengan conocimiento de la caducidad. En caso de que el menor se encuentre fuera del territorio nacional, y por ello no sea posible iniciar el procedimiento, continuarlo, concluirlo, o aplicar las medidas de tratamiento, se duplicarán los plazos a fin de que opere la caducidad.

Los plazos para la caducidad correrán desde el día siguiente. a aquél en el que el menor infractor, aun cuando haya cumplido la mayoría de edad, se sustraiga a la acción de los órganos, unidades administrativas, o personas que estén aplicando los tratamientos o las medidas de orientación o protección. Cuando se trate de **tratamiento externo**, la caducidad operará en dos años, y tratándose de la aplicación del **tratamiento en internación**, la caducidad operará en el plazo que como mínimo se haya señalado para aplicar las medidas de tratamiento. sin que en ningún caso sea menor de tres años. Tratándose de las **medidas de orientación o de protección**. la caducidad operará en un año, ya que se trata de corregir la conducta del menor infractor.

4.5 CRITERIOS DEL LEGISLADOR PARA REDUCIR LA EDAD PENAL.

La exposición de motivos, que da el legislador para disminuir la imputabilidad a 16 años, se basa en considerar que en la actualidad, dentro de la delincuencia juvenil se llevan a cabo toda una gama de conductas delictivas. que van desde el pequeño robo, hasta el homicidio agravado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Consideran que ésta época de profunda crisis social, se ha caracterizado por el debilitamiento y la pérdida del núcleo familiar y de sus valores; así como las facilidades que el mundo moderno les brinda a los menores para que puedan acceder a todo tipo de información y productos nocivos; por lo que todo ello ha traído como consecuencia que los jóvenes actualmente maduren demasiado rápido, y por lo tanto, ya sean capaces de comprender el alcance de sus actos, por lo que consideran que todo esto ha traído como resultado que la conducta antisocial de los menores se haya venido incrementando con más fuerza en el transcurso de los últimos años.

Y es precisamente por este problema de tipo social, que consideran los legisladores necesario disminuir la edad penal, a efecto de que bajen los índices delictivos en los que se encuentran involucrados los menores de edad, y por otra parte, brindar una mayor protección a la sociedad en materia de seguridad pública.

De hecho existen algunos Estados quienes preocupados por la intervención que los menores tienen en conductas delictivas, han rebajado ya la edad penal en sus respectivas jurisdicciones.

* Se considera imputable a los 18 años a una persona en los siguientes estados de la República Mexicana: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua, Estado de México, Nuevo León, Sinaloa, Guerrero, Morelos, Hidalgo, Jalisco y Zacatecas.

* A los 17 años en el Estado de Tabasco.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

* A los 16 años en: Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

* A los 15 años en el estado de Chiapas.

Como se puede observar no existe unificación, y se puede caer en el absurdo de que una persona menor de 18 años que viaja por el territorio nacional se va convirtiendo de imputable a inimputable según la edad que tenga y el Estado de la República en que se encuentre, es decir, en forma casi mágica adquiere y pierde la capacidad de culpabilidad.

Asimismo, manifiestan que los menores comienzan a delinquir en su mayoría cuando éstos son miembros de familias desunidas, cuando en los hogares y en las escuelas se presenta una comunicación deficiente, incomprensión, desamor, humillaciones, maltratos y violencia intrafamiliar; así como por la carencia económica y por el desempleo que existe en nuestro país desde hace varios años, por lo que es común que los niños que presentan problemas de conducta infractora procedan de familias desintegradas y de escasos recursos.

De igual forma señalan, que la mala enseñanza que nos brinda la radio, la televisión, la prensa, el Internet y los juegos de video cuando presentan casos de impunidad, racismo, hechos de sangre, pornografía y en sí todo tipo de material con gran contenido de violencia; y siendo el menor, precisamente por su edad susceptible de ser influenciado, toma como prototipo o como héroe a los personajes que delinquen, sean estos ficticios o reales y tratan de imitarlos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y que por la continuidad con que ven este tipo de noticias o juegos, se va transformando el carácter del menor a un carácter en donde ya no le sorprende saber o conocer de crímenes atroces, por lo que con esto se va propiciando el que se genere un mal desenvolvimiento de la conducta de los menores en la sociedad.

Es decir, opinan que el medio ambiente en el que se desarrolla el menor influye totalmente en el comportamiento de éste; si el menor recibe una educación y un ejemplo adecuado dentro de la familia y si recibe por parte de esta una debida atención, y aunado a esto, si los compañeros con los que convive tienen las mismas características en sus hogares que las del menor, es casi seguro que su comportamiento no va a presentar alteraciones negativas.

Por todos estos argumentos que esgrime el legislador para reducir la edad penal, consideramos que las autoridades tienen ellos mismos la respuesta a este problema de la delincuencia infantil y juvenil, al reconocer que la falta de un ambiente familiar adecuado, la escasez económica, y la falta de oportunidades escolares y laborales de los menores y jóvenes son las que propician que cometan actos delictivos, sin embargo, ¿acaso existen propuestas por parte de las autoridades para generar empleo para los jóvenes, o para que existan más oportunidades de educación?; creemos que no hay respuesta afirmativa para ello y si es que acaso llegan a existir tales propuestas, sólo se quedan en eso, en propuestas y en las palabras de quienes pronuncian discursos relativos a mejorar la niñez, el empleo y la educación en el país.

Es por lo anterior que se debería dejar de pensar en reducir la edad penal, para comenzar a considerar otra alternativa que no sea la que actualmente se pretende establecer.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) EFECTOS QUE GENERARÍA REDUCIR LA EDAD PENAL.

La reducción de la edad penal constituiría una violación al **artículo 4° Constitucional**, párrafo séptimo y octavo, el cual protege a la familia y a los menores: *"...El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez."* (117)

Por lo tanto, el Estado estaría incumpliendo la obligación de hacer respetar los derechos de los niños, al permitir la reducción de la edad penal, puesto que actualmente un menor de 18 años es para la ley un niño, y si asienta que a este menor, se le ingrese a un Centro de Reclusión para adultos, estaría violando este artículo e incumpliendo su obligación de respetar el derecho del menor.

Asimismo, se estaría violando lo estipulado en el Título Cuarto del Capítulo Único, titulado del Derecho al Debido Proceso en caso de Infracción a la Ley Penal; en su **artículo .45**, letra D, de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** que estipula:

Artículo 45:

.....
D. que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de estos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento." (118)

(117) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ob. cit. p.1.

(118) <http://www.cadhu.gob.mx/leyinfo/185/>

Es decir, al disminuirse la edad penal, no se estaría tomando en cuenta la disposición contenida en el artículo antes mencionado. en cuanto a que el joven que ha infringido la ley penal, debe necesariamente permanecer en Instituciones especializadas en menores, que se encarguen de adaptarlo a la vida social.

Otro de los efectos que produciría rebajar la edad penal. es el derecho a que los que actualmente son mayores de 16 años y menores de 18. tengan el libre acceso al sufragio, ya que al considerarse mayor de edad al joven de 16 años, pasaría a ser un ciudadano mexicano y por consiguiente se le otorgarían las prerrogativas que establece nuestra **Constitución** en su **artículo 35**: *"son prerrogativas del ciudadano:*

I.- votar en las elecciones populares;

II.- poder ser votado para todos los cargos de elección popular. y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV.- tomar las armas en el ejército o guardia nacional, para la defensa de la república y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.- ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición." (119)

También se estarían violando los derechos de los menores y consecuentemente, el incumplimiento de los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por México, los cuales de acuerdo al **artículo 133 Constitucional**. son obligatorios y con carácter de ley suprema.

(119) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ob. cit. p.40.

"Esta constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión." (120)

Por lo que se estaría en contravención a lo estipulado por las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) y las Reglas de la ONU para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, que establecen que antes de que se pretenda ingresar a un institución penal deben de hacerse todos los esfuerzos para aplicar medidas alternativas y políticas, programas y medidas preventivas eficaces tendientes a eliminar el involucramiento y explotación de los jóvenes en actividades criminales

Las Directrices de la ONU para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Raid) que contemplan la creación de oportunidades, especialmente educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes, mediante el establecimiento de un marco de apoyo que proteja su desarrollo personal; en particular, de los que están en peligro o en situaciones de riesgo social

La Convención Sobre los Derechos del Niño, que entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años y que señala la obligación de todos los Estados parte de la Convención, de aplicar esto a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, protegiendo de injerencias arbitrarias o discriminación, mediante la ley, a todos los niños.

(120) *Ibidem*; p.121

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es decir, que se estaría ignorando lo que en general disponen estos tratados: que no se establezca la mayoría de edad a una edad bastante temprana, y consideramos, que reducir la edad penal a 16 años, estaría violando todo lo anterior.

Por otra parte, al ser ingresados los menores a los Reclusorios a una edad más temprana, necesariamente el hasta hoy menor, tendría que convivir con presos adultos, perfeccionando así sus tácticas delictivas, sería como mandarlos a la escuela del crimen, se cometerían abusos y vejaciones en la persona del menor y se generaría una mayor sobrepoblación, por lo tanto incrementarían los costos del gobierno para la manutención de tantos internos, y una vez que el menor abandone la prisión va a salir más maleado y rencoroso y quizá vuelva delinquir.

Es terrible que no exista un sistema penitenciario adecuado, en donde el que delinque pueda fácilmente conseguir su readaptación a través de él. En el sistema penal mexicano resulta al revés; ya que quien entra en él es absorbido por el hampa y nunca consigue regenerarse.

Aún cuando algunas personas se han preocupado por la vida de los internos, esto ha sido inútil, ejemplo de esto es el Doctor Sergio García Ramírez, criminólogo de gran capacidad, quien fue el que se preocupó por crear una nueva vida para quienes habían quedado marginados de la sociedad, ya que en 1976 se comienza a trasladar a los internos que estaban en Lecumberri a la recién inaugurada Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, la cual en un principio fue diseñada con un gran sentido humanista: menos rejas y más espacios (a diferencia del Palacio Negro, como se le conocía a Lecumberri), con dormitorios de 2 plantas y un anexo con 8 secciones cada uno y cada sección con 12 celdas para 36 internos, en donde en cada celda

convivían 3 reclusos, pasillos y corredores amplios, escuela, hospital, campos deportivos de fútbol y béisbol, talleres, el dormitorio Zeta "O" en donde alojaban a los reclusos que eran castigados, pero desgraciadamente, esto no ha hecho que el delincuente se resocialice, todo por la enorme corrupción que impera en los Reclusorios, la mezcla de internos sujetos a proceso con los ya sentenciados por diversos delitos, la venta y consumo de drogas, la lucha de poder que existe entre los internos para mandar dentro del Reclusorio, los asaltos, las violaciones y vejaciones que se cometen dentro de los propios Reclusorios, así como la falta de obligatoriedad al trabajo dentro de estos Centros de Reclusión, que genera el ocio entre los internos, y el no tener que hacer nada implica que se generen vicios en la conducta del interno, como lo puede ser el uso de estupefacientes, o que estén ideando como molestar a sus compañeros para así divertirse o distraerse en sus ratos de ocio, o bien, el no tener trabajo obliga a los internos a robar a los otros para así satisfacer sus vicios y sus necesidades dentro del Reclusorio, ya que bien es sabido que dentro de la Cárcel todo cuesta y hasta lo doble.

Pero acaso ¿Todo esto ya lo han pensado nuestros legisladores o la sociedad que quiere que se reduzca la edad penal? Si los internos mayores no logran readaptarse en un Centro de reclusión, creemos que mucho menos lo hará un joven de 16 o 17 años.

Como ya mencionamos, si se ingresa a un menor al Reclusorio, se va a generar una sobrepoblación, y esto traería como resultado el que se viva en condiciones de vida infrahumana, en donde por falta de espacios y recursos materiales, algunos de los internos tienen que dormir parados por falta de espacio, ya que en una celda que fue creada para que convivan 3 personas, hoy conviven hasta 15 internos, así mismo, por la falta de recursos materiales hay internos a los cuales les sirven sus alimentos en condiciones deplorables,

ya que algunos comen en el piso o de pie, además de que como sabemos los alimentos que se sirven en esos lugares no son del todo saludables. Y todo esto degrada a la persona como ser humano y que si bien es cierto que los internos no se encuentran en un lugar de descanso y que no se encuentran ahí por buenas gentes y buen comportamiento, si debería de existir un trato más humanitario, justo y digno en el interior de los Centros de Reclusión, ya que también no debemos olvidar que dentro de éstos se encuentra gente inocente.

Por lo anterior, es que nos preguntamos, si ¿esa es la solución que busca el legislador al proponer que se reduzcan la edad penal? que el menor una vez que se encuentre fuera vuelva a delinquir al poner en práctica lo aprendido en su internamiento y a vertir su rencor en contra de la sociedad por haber estado privado de su libertad.

Socialmente, al reducirse la edad penal, el menor va a tener acceso a otro tipo de lugares no propios para su edad, como lo son los cines en donde proyectan películas para adultos, a centros nocturnos con variedad no apta para su edad, va a poder adquirir productos que actualmente no se pueden vender a menores como lo son las bebidas embriagantes: va a tener permiso para adquirir una licencia de manejo, así como adquirir revistas para adultos. Y como sabemos, todo esto genera conductas antisociales en los menores, además pensamos que el hoy menor al reducirse la edad penal, se va a sentir con mayor libertad para actuar al abrirse una gama de puertas a las que hasta hoy día no puede tener acceso, generando con ello una mala imagen en el desarrollo de su juventud, ya que va a transformar negativamente su libertad: aunque no hay que generalizar, en virtud de que actualmente existen menores cuya educación recibida por parte de sus padres, ha servido para que tengan unos principios bien definidos, sin embargo, no el 100 por ciento de los niños piensan, sienten y actúan de la misma forma.

Por ello una vez mas vuelvo a mencionar, que si bien es cierto, que en algunos casos el menor de edad ya tiene plena conciencia de la ilicitud de su acto, es necesario que investiguemos que fue lo que lo orilló a realizar tal conducta, y de esta forma brindarle ayuda para evitar que cometa una nueva infracción, es decir, no se trata de que los crímenes queden impunes sino de que los jóvenes sean juzgados y sancionados debidamente en instituciones especializadas en menores.

En abundamiento, nos permitimos señalar algunas alternativas que puedan coadyuvar a la prevención de la delincuencia juvenil, a través de las siguientes:

B) PROPUESTAS.

Consideramos necesario, el que se tomen en cuenta los siguientes aspectos, como medidas preventivas para evitar el nacimiento de conductas antisociales.

- Siendo la familia el eje a través del cual el menor comienza a formar su personalidad, la cual se va a ver reflejada a través de su comportamiento positivo o negativo que el menor tenga en la sociedad, es nuestra opinión, que el gobierno debe establecer campañas sociales o programas de orientación, tanto para los padres de familia, como para los menores, a través de los cuales se toquen temas que permitan reflexionar lo que es la problemática de la delincuencia juvenil, por que surge, que factores orillan a los menores a tener comportamientos agresivos, así como sus consecuencias: para que de esta manera se pueda detectar y atacar a tiempo su nacimiento desde el núcleo familiar. Estos programas deberían llevarse a cabo por medio de pláticas con personal especializado en este tipo de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

problemas por que han estado en contacto con los menores infractores y conocen las situaciones que los orillan a que cometan conductas delictivas (psicólogos, trabajadores sociales, profesores y demás personal que ha laborado en el Consejo de Menores o que de algún modo ha estado en contacto con esta problemática)

Pláticas de orientación que deberían darse en forma obligatoria, como otra materia en las escuelas primarias y secundarias principalmente; y si algún padre de familia tiene este tipo de conducta con su menor hijo, se podrían realizar visitas domiciliarias por parte del personal capacitado, a fin de tener un contacto más cercano con el menor y conocer su problema de conducta antisocial, y así poder darle una orientación de acuerdo al problema que este presentando, pero no nada mas tener ese contacto con el menor, sino también con los padres de familia para así hacerles ver que quizá sea el trato que se le esté dando al menor, la falta de vigilancia, de comunicación, de atención o sean el tipo de amistades que tiene el motivo por el cual estén presentando comportamientos antisociales

- A fin de prevenir la delincuencia infantil, es necesario mantener a los menores ocupados en diversas actividades deportivas y recreativas, con el fin de tener ocupada su mente y de esta forma no permitir que caigan en el ocio. Es por ello que se debe dar un gran apoyo económico y de difusión por medio del radio y la televisión a los Boy Scouts, que en la actualidad ya están desapareciendo por falta de interés para asistir a ellos, tanto por parte de los menores, como de los padres y del propio personal que colabora ahí, por lo que es necesario que se vuelvan a formar estos centros de reunión de jóvenes esto con la finalidad de que desahoguen sus energías en viajes que realicen de tipo recreativo, de diversión y cultural. Es indispensable que los menores y los jóvenes tengan ocupado su tiempo libre en algo del que puedan

sacarle provecho para sí mismos, y pensamos que lo anterior podría ser de gran provecho, siempre y cuando, los padres de familia logren transmitirles a sus hijos ese ánimo para que asistan a tales centros de reunión.

- Y ya que tocamos el tema de los medios de comunicación, la Secretaría de Gobernación, serviría de gran ayuda para poder erradicar conductas antisociales por parte de los menores y de los jóvenes, el que pusiera especial interés haciendo una revisión y clasificación más minuciosa en cuanto al tipo de programación que se proyecta a través de la televisión. Asimismo, deberían de transmitir en un horario en el que los menores no puedan tener acceso a ciertos programas televisivos, películas y estaciones de radio, que provoquen la comisión de hechos delictivos o que de algún modo perturben o influyan de forma negativa en la conducta de los menores.

En cuanto a los noticieros de televisión, éstos deberían de evitar en gran parte, el pasar escenas violentas y tratar de manera objetiva aquellas noticias que estén relacionadas con hechos de sangre.

- Para combatir la criminalidad, no solamente debemos enfocarnos en mejorar el ambiente en el que vive un menor infractor, sino que debemos ocuparnos en dar un mejor nivel de vida a los adultos que se encuentran en los Centros de Reclusión. Es por ello que se deben de construir mayores centros de reclusión a fin de evitar el hacinamiento que sólo trae como consecuencias, que el interno viva en un ambiente degradante, asimismo, se deben de aplicar realmente las leyes y reglamentos que rigen a estos centros. (pero desgraciadamente, cualquier reforma legislativa que desee hacerse para mejorar el sistema carcelario, siempre se va a topa con problemas económicos por parte del Gobierno)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Otra cuestión no abordada por los autores de la propuesta de reducir la edad penal es la de no atender la realidad que se vive en los Centros de Internación para Menores: falta de organización y de capacitación, por lo que los maltratos, el abuso de autoridad, la segregación, entre otras violaciones a los derechos humanos, son algo cotidiano.

Por lo que para lograr realmente la adaptación del menor que ha infringido la ley penal, es necesario que en el Consejo de Menores exista el personal idóneo para ello, es decir, que tenga la capacidad y sobre todo la vocación para realizar el seguimiento del procedimiento. Así como también sean los encargados de fomentar la unidad familiar, lo cual evitará que el menor nuevamente cometa una infracción. Debe haber una mejor selección del personal tanto penitenciario, como el que labora en los Consejos de Menores Infractores, a fin de que cumplan adecuadamente su trabajo. Se les debe de brindar mejores sueldos, a fin de evitar la corrupción dentro de estos Centros para que les den un trato digno y humanitario a los internos, ya que el respeto para tratar a los delinquentes puede lograr muchas cosas aún en delinquentes peligrosos.

- Que sea de carácter totalmente **OBLIGATORIO** el trabajo de los internos, y que ellos mismos sufraguen todos sus gastos dentro del Reclusorio, a través del salario que de forma proporcional reciban de acuerdo a la actividad que realicen, y así de esta manera no sean vistos los Centros de Reclusión como un Hotel en el que nosotros pagamos con impuestos su estancia y manutención. Para ello es necesario, que empresas ya sean grandes o pequeñas, inviertan dentro de éstos Centros, tal y como lo hacen en cualquier parte del país, para que a través de ciertas actividades de producción que realicen los internos, les puedan ofrecer empleo y una retribución económica por ello.

- En cuanto a los legisladores, quisiera agregar que la mayoría de ellos, aprueban leyes, reglamentos y reformas levantando un dedo (y recibiendo salarios exagerados) aunque no tengan idea de lo que se trata el asunto, simplemente lo hacen obedeciendo a consignas de sus partidos políticos, por lo que creo conveniente que deberían tomar conciencia de la realidad que vive nuestra juventud, y aprobar acciones que vayan encaminadas a evitar la delincuencia juvenil, fomentando la cultura, el deporte, el teatro y el esparcimiento sano al alcance de nuestra juventud.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Ingresar a un menor de 16 ó 17 años de edad, que ha tomado el camino de la delincuencia a un Centro de Reclusión, no va a lograr que con esta medida se disminuyan los índices delictivos en el Distrito Federal, ya que si esa fuera la solución, entonces hoy día estaríamos caminando tranquilamente por las calles, iríamos a los Bancos con la seguridad de que no nos van a asaltar, dormiríamos tranquilos en nuestros hogares al saber que estamos libres de ser víctimas de algún robo. en virtud de que los Reclusorios están cumpliendo con la función para la cual fueron creados: readaptar socialmente al que delinque, sin embargo, la realidad es otra, ya que como en los centros de reclusión se vive un ambiente totalmente criminógeno. es por ello que con frecuencia nos enteramos de personas que salen de la cárcel y al poco tiempo vuelven a delinquir.

Esto nos indica. que los Reclusorios no cumplen eficazmente con su objetivo, por el contrario, existen personas que salen más maleadas, rencorosas y con deseos de venganza, es por ello que vuelven a tomar la senda del crimen, y por lo tanto, los índices de delincuencia nunca llegan a estar en números bajos.

SEGUNDA.- Estaríamos totalmente de acuerdo con la postura de que se redujera la edad penal a los 16 años, siempre y cuando. constataráramos como sociedad y como gobierno, que las personas al salir del Reclusorio realmente lograron una completa readaptación el tiempo que estuvieron dentro de él, pero desgraciadamente vemos que no es así. por el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contrario, salen a las calles con más conocimientos y habilidades para el crimen; nos encontramos con ex convictos resentidos socialmente y con deseos de venganza por que han sido humillados, sometidos, golpeados, extorsionados, violados y asaltados dentro de los propios Centros de Reclusión; y lamentablemente estas agresiones en muchos de los casos se llegan a extenderse a sus visitas, siendo estos, no nada más sus familiares y amigos, sino sus propios abogados. Es por esto, que muchas de las veces vuelven a delinquir, como una forma de vengarse por lo sufrido dentro de los Centros de Readaptación Social."

TERCERA.- Manejar el problema de la delincuencia infanto-juvenil desde el punto de vista de Ministerios Públicos, Cárceles y represión, es algo equivocado, es necesario saber primero, si existen o no condiciones adecuadas de vida, empleos, educación, cultura y factores de armonía en la familia y en la escuela. Es absurdo pensar que cambiando las leyes, se puedan cambiar también a los hombres, ya que el castigo de ninguna manera es ni será nunca sinónimo de educación ni de adaptación para los menores que infringen las leyes, ni aún para los adultos que se encuentran reclusos en los llamados Centros de Readaptación Social.

No estamos pidiendo que por ser menor, no se le castigue o se le de un trato preferencial. Estamos totalmente de acuerdo en que es necesario que las leyes se modifiquen con el fin de hacerlas más estrictas y menos benévolas para quienes causan daño a la sociedad, pero tanto el legislador como la sociedad deben tomar en cuenta que en el caso de los menores infractores, su adaptación social debe ser en instituciones especializadas en menores, ya que precisamente por ser menores y al estar en un proceso de formación, si se ocupan de ellos en forma adecuada, pueden ser fácilmente rescatables.

YESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA.- Los legisladores dentro de sus iniciativas, y las personas que opinan que se reduzca la edad penal, no reconocen dentro de sus argumentos la problemática o aquellas circunstancias que rodea a un menor, y que precisamente lo hacen ser un infractor. Se parte del aumento de los delitos, especialmente juveniles. sin siquiera preocuparse o preguntarse el por que una persona a tan temprana edad comienza a delinquir.

Sus argumentos para que se reduzca la edad penal, no atácan las verdaderas causas de la criminalidad en la que participan los menores; sus propuestas sólo van dirigidas con la finalidad de tratar de contener sus desastrosas consecuencias a través de una mayor rigidez en el castigo para los menores infractores.

No se han puesto a pensar la mayoría de ellos, en que la falta de empleo. la falta de oportunidades para ingresar a las escuelas por carecer de los recursos económicos, la violencia que impera en sus hogares que en algunas ocasiones los obliga a abandonarlos a fin de no seguir soportando presiones, golpes y malos tratos, o bien, inducidos por terceras personas que se dedican a explotarlos, se ven impulsados u orillados a delinquir para poder subsistir. Pero desgraciadamente, no en todos los casos es así, ya que existen menores que por diversión o por la mala enseñanza e influencia que nos brindan los medios de comunicación cometen conductas delictivas.

Por lo tanto, opinamos que es necesario que los legisladores den una solución real a este problema. de manera que disminuya en gran parte la intervención y participación de los menores en actos delictivos. La salida no está en crear iniciativas o leyes que carecen de un espíritu reformador y socializador, sino en verdaderos programas preventivos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUINTA.- Los seres humanos nos diferenciamos unos de otros, no sólo por nuestro aspecto físico, sino también por nuestro carácter, por nuestra forma de comportarnos y de conducimos en cuanto a trato con los demás. Lo anterior, por que nadie nos puede decir a que edad somos conscientes y responsables de nuestros actos, es decir, cada una de las personas tanto en nuestro aspecto físico, como en nuestro interior, somos totalmente diferentes a los demás, unos maduran antes que otros, así como hay niños que comienzan a caminar y a hablar a diferente edad, es lo mismo que pasa con la imputabilidad, no todos maduramos al mismo tiempo, es por ello, que establecer la imputabilidad de un menor a los 16 años sin base alguna, nos parece algo equivocado.

Tenemos que hacer conciencia, de que existen Tratados Internacionales a los que México se ha adherido, para que se respeten los derechos de los niños, así como para que la edad penal no se establezca a una edad demasiado temprana, por lo que es necesario unificar criterios en cuanto a la imputabilidad en todos los Estados de la Federación, ya que en algunos de los Estados la edad para ser responsable penalmente es a partir de los dieciséis y diecisiete años de edad, por lo que los menores al trasladarse a dichas entidades federativas pueden ser imputables e inimputables, dependiendo en el lugar donde se encuentren, debido a ello se debe de unificar en todos los Estado de la República la edad penal a 18 años.

SEXTA.- Por todos los argumentos que hemos expuesto con anterioridad, sostenemos que no se debe reducir la edad penal a los 16 años, ya que no por el simple hecho de que la imputabilidad se establezca a esa edad, vamos a poder adquirir como por arte de magia la capacidad de discernir entre lo justo y lo injusto al cumplir los 16 años y como consecuencia de ello, los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

menores de 16 ó 17 años que cometan actos antisociales van a dejar de delinquir, puesto que conocen el alcance y las la consecuencia de sus actos antisociales en el ámbito penal, y por lo mismo se va a reducir la criminalidad en nuestro país y principalmente en el Distrito Federal.

Consideramos que se deben de dar otras alternativas para combatir la criminalidad infanto-juvenil, así como para evitar o prevenir futuras conductas antisociales en los menores, y dejar a un lado la propuesta de ingresar a los mayores de 16 y menores de 18 años de edad a los Centros de Reclusión, en donde no van a lograr una verdadera adaptación social.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

1. ARRIAGA, Escobedo Juan Manuel y Raúl Miguel. Consejo de Menores. Estructura y Procedimiento. Ed. Porrúa, México, 1999.
2. BELING, Ernest Von. La Doctrina del Delito tipo. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1944.
3. BUSTOS, Ramírez Juan. Derecho Penal del Menor. Ed. Jurídica Cono Sur. Santiago, 1992.
4. CASTELLANOS, Tena Fernando. Lineamientos Esenciales de Derecho Penal. 10ª ed; Ed. Porrúa S.A: México, 1976.
5. CORTES, Ibarra Miguel Angel. Derecho Penal (Parte General), 4ª ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, Tijuana Baja California, 1992.
6. CUELLO, Calón Eugenio. Derecho penal, 9ª ed; Ed. Editora Nacional. México. 1961.
7. DR. RESTEN, René. Caracterología del Crimen. Editorial Luis Mirade. S.A: Barcelona ,1963.
8. FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 32ª ed; Ed. Porrúa. México, 1993.
9. GARCÍA, Ramírez Sergio. La imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano. Editado por la UNAM, México 1981.
10. GARCÍA, Ramírez Sergio. El artículo 18 Constitucional. UNAM, México. 1967.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

11. GONZÁLEZ, María del Refugio. Historia del Derecho Mexicano. UNAM, México, 1981.
12. HERNÁNDEZ, Quiroz, Armando. Derecho Protector de Menores. Universidad Veracruzana, México, 1968.
13. IGLESIAS, Juan. Derecho Romano. Ediciones Ariel. Barcelona, España, 1972.
14. JIMENEZ DE AZÚA, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Ed. Pedagógica Iberoamericana, España, 1995.
15. JIMENEZ DE AZÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo III, 2ª ed; Ed. Losada, S.A., Argentina, 1958.
16. JIMÉNEZ, Huerta Mariano. La Tipicidad. Ed. Porrúa; México. 1955.
17. LÓPEZ, Betancourt Eduardo. Delitos en particular. Tomo I, 2ª ed; Ed. Porrúa. S. A. México, 1995.
18. LÓPEZ, Betancourt Eduardo. Teoría del Delito. 7ª ed; Ed. Porrúa S.A., México. 1999.
19. MAGGIORE, Guiseppe. Derecho Penal. t.I, 5ª ed; Ed. Temis, Colombia. 1954.
20. PAVÓN, Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 6ª ed; Ed. Porrúa S.A; México. 1984.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

21. PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. Situación Jurídica del Menor de Edad en algunas Ramas del Derecho Positivo Mexicano. Ed. Offset, México, 1972.
22. PLASENCIA, Villanueva Raúl. Teoría del Delito. UNAM, México, 1998.
23. PORTE PETIT, Candaudap Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 15ª ed; Ed. Porrúa, S.A; México 1993.
24. REYNOSO, Dávila Roberto. Teoría General del Delito. 3ª ed; Ed. Porrúa, México 1998.
25. RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Criminalidad de Menores. 3ª ed; Ed. Porrúa, S.A; México, 2000.
26. SANCHEZ, García de la Paz María Isabel. Minoría de Edad Penal y Derecho Penal Juvenil. Ed. Comares, Granada, España, 1998.
27. SÁNCHEZ, Obregón Laura. Historia de Menores Infractores y Derecho Penal. Ed. Porrúa, S.A.; México, 1995.
28. SOLÍS, Quiroga Héctor. Justicia de Menores. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1983.
29. SOLÍS, Quiroga, Héctor. SOCIOLOGÍA CRIMINAL. 3ª ed; Ed. Porrúa, S.A; México, 1980, p.194.
30. TOCAVEN, García Roberto. Elementos de Criminología Infanto-juvenil. Ed. Porrúa, S.A; México, 1991.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

31. TRÉPANIÉ, Jean. Delincuencia Juvenil y Derechos Humanos. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1995.

LEGISLACIÓN.

1. Código Federal de Procedimientos Penales, Ed. Porrúa, S.A; México, 2001.
2. Código Penal del Distrito Federal. Ediciones Fiscales ISEF, S.A; México, 2001.
3. Código Penal para el Distrito federal, sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación. Imprenta del Gobierno en Palacio. México. 1871.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2001.
5. Ley de Menores Infractores. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México 2001.
6. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Porrúa, S.A; México. 2001.
7. Reglamento de la Ley Orgánica de la P.G.J.D.F. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2001.
8. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, Ed. Porrúa, S.A; México, 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DICCIONARIOS.

1. Diccionario Jurídico Mexicano. Ed. Porrúa; S.A; México, 1994. p. 2663.
2. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VI, Ed. Bibliográfica, Argentina, 1968.
3. "Pueblos chichimecas." Enciclopedia® Microsoft® Encarta 2001. © 1993-2000 Microsoft Corporation.

OTRAS FUENTES.

1. ALMARAZ, José. Exposición de Motivos del Código Penal. Revista Mexicana de Derecho Penal. 5ª época. No. 11, 1974.
2. BERNAL DE BUGEDA, Beatriz. La Responsabilidad del Menor en la Historia del Derecho Mexicano. Revista Mexicana de Derecho Penal. 4ª época. No. 9. 1973.
3. <http://gaceta.cddhcu.gob.mx/Gaceta/58/2002/abr/20020410.html#Ini20020410>
FayadMeneses.
4. <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/185/>
5. Jurisprudencia y Tesis Aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
6. "Una reforma integral para menores en el Distrito Federal". Secretaría de Gobernación; Revista de Criminalía. año XXXIX, julio-agosto, México, 1973.